

## CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES

1818 H STREET, NW | WASHINGTON, DC 20433 | EE.UU. TELÉFONO (202) 458 1534 | FACSÍMIL (202) 522 2615 WWW.WORLDBANK.ORG/ICSID

# Documento de antecedentes sobre el mecanismo de anulación para el Consejo Administrativo del CIADI\*

10 de agosto de 2012

<sup>\*</sup>El presente documento no constituye un asesoramiento jurídico. La información en este documento está actualizada al 30 de junio de 2012.

## TABLA DE CONTENIDO

I.	Obj	eto del	documento de antecedentes	1			
	A.		itud de las Filipinas				
	B.	Prese	entaciones realizadas en la Reunión del Consejo Administrativo de 2011	3			
II. III.	Introducción al mecanismo de anulación previsto en el Convenio del CIADI						
	A. B.	Proye	igen de la disposición sobre anulaciónecto Preliminar del Convenio CIADI –1963	7			
	C.	$\mathcal{C}$					
	<ul><li>D. Primer Proyecto de Convenio – septiembre de 1964</li><li>E. Reuniones del Comité Legal – 1964</li></ul>						
	F. Proyecto Revisado del Convenio - diciembre de 1964						
IV.	El desarrollo de un procedimiento de anulación						
	A. B. C.	Cons	entación de la solicitud de anulacióntitución de un Comité ad hococedimiento	17			
		(i) (ii) (iii) (iv) (v)	Disposiciones aplicables  La primera sesión  Pagos por adelantado al CIADI  Suspensión de la ejecución  Audiencia y etapa posterior a la audiencia	22 23 23			
	D. E.		sión sobre la solicitud de anulaciónedimiento de nueva sumisión				
V.	Interpretación del mecanismo de anulación, el rol del Comité <i>ad hoc</i> , y las causales individuales de anulación						
	<u> </u>		rios generales identificados en la historia del Convenio y en los casos CIADI . terpretación de las causales específicas				
		(i) (ii)	Constitución incorrecta del Tribunal Extralimitación manifiesta de las facultades del Tribunal				
		(a)	Extralimitación manifiesta de las facultades del Tribunal con relación a jurisdicción				
		(b)	Extralimitación manifiesta de las facultades del Tribunal con relación derecho aplicable				
		(iii) (iv) (v)	Corrupción de algún miembro del Tribunal	57			
VI.	Cor	clusió	1	60			

#### **ANEXOS**

- Anexo 1: Procedimientos de anulación pendientes y concluidos [en inglés].
- Anexo 2: Carta del Sr. Jose Anselmo I. Cadiz, Procurador General, República de Filipinas, dirigida al Consejo Administrativo del CIADI (27 de junio de 2011) [en inglés].
- Anexo 3: La propuesta de las Filipinas para analizar la posibilidad de establecer pautas sobre la implementación del Artículo 52 del Convenio CIADI (23 de septiempre de 2011) (Presentación de Power Point)
- Anexo 4: Acta resumida del procedimiento de la Quadragésima Quinta Reunión Anual del Consejo Administrativo (23 de septiembre de 2011), Washington D.C.
- Anexo 5: CIADI año fiscal 2011: una perspectiva general, Reporte al Consejo Administrativo del CIADI por la Secretaria General del CIADI (23 de Septiembre de 2011) (Presentación de Power Point)
- Anexo 6: Causales de anulación invocadas en procedimientos concluidos [en inglés].
- Anexo 7: Bibliografía respecto a anulación en el contexto del CIADI [en inglés].

#### I. Objeto del documento de antecedentes

1. El Secretariado del CIADI ha preparado el presente documento a fin de asistir a los Estados Contratantes respecto a la cuestión planteada por la delegación de la República de Filipinas (las "Filipinas") durante la Cuadragésima Quinta Reunión Anual del Consejo Administrativo del CIADI, celebrada el 23 de septiembre de 2011, de conformidad con lo señalado por el Centro durante dicha reunión<sup>1</sup>.

#### A. *Solicitud de las Filipinas*

- 2. Por medio de una carta de 27 de junio de 2011<sup>2</sup>, el Procurador General de las Filipinas se dirigió al Consejo Administrativo del CIADI con respecto a la decisión sobre anulación dictada en el marco del caso *Fraport AG Frankfurt Airport Services Worldwide c. República de Filipinas*<sup>3</sup>. En dicho caso, un Comité *ad hoc* del CIADI anuló el laudo emitido por un Tribunal del CIADI a favor de las Filipinas por quebrantamiento grave de una norma de procedimiento<sup>4</sup>. El Comité *ad hoc* determinó que el Tribunal no le había otorgado a las partes la oportunidad de presentar su posición sobre determinadas pruebas presentadas por las Filipinas, lo que constituía un quebrantamiento grave del derecho de presentar su caso y afectaba sustancialmente el resultado de la diferencia<sup>5</sup>.
- 3. En opinión de las Filipinas, en la Decisión sobre Anulación *Fraport* "el Comité *ad hoc* se extralimitó en el ejercicio de las facultades limitadas que tiene conforme al Artículo 52

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>En el presente documento, el Secretariado del CIADI no asume posición alguna en cuanto a si la decisión específica de un Comité *ad hoc* del CIADI es correcta, o si la misma, se encuentra dentro del marco permitido por el Artículo 52 del Convenio del CIADI. El Anexo 1 que se encuentra adjunto al presente documento, provee una lista de todos los casos de anulación, incluyendo sus correspondientes citas completas y abreviadas, los miembros de los Tribunales y de los Comités de Anulación *ad hoc* y el resultado de cada caso.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>Carta de Jose Anselmo I. Cadiz, Procurador General, República de Filipinas, dirigida al Consejo Administrativo del CIADI, de 27 de junio de 2011. El Secretariado del CIADI distribuyó la carta al Consejo Administrativo durante la Reunión Anual de 2011 del Consejo Administrativo, celebrada el 23 de septiembre de 2011. La carta se adjunta al presente como Anexo 2 como referencia.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>Fraport, decisión emitida por un Comité *ad hoc* conformado por el Juez Peter Tomka (Presidente), el Juez Dominique Hascher y el Profesor Campbell McLachlan QC. El Comité anuló el Laudo de 16 de agosto de 2007, emitido por un Tribunal compuesto por el Sr. L. Yves Fortier, C.C., Q.C. (Presidente), el Dr. Bernardo M. Cremades y el Profesor W. Michael Reisman, disponible en http://italaw.com/documents/FraportAward.pdf.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup>Fraport, párr. 218; Véase Artículo 51(1)(d) del Convenio sobre Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados Decisión sobre Anulación del 18 de marzo de 1965 ("Convenio del CIADI").

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup>Fraport, párrs. 235 y 246. Después de la decisión de anulación, el CIADI registró una solicitud de arbitraje presentada por Fraport contra las Filipinas, Fraport AG Frankfurt Airport Services Worldwide c. República de Filipinas, Caso CIADI No. ARB/11/12. Para conocer el estado actual del procedimiento, véase el sitio de internet del CIADI en http://icsid.worldbank.org.

del Convenio del CIADI" y proporcionó una "prueba adicional de la dificultad sistémica de los Comités *ad hoc* del CIADI de adherirse al mandato establecido en el Artículo 52 del Convenio del CIADI". Así, las Filipinas instaron al Consejo Administrativo a que considerara seriamente la necesidad de emitir lineamientos para uso por parte de los Comités *ad hoc*, a fin de garantizar que los procedimientos de anulación sean justos y efectivos.

- 4. Las Filipinas recomendaron los lineamientos siguientes:
  - (1) Reafirmar el alcance limitado de la anulación del Artículo 52.
  - (2) Reafirmar que la autoridad de un comité *ad hoc* es limitada a la aplicación de los estándares del Artículo 52.
  - (3) Reafirmar que por ello, la anulación es limitada a los casos más serios y egregios, proveyendo una definición especifica de los estándares del Artículo 52.
  - (4) Confirmar que no está dentro del mandato del comité *ad hoc* ofrecer comentarios críticos o correctivos de las decisiones del tribunal sobre los cuales no hay una base para anular.
  - (5) Con vista a la importancia del consentimiento al rol del CIADI en el arreglo de disputas, confirmar que el mandato del comité *ad hoc* bajo el Artículo 52 del Convenio se limita a tratar la aplicación de anulación presentada.
  - (6) Confirmar que los comités *ad hoc* tienen que otorgar a las partes el mismo derecho de presentar su caso que las partes gozan en el arbitraje y por ello tienen que estar permitidas a presentar observaciones sobre los asuntos a ser decididos por el comité *ad hoc*.
  - (7) Comités *ad hoc* deberían estar compuestos por miembros con experiencia sustancial en arbitrajes CIADI, como un abogado o miembro de tribunal. Asimismo, cuando una de las partes es de un país en vías de desarrollo, por lo menos un miembro del comité debería representar la perspectiva de los países en vías de desarrollo en virtud de nacionalidad o experiencia.<sup>7</sup>

<sup>7</sup> "La propuesta de las Filipinas para analizar la posibilidad de establecer pautas sobre la implementación del Artículo 52 del Convenio CIADI", presentada por las Filipinas el 23 de septiembre de 2011 y distribuida al Consejo Administrativo el 19 de octubre de 2011, Anexo 3, págs. 10 y 11. A solicitud de las Filipinas, el CIADI transmitió una versión anterior del Anexo 3, en inglés, francés y español, al Consejo Administrativo mediante carta de 16 de

septiembre de 2011.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup>Anexo 2, *supra* nota 2, pág. 1 [traducción libre del inglés].

#### B. Presentaciones realizadas en la Reunión del Consejo Administrativo de 2011

- 5. Durante la sesión vespertina de la reunión del Consejo Administrativo celebrada el 23 de septiembre de 2011, la Secretaria General del CIADI informó a los miembros sobre el funcionamiento del CIADI, así como sobre el mecanismo de anulación del CIADI<sup>8</sup>. Seguidamente, el Honorable Cesar V. Purisima, Ministro de Finanzas de la República de Filipinas, y el Sr. José Anselmo Cadiz, Procurador General de la República de Filipinas, explicaron a los miembros del CIADI las preocupaciones de las Filipinas sobre la aplicación del mecanismo de anulación. El Procurador General Cadiz solicitó que la Secretaria General lleve a cabo una revisión detallada de todas las decisiones sobre anulación y convoque a un grupo de trabajo exploratorio compuesto por expertos legales para que evaluara la implementación del Artículo 52 del Convenio del CIADI. El Procurador General Cadiz señaló que ese grupo de trabajo podría proponer lineamientos, si así se justificara, para prestar asistencia a los futuros Comités ad hoc, y que tales lineamientos deberían ser sometidos a la aprobación y adopción por parte del Consejo Administrativo en una Reunión Anual ulterior<sup>9</sup>. El Procurador General Cadiz también presentó los lineamientos recomendados por las Filipinas (esbozados supra), que el grupo de trabajo podría considerar. La presentación de las Filipinas fue acompañada por un documento de PowerPoint, que se distribuyó a los Estados Contratantes del CIADI<sup>10</sup>.
- 6. La Secretaria General se comprometió en representación del Secretariado del CIADI a preparar un documento de antecedentes sobre el mecanismo de anulación con el fin de someterlo a la consideración del Consejo Administrativo y, en caso de que los Estados Contratantes así lo soliciten, facilitar una reunión de representantes para analizar este tema en más detalle<sup>11</sup>. Ningún otro Estado Contratante presentó comentarios sobre la presentación de las Filipinas o el compromiso asumido por la Secretaria General de preparar el presente documento. Toda la información y las estadísticas incluidas en el presente documento se encuentran actualizadas al día 30 de junio de 2012.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup>Acta resumida de la Cuadragésima Quinta Reunión Anual del Consejo Administrativo del CIADI, 23 de septiembre de 2011, Washington D.C., distribuida al Consejo Administrativo el 19 de octubre de 2011, Anexo 4, párrs.28-30. *Véase también* el Ejercicio 2011 del CIADI: Panorama General CIADI Ejercicio 2011: Informe al Consejo Administrativo del CIADI, presentado por la Secretaria General del CIADI, 23 de septiembre de 2011, Anexo 5, págs. 22-26.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup>Anexo 3, *supra* nota 7, págs. 8 y 9.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup>Id., véase también Anexo 4, supra nota 8, párrs. 35-52.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup>Anexo 4, *supra* nota 8, párr. 53.

#### II. Introducción al mecanismo de anulación previsto en el Convenio del CIADI

- 7. Una de las características distintivas del sistema del CIADI es su naturaleza autónoma. El arbitraje CIADI es reconocido por ser como un arbitraje "auto-contenido" o deslocalizado, porque los tribunales locales de ningún Estado en particular desempeñan papel alguno en el procedimiento del CIADI. Por el contrario, las reglas y el Convenio del CIADI contienen todas las disposiciones necesarias para el arbitraje de diferencias, incluyendo disposiciones sobre la iniciación de los procedimientos, jurisdicción, normas procesales, el laudo a ser emitido por el Tribunal, los recursos posteriores a la emisión del laudo, así como también el reconocimiento y la ejecución del mismo<sup>12</sup>.
- 8. Un aspecto importante de la naturaleza "auto-contenida" del sistema son los recursos que están a la disposición de las partes una vez que se ha emitido el laudo. Los laudos del CIADI son obligatorios para las partes de la diferencia, no pueden ser objeto de apelación y están sujetos únicamente a los recursos establecidos en el Convenio<sup>13</sup>. En consecuencia, a diferencia de otros laudos dictados en el ámbito del arbitraje internacional, los laudos del CIADI no pueden impugnarse ante los tribunales nacionales. Cualquier impugnación relativa a los laudos del CIADI debe presentarse dentro del marco del Convenio y conforme a sus disposiciones.
- 9. Los distintos recursos previstos por el Convenio del CIADI reflejan la elección deliberada de los redactores del Convenio respecto de garantizar el carácter definitivo de los laudos. Por ende, los laudos del CIADI únicamente están sujetos a los cinco recursos específicos previstos en el Convenio. Estos recursos son:
  - Rectificación (Artículo 49) el Tribunal puede rectificar los errores materiales, aritméticos o similares contenidos en el laudo.
  - Decisión suplementaria (Artículo 49) el Tribunal puede decidir cualquier punto que haya omitido resolver en el laudo.
  - Aclaración (Artículo 50) el Tribunal puede aclarar el laudo en caso de que surgiera una diferencia entre las partes acerca del sentido o el alcance del laudo.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup>Conforme al Artículo 54 del Convenio del CIADI, los laudos deben ser reconocidos por todos los Estados Contratantes del CIADI, y las obligaciones pecuniarias impuestas por los laudos son ejecutables como sentencias firmes dictadas por los tribunales existentes en los Estados Contratantes.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup>Artículo 53 del Convenio del CIADI.

- Revisión (Artículo 51) el Tribunal puede revisar el laudo por el descubrimiento de algún hecho que hubiera podido influir decisivamente en el laudo.
- Anulación (Artículo 52) un Comité ad hoc puede anular un laudo en todo o
  en parte fundado en una o más de las siguientes causales: a) que el Tribunal
  se hubiere constituido incorrectamente; b) que el Tribunal se hubiere
  extralimitado manifiestamente en sus facultades; c) que hubiere habido
  corrupción de algún miembro del Tribunal; d) que hubiere quebrantamiento
  grave de una norma de procedimiento; o e) que no se hubieren expresado en
  el laudo los motivos en que se funde.
- 10. Las secciones siguientes se centran en el recurso de anulación. En la Sección III se describe los antecedentes de la redacción de las disposiciones sobre anulación del Convenio, en la Sección IV se detalla el desarrollo de un procedimiento de anulación ante el CIADI, y en la Sección V se describen los criterios generales y las causales de anulación invocadas en la jurisprudencia del CIADI.

## III. Los antecedentes de la redacción de las disposiciones sobre anulación del Convenio del CIADI

11. La aprobación del Convenio del CIADI por los Directores Ejecutivos del Banco Mundial en 1965 fue precedida por cinco años de negociaciones y consultas entre funcionarios gubernamentales y juristas internacionales. Esto incluyó tareas preparatorias por parte del personal y los Directores Ejecutivos del Banco Mundial en 1961 y 1962, una serie de Reuniones Consultivas Regionales de Juristas convocadas por el Banco Mundial en 1963 y 1964, y reuniones de un Comité Legal compuesto por representantes de todos los Estados interesados, celebradas a fines de 1964. Los Directores Ejecutivos aprobaron la versión final del texto el 18 de marzo de 1965, que entró en vigor el 14 de octubre de 1966<sup>14</sup>. Al 10 de agosto de 2012, el CIADI cuenta con 147 Estados Contratantes.

5

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup>Para un resumen de las estapas de la redacción del Convenio, *véase* la Historia del Convenio del CIADI: Documentos Relativos al Origen y a la Formulación del Convenio Sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones Entre Estados y Nacionales de Otros Estados, ("Historia") Vol. I, págs. 3-11 [El Volume IV de la Historia contiene los documentos disponibles en español.]

#### A. El origen de la disposición sobre anulación

12. Las causales de anulación contempladas en el Convenio del CIADI derivan del Proyecto de Convención sobre Procedimiento Arbitral de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas (el "Proyecto de la CDI"), que fue una iniciativa para codificar el derecho internacional existente sobre procedimientos de arbitraje entre Estados<sup>15</sup>. La CDI reconoció que el carácter definitivo de los laudos constituye una característica fundamental en la práctica del arbitraje, pero también reconoció que había una necesidad de "recursos excepcionales encaminados a reforzar el carácter judicial del laudo, así como la voluntad de las partes como fuente de la jurisdicción del tribunal"<sup>16</sup>. Por ello "intentó reconciliar el carácter definitivo del laudo con la necesidad de prevenir casos flagrantes de exceso de competencia e injusticia"<sup>17</sup>. Durante sus deliberaciones, la CDI decidió que no se debería permitir la apelación de los laudos de arbitraje, pero que la validez de los laudos podría impugnarse "dentro de límites fijados rígidamente"<sup>18</sup>. Una entidad independiente, la Corte Internacional de Justicia, decidiría si una impugnación debía llevar a la anulación del laudo<sup>19</sup>.

#### 13. La disposición del Proyecto de la CDI decía lo siguiente:

- (1) Cualquiera de las partes podrá impugnar la validez de una sentencia por una o varias de las causas siguientes:
  - (a) Exceso de poder del tribunal;
  - (b) Corrupción de un miembro del tribunal;
  - (c) Violación grave de una regla fundamental de procedimiento, inclusive el hecho de que la sentencia no expresa los motivos en que se funda<sup>20</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup>Véase los Documentos de la 5<sup>ta</sup> Sesión incluyendo el Informe de la Comisión a la Asamblea General, Anuario de la Comisión de Derecho Internacional (el "Anuario") 1953, Vol. II (Anuario de la CDI 1953 II) pág. 211, U.N. Doc. A/CN.4/SER.A/1953/Add.1 (artículo 30 del Proyecto de Convención sobre Procedimiento Arbitral). Véase Aron Broches, Observations on the Finality of ICSID Awards in Selected Essays: World Bank, ICSID, and Other Subjects of Public and Private International Law, 1995, pág. 299.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup>Anuario de la CDI 1953, *supra*, nota 15, Vol. II, pág. 202 [traducción libre del inglés].

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Broches, *supra*, nota 15, pág. 298. [traducción libre del inglés]. *Véase también* los comentarios del relator especial de la CDI, Sr. Georges Scelles, actas resumidas de la 5<sup>ta</sup> Sesión, Anuario de la CDI 1953, Vol. I, pág. 46 [traducción libre del inglés].

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup>Anuario de la CDI 1953, Vol. II, *supra*, nota 15, pág. 205 [traducción libre del inglés].

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup>Id. pág. 211 (artículo 31 del Proyecto de Convención sobre Procedimiento Arbitral).

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup>La CDI aprobó las Reglas Modelo de Procedimiento Arbitral en 1958. La disposición sobre anulación, Artículo 35, se mantuvo inalterada respecto de las causales a) y b), pero la causal c) decía "falta de motivación de la sentencia o infracción grave a una regla fundamental de procedimiento" y se agregó una causal adicional: "d) nulidad de la estipulación de recurrir al arbitraje o del compromiso". Documentos de la Décima Sesión incluyendo el Informe de

14. Durante sus deliberaciones, la CDI debatió sobre el alcance de las causales específicas, incluida la determinación de si el exceso de competencia pudiera justificar la anulación, mientras que la aplicación errónea del derecho, no<sup>21</sup>. En última instancia, el Proyecto de la CDI no intentó definir qué conducta cubriría cada causal, excepto por la referencia expresa a "no expresa[r] los motivos en que se funda", como ejemplo de infracción grave de una regla de procedimiento<sup>22</sup> El Informe adjunto de la Asamblea General señaló que "[d]espués de considerable discusión [la CDI] decidió, teniendo en cuenta el requisito primordial del carácter definitivo que debe tener la sentencia, abstenerse de aumentar –con sujeción a una aparente excepción [no expresa[r] los motivos en que se funda]– los motivos por los cuales puede solicitarse la anulación del laudo".<sup>23</sup>

#### B. Proyecto Preliminar del Convenio CIADI –1963

- 15. El primer anteproyecto del Convenio CIADI, un documento interno del Banco Mundial titulado "Documento de trabajo en la forma de Proyecto de Convenio", de 5 de junio de 1962, no contemplaba la anulación<sup>24</sup>. Sin embargo, en el Proyecto Preliminar de Convenio sobre Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados (el "Proyecto Preliminar") de 1963<sup>25</sup>, se incluyó un texto sobre el mecanismo de anulación, idéntico al Proyecto de la CDI de 1953. El Proyecto Preliminar era el segundo documento de trabajo preparado por el personal del Banco Mundial para consideración durante las Reuniones Consultivas Regionales de Juristas. La Sección 13(1) decía:
  - (1) Cualquiera de las partes puede atacar la validez de un laudo en razón de una o más de las causales siguientes:
    - (a) haberse excedido el Tribunal en el uso de sus poderes;
    - (b) haber habido corrupción de un miembro del Tribunal; o

la Comisión a la Asamblea General. Anuario de la Comisión Internacional de Derecho Internacional, 1958, Vol II, pág. 86, U.N. Doc. A/CN.4/SER.A/1958/. Vale destacar que los redactores del Convenio del CIADI decidieron basar la disposición sobre anulación del CIADI en el Proyecto de la CDI de 1953, y no en la disposición final aprobada por la CDI en 1958.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup>Actas resumidas de la Cuarta Sesión, Anuario de la CDI 1952, Vol.I, pág 84, U.N. Doc. A/CN.4/SER.A/1952; Anuario CDI 1953, Vol. I, *supra*, nota 17, pág. 44.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Documentos de la Cuarta Sesión incluyendo el Informe de la Comisión a la Asamblea General, Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1952, Vol II, pág. 66, U.N. Doc. A/CN.4/SER.A/1952/Add.1; Anuario de la CDI, 1953, Vol II *supra* nota 15, pág. 205.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup>Anuario CDI 1953, *supra*, nota 15 Vol. II, pág. 205 [traducción libre del inglés].

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Historia, *supra* nota 14, Vol. II, pág. 19.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> *Id.*, Vol. IV, pág. 1, 15 de octubre de 1963.

- (c) haberse producido grave apartamiento de una norma fundamental de procedimiento, incluso no haberse expresado los motivos del laudo<sup>26</sup>.
- 16. El comentario sobre la Sección 13 explicaba el objeto de la disposición:
  - [...] Como regla general, el laudo del Tribunal es definitivo y no se ha formulado disposición alguna sobre apelación. Sin embargo, las Secciones 11 y 12 prevén, respectivamente, la interpretación y la revisión del laudo. Además, si ha habido alguna violación de los principios fundamentales del derecho que gobiernan los procedimientos del Tribunal, tales como los enunciados en la Sección 13, la parte agraviada puede solicitar del Presidente [del Consejo Administrativo del CIADI] la declaración de nulidad del laudo. Según esta sección se le exige al Presidente que someta el asunto a una Comisión de tres personas que serán competentes para declarar la nulidad del laudo. Puede destacarse que este no es un procedimiento por vía de apelación en el que se pide la reconsideración de los méritos del pleito, sino un procedimiento por el cual se requiere una decisión afirmativa o negativa fundada en una u otra de las tres causales enumeradas en la Sección 13(1)<sup>27</sup>.

#### C. Reuniones Consultivas Regionales – 1964

- 17. La inclusión de una disposición sobre anulación en el Convenio del CIADI no parece haberse cuestionado o debatido, ni hay registros de que se haya tratado el alcance y el propósito general de la anulación en la historia de la redacción del Convenio. En efecto, un informe resumido de las reuniones del Consejo General del Banco Mundial concluyó que no se plantearon cuestiones políticas controvertidas acerca del anteproyecto de la disposición sobre anulación, pero sí un número considerable de sugerencias detalladas de índole técnica<sup>28</sup>. Las causales específicas de anulación se debatieron durante una serie de Reuniones Consultivas Regionales.
- 18. Durante la primera serie de Reuniones Consultivas Regionales, los juristas de diversos países presentaron sugerencias para la modificación del Proyecto Preliminar<sup>29</sup>. Entre otras, se presentó una propuesta de que las causales de anulación se establecieran en más detalle

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup>*Id.*, pág. 35 (Artículo IV, Sección 13 del Proyecto Preliminar del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados).

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup>*Id.*, págs. 36-37.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup>*Id.*, pág. 161.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup>Estas reuniones se celebraron entre diciembre de 1963 y mayo de 1964 en Addis Ababa, Santiago, Ginebra y Bangkok. *Id*, Vol II. págs. 236-584.

y siguieran el modelo de las leyes de arbitraje comercial<sup>30</sup>. Sin embargo, Aron Broches, que en ese momento se desempeñaba como Consejero Jurídico General del Banco Mundial y presidía las Reuniones Consultivas Generales y las reuniones posteriores del Comité Legal, aconsejó evitar la comparación con el arbitraje comercial<sup>31</sup>, y remarcó que "era ampliamente reconocido que sólo se había proporcionado un recurso limitado, y que la aceptación del carácter vinculante del laudo trascendía lo que normalmente se esperaba respecto de un tribunal de arbitraje"<sup>32</sup>.

- 19. Un jurista alemán planteó la inquietud de que la anulación representaba un riesgo de atentar contra los laudos y que, por ello, la disposición sobre anulación debería ser más restrictiva. A tales efectos, este jurista propuso que se exigiera que el exceso del uso de los poderes fuera "manifiesta" para justificar la anulación<sup>33</sup>. En el contexto de los debates sobre el significado de "exceso del uso de los poderes", el Presidente Broches confirmó que la intención era cubrir la situación en la que una decisión del Tribunal excediera los términos del acuerdo arbitral de las partes<sup>34</sup>.
- 20. También se sugirió que se agregaran las frases "una aplicación incorrecta grave del derecho" o "lo que incluye la falta de aplicación del derecho adecuado" a la causal por exceso del uso de los poderes<sup>35</sup>. En este sentido, el Presidente Broches destacó que "un error en la aplicación del derecho no constituiría una causal de anulación de un laudo válida", señalando que "[u]n error de derecho, así como un error de hecho, constituía un riesgo inherente a la decisión judicial o arbitral contra el cual no había apelación disponible"<sup>36</sup>. No obstante, el jurista del Líbano señaló que si las partes habían acordado aplicar un derecho en particular y el Tribunal, en efecto, aplicaba otro derecho, el laudo estaría violando el acuerdo de arbitraje de las partes y podría anularse<sup>37</sup>.
- 21. Otra sugerencia buscaba aclarar que el "apartamiento de una norma fundamental de procedimiento" excluía las impugnaciones fundadas en el incumplimiento de las reglas de arbitraje ordinarias, en contraposición a "incumplimientos de normas de procedimiento, que constituyeran una violación de las normas de derecho natural"<sup>38</sup>. Hubo una propuesta para

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup>*Id*, pág. 423.

 $<sup>^{31}</sup>$ *Id*.

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup>Id [traducción libre del inglés].

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup>Id., Broches, supra, nota 15, pág. 303.

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup>Historia, *supra*, nota 14, Vol. II, pág. 517.

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup>Id., págs. 423 & 517 [traducción libre del inglés].

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup>*Id.*, pág. 518 [traducción libre del inglés].

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup>*Id*.

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup>*Id.* pág. 518 [traducción libre del inglés].

agregar la frase "un apartamiento grave de los principios de derecho natural"<sup>39</sup>. También se propuso reemplazar el término por la frase "principios fundamentales de justicia"<sup>40</sup>. Luego, el Presidente Broches explicó que debía entenderse que una "norma fundamental de procedimiento" tiene una connotación más amplia y que incluye dentro de su ámbito los llamados principios de derecho natural. Como ejemplo, mencionó el derecho de las partes a presentar su caso<sup>41</sup>.

#### D. Primer Proyecto de Convenio – septiembre de 1964

- 22. A la luz de los debates de las Reuniones Consultivas Regionales, el personal del Banco Mundial preparó un Proyecto de Convenio sobre Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados (el "Primer Proyecto")<sup>42</sup>, para la consideración del Comité Legal. Este Comité estaba compuesto por juristas que representaban a los Gobiernos miembro del Banco Mundial. La disposición sobre anulación del Primer Proyecto decía lo siguiente:
  - (1) Cualquiera de las partes podrá solicitar la anulación del laudo mediante solicitud escrita dirigida al Secretario General por una o más de las razones siguientes:
    - (a) Que no se constituyó el Tribunal correctamente;
    - (b) Que el Tribunal se ha excedido de manera manifiesta en el ejercicio de sus facultades;
    - (c) Que ha habido corrupción de un miembro del Tribunal;
    - (d) Que se produjo grave apartamiento de una norma procesal fundamental; o
    - (e) Que no se hicieron constar los fundamentos del laudo, a no ser que las partes hubieran acordado que no era necesario hacerlo<sup>43</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup>Id., págs. 271 y 423 [traducción libre del inglés].

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup>*Id.*, pág. 480 [traducción libre del inglés].

 $<sup>^{41}</sup>Id.$ 

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup>*Id.*, Vol IV pág. 180, 11 de septiembre de 1964.

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup>*Id.*, págs. 214-215. Artículo 55(1).

#### E. Reuniones del Comité Legal – 1964

- 23. El Comité Legal celebró una serie de reuniones presididas por Broches en noviembre y diciembre de 1964. Durante las reuniones, un miembro del Comité de Etiopía solicitó una aclaración acerca del sentido de la causal adicional de constitución incorrecta del Tribunal<sup>44</sup>. Se explicó que dicha expresión "estaba destinada a cubrir una variedad de situaciones, tales como por ejemplo la falta de acuerdo o la invalidez del acuerdo entre las partes, el hecho de que el inversionista no fuese nacional de un Estado Contratante, que uno de los miembros del Tribunal no tuviere derecho a ser árbitro, etc.<sup>45</sup>". Dos juristas estuvieron a favor de suprimir la causal de constitución incorrecta, pero la mayoría del Comité Legal decidió conservarla<sup>46</sup>.
- 24. El miembro del Comité de Etiopía también preguntó si había una contradicción en disponer que el Tribunal sea el único juez de su propia competencia y, al mismo tiempo, disponer que el exceso en el ejercicio de sus facultades constituye una causal de la anulación <sup>47</sup>. El Presidente Broches respondió que:
  - [...] la expresión "excedido de manera manifiesta en el ejercicio de sus facultades" se refería a los casos [...] cuando el Tribunal hubiese ido mas allá del ámbito del acuerdo de las partes o hubiese decidido puntos que no se le habían sometido o que se le habían sometido en forma impropia [...] el Comité <u>ad hoc</u> se limitaría a los casos de exceso manifiesto en esas facultades<sup>48</sup>.
- 25. Las sugerencias de que se omitieran los términos "de manera *manifiesta*" fueron desestimadas por una mayoría de 23 votos a favor y 11 en contra<sup>49</sup>. Hubo una propuesta de incluir como causal de anulación que el Tribunal tomara una decisión que excediera el alcance de los argumentos, que también se rechazó por votación<sup>50</sup>.
- 26. El Presidente Broches confirmó durante las reuniones que la falta de aplicación de la ley apropriada consituiría un exceso en el ejercicio de las facultades, si las partes hubiesen

<sup>&</sup>lt;sup>44</sup>Id., pág. 481.

 $<sup>^{45}</sup>Id$ .

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup>*Id.*, pág. 484.

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup>*Id.*, pág. 481.

 $<sup>^{48}</sup>Id.$ 

<sup>&</sup>lt;sup>49</sup>*Id.*, pág. 483.

<sup>&</sup>lt;sup>50</sup>*Id.* Vol. II, pág. 853.

acordado el derecho aplicable<sup>51</sup>. Una propuesta sugirió incluir la "aplicación manifiestamente incorrecta de la ley" por parte del Tribunal como causal de anulación, pero fue rechazada por 17 votos a favor frente a 8 votos en contra<sup>52</sup>.

- 27. En cuanto a la causal por corrupción por parte de un miembro del Tribunal, varios juristas formularon sugerencias para reemplazar el término "corrupción" con "mala conducta" falta de 'integridad" o "defecto de carácter moral" También se presentaron sugerencias de que la causal se limitara a los casos en los que la corrupción estaba demostrada por el fallo de un Tribunal, o en instancias en las que hubiese "prueba razonable" de que pudiera existir corrupción Estas propuestas se sometieron a votación y quedaron desestimadas por una amplia mayoría <sup>57</sup>.
- 28. La causal de anulación relacionada con un grave apartamiento de una norma procesal fundamental se convirtió en una causal independiente conforme al Primer Proyecto. Hubo un debate sobre la adición del término "sustantivas" después del término "procedimiento", pero se consideró que la propuesta era confusa<sup>58</sup>. También se rechazó una propuesta de reemplazar el término "regla" por "principio", porque se entendió que la referencia a las reglas procesales "fundamentales" era una referencia clara a los principios<sup>59</sup>. Del mismo modo, se desestimó una referencia específica para señalar que ambas partes debían tener una audiencia equitativa<sup>60</sup>.
- 29. La última causal, es decir, que no se hicieran constar los motivos del laudo, también se convirtió en una causal independiente en el Primer Proyecto. La posibilidad de plantear esta causal de anulación estaba sujeta al acuerdo de las partes respecto de la necesidad de que el laudo debiera ser motivado. El fundamento de esta discreción era reconciliar la causal con otra disposición que permitía que las partes acordaran que no era necesario que se

<sup>&</sup>lt;sup>51</sup>*Id.*, Vol. IV, pág. 482.

<sup>&</sup>lt;sup>52</sup>*Id.*, pág. 485.

<sup>&</sup>lt;sup>53</sup>*Id.*, pág. 482.

<sup>&</sup>lt;sup>54</sup>*Id.*, pág. 483.

<sup>&</sup>lt;sup>55</sup>*Id*.

<sup>&</sup>lt;sup>56</sup>*Id.*, pág. 482.

<sup>&</sup>lt;sup>57</sup>*Id.*, pág. 483.

<sup>&</sup>lt;sup>58</sup>*Id.*, págs. 484-485.

<sup>&</sup>lt;sup>59</sup>*Id.* pág. 485.

<sup>&</sup>lt;sup>60</sup>Id. pág. 484.

expresaran las razones en que se fundamenta el laudo<sup>61</sup>. No obstante, durante una de las reuniones del Comité Legal, se decidió eliminar la discreción de las partes en este respecto y, en consecuencia, también se eliminó la discreción de la causal de anulación<sup>62</sup>.

#### F. Proyecto Revisado del Convenio - diciembre de 1964

- 30. Después de las reuniones del Comité Legal, se preparó un Proyecto Revisado del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "Proyecto Revisado")<sup>63</sup>. El Artículo 52 del Proyecto Revisado decía lo siguiente:
  - (1) Cualquiera de las partes podrá solicitar la anulación del laudo mediante solicitud escrita dirigida al Secretario General al amparo de una o más de las siguientes causas:
    - (a) que el Tribunal se ha constituido incorrectamente;
    - (b) que el Tribunal se ha extralimitado manifiestamente de sus facultades;
    - (c) que algún miembro del Tribunal ha sido corrompido;
    - (d) que se ha producido un quebrantamiento grave de una norma de procedimiento; o
    - (e) que no se han expresado en el laudo los motivos en que se funda<sup>64</sup>.
- 31. Desde el Primer Proyecto, la única modificación <u>significativa</u> realizada a la disposición fue la del inciso (1)(e)<sup>65</sup>. Como se explicó anteriormente, la causal ya no estaba sujeta al acuerdo de las partes de que no fuera necesario expresar los motivos y, por ende, se suprimió la frase "a no ser que las partes hubieran acordado que no era necesario hacerlo".
- 32. El Proyecto Revisado se presentó a la consideración de los Directores Ejecutivos del Banco Mundial. Si bien luego se hicieron otros cambios a las disposiciones del Proyecto Revisado, el Artículo 52 se mantuvo intacto y, así, se convirtió en el texto del Convenio del CIADI.

<sup>&</sup>lt;sup>61</sup>Id., pág. 212. Artículo 51(3) del Proyecto Preliminar establecía que "Salvo que las partes acuerden otra cosa: se expresará en el laudo las razones en que se funda".

<sup>&</sup>lt;sup>62</sup>*Id.*, pág. 439.

<sup>&</sup>lt;sup>63</sup>*Id.*, pág. 556, 11 de diciembre de 1964.

<sup>&</sup>lt;sup>64</sup>*Id.*, págs. 576-577.

<sup>&</sup>lt;sup>65</sup> Respecto a la causal (d), en la versión en francés del Proyecto Revisado, la palabra "dérogation" fue reemplazada por "inobservation" y en la versión en español las palabras "apartamiento" fueron remplazadas por "quebrantamiento."

#### IV. El desarrollo de un procedimiento de anulación

33. Además de estipular las causales de anulación, el Artículo 52 del Convenio del CIADI establece el marco procesal general aplicable en un procedimiento de anulación. Dicho Artículo se rige por las Reglas de Arbitraje del CIADI, que se aplican tanto a los procedimientos de arbitraje como a los recursos posteriores al laudo, en el marco del CIADI. La Reglas 50, y las Reglas 52 a 55 de las Reglas de Arbitraje del CIADI regulan el recurso de anulación consagrado en el Convenio, en particular la institución del procedimiento de anulación, el nombramiento de un Comité *ad hoc* para decidir sobre la solicitud y la suspensión de la ejecución del laudo mientras la solicitud de anulación se encuentra pendiente. A continuación, se describen las etapas del procedimiento de anulación.

#### A. Presentación de la solicitud de anulación

- 34. Cualquiera de las partes en la diferencia puede iniciar un procedimiento de anulación mediante la presentación de una solicitud de anulación ante el Secretario General del CIADI. Dicha solicitud debe: i) identificar el laudo de que se trata; ii) indicar la fecha de la solicitud; iii) detallar las causales en que se funda en virtud del Artículo 52(1) del Convenio del CIADI; e iv) ir acompañada del pago del derecho de registro de la solicitud<sup>66</sup>. Se debe presentar dentro de los 120 días después de la fecha en que se dictó el laudo (o cualquier decisión o corrección posterior), salvo que, en caso de corrupción por parte de un miembro del Tribunal, la solicitud puede presentarse dentro de los 120 días después de que se tome conocimiento de los hechos y, en todo caso, dentro de los tres años siguientes a la fecha en que se hubiere dictado el laudo<sup>67</sup>. El Secretario General deberá denegar el registro de una solicitud de anulación que no se hubiere presentado dentro del plazo estipulado<sup>68</sup>.
- 35. La solicitud de anulación debe referirse a un laudo del CIADI, que es la decisión final que da por terminado el procedimiento. Dado que en el marco del sistema del CIADI sólo es posible que se emita un sólo laudo, las partes deben esperar hasta que el mismo sea dictado por el Tribunal antes de iniciar cualquier tipo de recurso de impugnación en contra de éste <sup>69</sup>. Una solicitud de anulación relativa a una decisión emitida antes de que se dicte el laudo (por ejemplo,

<sup>&</sup>lt;sup>66</sup> *Véase* la Regla 50(1) de las Reglas Procesales Aplicables a los Procedimientos de Arbitraje ("Reglas de Arbitraje"). Actualmente, el derecho de registro de una solicitud de anulación es de US\$10.000.

<sup>&</sup>lt;sup>67</sup> Regla 50(3)(b) de las Reglas de Arbitraje; Artículo 52(2) del Convenio del CIADI.

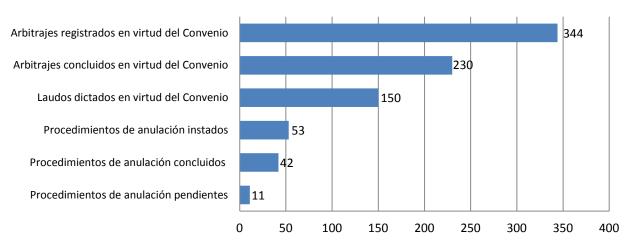
<sup>&</sup>lt;sup>68</sup> *Id*.

<sup>&</sup>lt;sup>69</sup> Véase en particular los Artículos 48 y 49 del Convenio del CIADI (referentes al "laudo"). Según el mismo principio, únicamente el laudo tiene capacidad de ejecución, en virtud del Artículo 54 del Convenio del CIADI. En cuanto a la ejecución, el Artículo 53(2) del Convenio del CIADI establece que el "laudo" incluirá cualquier decisión que aclare, revise o anule el laudo.

una decisión sobre una recusación, medidas provisionales o una decisión confirmando jurisdicción) no puede impugnarse antes de que pase a formar parte del laudo, incluso si contiene cuestiones susceptibles de constituir el fundamento para una solicitud de anulación<sup>70</sup>.

36. Desde la entrada en vigor del Convenio del CIADI en 1966, se iniciaron procedimientos de anulación en 50 casos<sup>71</sup>. En tres de dichos casos, se entablaron procedimientos de anulación por segunda vez después de que se hubiera dado nueva sumisión del procedimiento, lo cual significa que se han instituido un total de 53 procedimientos de anulación.

### Procedimientos de anulación pendientes y concluidos



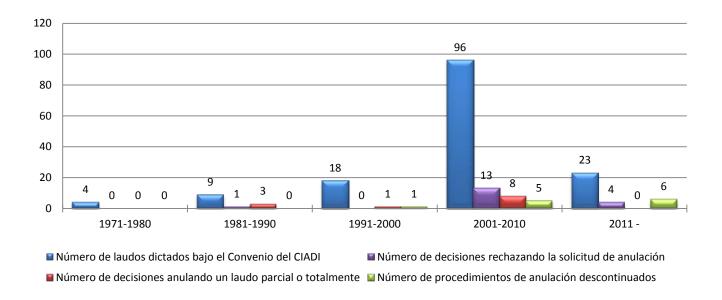
37. Desde el 2001, se han registrado una mayor cantidad de solicitudes de anulación que en años anteriores. Este hecho refleja un aumento del número de laudos emitidos y no un aumento en la tasa de anulaciones<sup>72</sup>. La tasa de anulaciones desde el 2001 al día de hoy es del 7 por ciento, mientras que la tasa de anulaciones entre 1971 y el 2000 fue del 13 por ciento.

<sup>&</sup>lt;sup>70</sup> A las solicitudes de anulación relativas a decisiones sobre jurisdicción de casos pendientes se les denegó constantemente el registro. *Véase* Broches, *supra*, nota 15, pág. 302.

<sup>&</sup>lt;sup>71</sup> Véase el Anexo 1.

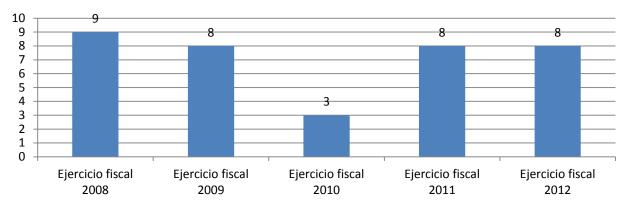
<sup>&</sup>lt;sup>72</sup> Véase infra párr. 69.

### Procedimientos de anulación bajo el Convenio del CIADI - Resultados por década



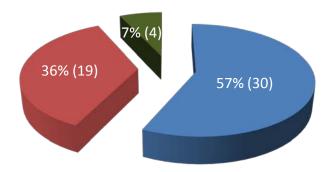
38. Un 68 por ciento de todas las solicitudes de anulación han sido registradas en los últimos 5 años, y en número similar cada año.

## Solicitudes de anulación registradas por el CIADI Ejercicios fiscales 2008-2012



39. Tanto demandantes como demandados en procedimientos ante el CIADI han presentado solicitudes de anulación. Aproximadamente, el 57 por ciento de los procedimientos de anulación fueron incoados por la parte demandada (en todos los casos, Estados), mientras que el 36 por ciento fueron interpuestos por la parte demandante. En cuatro casos (aproximadamente, el 7 por ciento de todos los procedimientos de anulación), ambas partes presentaron una solicitud de anulación <sup>73</sup>.

#### Solicitud de Anulación según la parte solicitante



- Solicitudes de anulación presentadas por el Estado Contratante
- Solicitudes de anulación presentadas por un nacional de otro Estado
- Solicitudes de anulación presentadas por ambas partes

#### B. Constitución de un Comité ad hoc

40. Una vez que se registra una solicitud de anulación, el Presidente del Consejo Administrativo debe proceder a la constitución de un Comité *ad hoc* integrado por tres personas para que se pronuncien sobre dicha solicitud<sup>74</sup>. La función del Comité *ad hoc* es denegar la solicitud de aplicación o anular el laudo, total o parcialmente, sobre la base de las causales enumeradas en el Artículo 52<sup>75</sup>. Aunque decida proceder con la anulación, su función no es pronunciarse sobre el fondo de la diferencia entre las partes, ya que dicha tarea estaría a cargo

<sup>&</sup>lt;sup>73</sup> En cinco de estas solicitudes se pedía la anulación parcial del laudo. Tal como se indica a continuación, la tasa de de éxito ha sido similar cuando las solicitudes de anulación han sido presentadas por un Estado o por un nacional de otro Estado.

<sup>&</sup>lt;sup>74</sup> Regla 52(1) de las Reglas de Arbitraje; Artículo 52(3) del Convenio del CIADI.

<sup>&</sup>lt;sup>75</sup> Artículo 52(3) del Convenio del CIADI.

del nuevo Tribunal si alguna de las partes realiza una nueva sumisión de la diferencia después de la anulación del laudo<sup>76</sup>.

- 41. Los miembros del Comité *ad hoc* son seleccionados de la Lista de Árbitros del CIADI, el cual se compone por personas designadas por los Estados Contratantes del CIADI y diez personas nombradas por el Presidente del Consejo Administrativo<sup>77</sup>. El Convenio del CIADI exige que las personas designadas para integrar la Lista deberán "gozar de amplia consideración moral, tener reconocida competencia en el campo del Derecho, del comercio, de la industria o de las finanzas, e inspirar plena confianza en su imparcialidad de juicio"<sup>78</sup>. Se espera que tanto los árbitros como los miembros del Comité *ad hoc* sean independientes e imparciales, y que resuelvan los casos únicamente con fundamento en los hechos que se les presentan y del derecho aplicable.
- 42. A diferencia del nombramiento de los miembros del Tribunal realizado por el Centro, el cual con el consentimiento de las partes puede en algunas circunstancias, estar integrado por personas que no están incluidas en la Lista de Árbitros<sup>79</sup>, el Presidente del Consejo Administrativo está obligado a constituir el Comité *ad hoc* mediante la designación de personas que integren la Lista de Árbitros<sup>80</sup>. Muchas personas incluidas en la Lista de Árbitros se han desempeñado tanto en Tribunales como en Comités.
- 43. Actualmente, la Lista de Árbitros está compuesta por 380 personas designadas por 108 de los 148 Estados Contratantes y por el Presidente del Consejo Administrativo<sup>81</sup>. Al 30 de junio de 2012, el CIADI ha designado 159 miembros de Comités *ad hoc* de los nombres que figuran en la Lista, 35 de los cuales fueron nombrados desde el 2011.

<sup>&</sup>lt;sup>76</sup> *Id*, Artículo 52(6).

<sup>&</sup>lt;sup>77</sup> *Id*, Artículos 12 a 16. Cada Estado Contratante podrá designar hasta cuatro personas de cualquier nacionalidad para integrar la Lista de Árbitros, por períodos renovables de seis años.

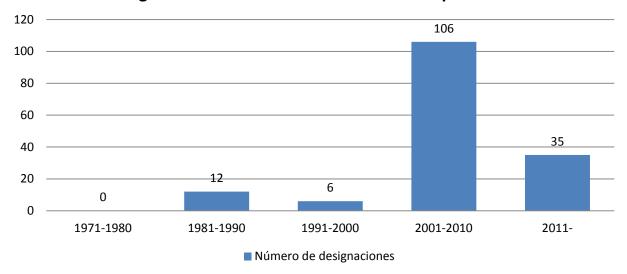
<sup>&</sup>lt;sup>78</sup> *Id*, Artículo 14(1).

<sup>&</sup>lt;sup>79</sup> El CIADI designa a los miembros del Tribunal, ya sea por acuerdo entre las partes o en virtud de las disposiciones del Artículo 38 del Convenio del CIADI, que pueden invocarse por cualquiera de las partes si el Tribunal no se constituye dentro de los 90 días a partir de la fecha de registro del caso. *Id* Artículo 38; *veáse también* Regla 4 de las Reglas de Arbitraje.

<sup>&</sup>lt;sup>80</sup> Artículo 52(3) del Convenio del CIADI; Regla 52(1) de las Reglas de Arbitraje.

<sup>&</sup>lt;sup>81</sup> Miembros de la Lista de Conciliadores y Árbitros, Julio de 2012, Doc. CIADI/10, *disponible en* http://icsid.worldbank.org.

#### Designaciones en Comités ad hoc del CIADI por década



44. Además de las cualidades generales necesarias para integrar la Lista de Árbitros (véase *supra*, párrafo 41), todo miembro del Comité *ad hoc* deberá reunir los requisitos específicos estipulados en el Convenio del CIADI. En primer lugar, ningún miembro del Comité *ad hoc* podrá haber pertenecido al Tribunal que dictó el laudo, ni ser de la misma nacionalidad que cualquiera de los miembros de dicho Tribunal<sup>82</sup>. En segundo lugar, ningún miembro podrá tener la misma nacionalidad de las partes en la diferencia (Estado y Nacional de otro Estado), ni podrá ser designado para integrar la Lista de Árbitros por el Estado que sea parte en la diferencia o el Estado a que pertenezca el nacional que sea parte en ella<sup>83</sup>. En tercer lugar, ningún miembro podrá haber actuado como conciliador en la misma diferencia<sup>84</sup>. Como consecuencia, en cada procedimiento de anulación, generalmente, quedan excluidas cinco o más nacionalidades<sup>85</sup>.

45. Además de los requisitos formales para el nombramiento de un Comité *ad hoc* constituido al amparo del Convenio del CIADI, el Presidente del Consejo Administrativo considera una serie de factores específicos de cada caso. Por ejemplo, los idiomas utilizados en el procedimiento tramitado ante el Tribunal y los que probablemente se utilizarán ante el Comité *ad hoc* son relevantes, así como la experiencia de cada candidato, incluidas sus designaciones actuales y pasadas. Antes de proponer el nombre de un candidato a las partes, el Centro indaga si

<sup>82</sup> Artículo 52(3) del Convenio del CIADI.

 $<sup>^{83}</sup>Id$ .

 $<sup>^{84}</sup>Id.$ 

<sup>&</sup>lt;sup>85</sup> Estos requisitos no pueden modificarse por acuerdo entre las partes en el procedimiento de anulación. Este hecho se opone al potencial de designar un árbitro de una nacionalidad excluida en el procedimiento tramitado ante un Tribunal, conforme a la Regla 1(3) de las Reglas de Arbitraje.

existen conflictos de intereses y, en su ausencia, solicita que el candidato confirme que los mismos no existen, que tiene tiempo para dedicarse al procedimiento y que está dispuestos a integrar el Comité *ad hoc*.

- 46. A diferencia del proceso de nombramiento de miembros del Tribunal<sup>86</sup>, el Convenio del CIADI no impone al Presidente del Consejo Administrativo la obligación de consultar con las partes las designaciones del Comité *ad hoc*. Sin embargo, antes de nombrar a los miembros del Comité *ad hoc*, el CIADI informa a las partes sobre las personas propuestas y provee sus *curricula vitae*. De esta manera, se brinda a las partes la oportunidad de presentar comentarios que indiquen que puede haber una carencia manifiesta de las cualidades exigidas para desempeñarse como miembro del Comité<sup>87</sup>; por ejemplo, conflictos de intereses que el Centro o el candidato desconozcan. En circunstancias excepcionales, el candidato propuesto es retirado y reemplazado por otra persona.
- 47. El Centro realiza su mayor esfuerzo por finalizar el proceso de nombramiento lo antes posible luego del registro de la solicitud de anulación. Si bien el promedio histórico para completar el proceso es de diez semanas, este retraso se redujo significativamente durante los últimos tres años a 6,5 semanas. Esta cifra incluye el tiempo transcurrido correspondiente a las partes.
- 48. Aproximadamente, en el 40 por ciento de todas las designaciones de miembros de Comités, se seleccionaron nacionales de estados clasificados por el Grupo del Banco Mundial como países en desarrollo<sup>88</sup>, lo cual resulta en un poco más de un nacional de un país en desarrollo designado en cada caso<sup>89</sup>. El número de mujeres designadas en Comités *ad hoc* es históricamente bajo (sólo 6 mujeres han sido nombradas para integrar Comités *ad hoc* a la fecha). Este hecho refleja el bajo número de mujeres que integran la Lista de Árbitros (aproximadamente 10 por ciento de los miembros de la Lista de Árbitros son mujeres)<sup>90</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>86</sup> Artículos 37 a 40 del Convenio del CIADI.

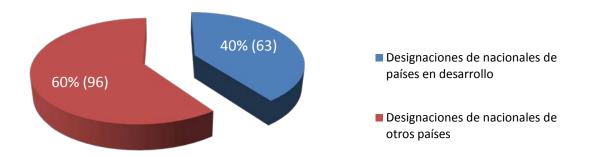
<sup>&</sup>lt;sup>87</sup> *Id.* Artículos 14(1) y 57.

<sup>&</sup>lt;sup>88</sup> *Véase* la Lista de Países en Desarrollo (Marzo de 2011), disponible en http://data.worldbank.org/about/country-classifications/country-and-lending-groups. *Véase* las clasificaciones de países preparadas por el Banco Mundial, disponibles en http://data.worldbank.org/about/country-classifications/country-and-lending-groups. Las clasificaciones son establecidas el 1 de julio de cada año.

<sup>&</sup>lt;sup>89</sup> En relación con la nacionalidad de los miembros del Comité *ad hoc* y su clasificación al momento de su nombramiento, *véase* el Anexo 1.

<sup>&</sup>lt;sup>90</sup> En septiembre de 2011 el Presidente designó a 3 mujeres y 6 nacionales de países en desarrollo del total de las 10 personas designadas por el Presidente de la Lista del Árbitros.

# Designaciones en Comités *ad hoc* del CIADI - nacionalidad de los designados



#### C. El procedimiento

49. Una vez que los miembros del Comité *ad hoc* han aceptado su nombramiento<sup>91</sup>, el Secretario General del CIADI notifica a las partes sobre la constitución del Comité. La parte que solicitó la anulación del laudo se denomina, generalmente, "Solicitante", mientras que la otra parte se denomina "Parte Demandada" o "Parte Demandada del Procedimiento de Anulación". Es decir, la parte demandante del procedimiento original puede convertirse en la parte demandada del procedimiento de anulación. Se designa un Secretario del Comité *ad hoc* de entre el personal del CIADI para asistir al Comité y a las partes.

#### (i) Disposiciones aplicables

- 50. Las Reglas de Arbitraje se aplicarán, *mutatis mutandis*, a todo procedimiento que se tramite ante el Comité  $ad\ hoc^{92}$ . Esto implica que las Reglas se aplicarán con las modificaciones necesarias tomando en consideración que se trata de un procedimiento de anulación.
- 51. Asimismo, el Artículo 52(4) del Convenio del CIADI establece que los Artículos 41-45, 48, 49, 53 y 54 se aplicarán *mutatis mutandis* al procedimiento que se tramite ante el Comité *ad hoc*. Podría interpretarse que el Artículo 52(4), al referirse a artículos específicos del Convenio, sugiere que el resto de las disposiciones del Convenio no se aplican al procedimiento

<sup>&</sup>lt;sup>91</sup> Los miembros del Comité *ad hoc* deberán firmar una declaración en un formulario similar al que figura en la Regla 6(2) de las Reglas de Arbitraje.

<sup>&</sup>lt;sup>92</sup> Regla 53 de las Reglas de Arbitraje.

de anulación. Como consecuencia, por ejemplo, ha sido objeto de discusión si el Artículo 47 del Convenio del CIADI, relativo a la capacidad del Tribunal de recomendar la adopción de medidas provisionales, se aplica en los procedimientos de anulación <sup>93</sup>. Asimismo, se ha argumentado que el Artículo 52(4) no permite impugnar a un miembro del Comité *ad hoc* por una carencia manifiesta de las cualidades exigidas en el Artículo 14(1) del Convenio, lo cual sugiere que no podría recusarse a un miembro del Comité *ad hoc* <sup>94</sup>. Sin embargo, esta interpretación ha sido denegada en dos procedimientos de anulación, en los cuales el Comité *ad hoc* resolvió que tenía facultades para pronunciarse sobre la recusación, pero rechazó las solicitudes <sup>95</sup>.

#### (ii) La primera sesión

52. El procedimiento que se tramita ante un Comité ad hoc, normalmente, se asemeja al procedimiento que se tramita ante un Tribunal. Los Comités ad hoc deben otorgar a ambas partes el derecho de ser escuchadas y velar por el respeto de igualdad entre las mismas. Existe la presunción de que los acuerdos procesales entre las partes en el marco del procedimiento original, se mantendrán inalterados en el procedimiento de anulación; por ejemplo, con respecto a la elección de los idiomas a ser usados en el procedimiento, el númeroy secuencia de las actuaciones escritas y los representantes de las partes<sup>96</sup>. No obstante, el Comité ad hoc, generalmente, acuerda una primera sesión con las partes para discutir sobre los asuntos de carácter procesal; asimismo, no es inusual acordar que se realicen arreglos diferentes, por ejemplo, con respecto a las reglas aplicables, el idioma a ser usado en el procedimiento y el lugar donde se llevará a cabo el mismo. En la mayoría de los casos, las partes se ponen de acuerdo sobre un cronograma de dos rondas de actuaciones escritas respecto de la solicitud de anulación (Memorial, Memorial de Contestación, Réplica y Dúplica) y una audiencia oral. En los últimos años, el tiempo otorgado para realizar las actuaciones escritas rara vez excedió los cuatro meses para cada parte durante la primera ronda y los dos meses para cada parte durante la segunda ronda.

<sup>93</sup> Véase Libananco Holdings Co. Limited c. República de Turquía, Caso CIADI No. ARB/06/8 – Decisión sobre la Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la parte Solicitante en la anulación, 7 de mayo de 2012, disponible en http://www.icsid.worldbank.org. El Comité *ad hoc* expresó sus dudas sobre la facultad para recomendar la adopción de medidas provisionales, pero rechazó la solicitud por otros motivos.

<sup>&</sup>lt;sup>94</sup> Véase los Artículos 57 y 58 del Convenio del CIADI.

<sup>&</sup>lt;sup>95</sup> Compañía de Aguas del Aconquija S.A. y Vivendi Universal S.A. c. República Argentina (Vivendi I), Caso CIADI No. ARB/97/3, Decisión acerca de la Recusación del Presidente del Comité, 3 de octubre de 2001, disponible en http://www.icsid.worldbank.org; Nations Energy Inc. y otros c. República de Panamá, Caso CIADI No. ARB/06/19 – Procedimiento de Anulación, Decisión sobre la Propuesta de Recusación del Dr. Stanimir A. Alexandrov, 7 de septiembre de 2011, disponible en http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0561.pdf. En Nations las partes no pusieron en duda la facultad del Comité ad hoc para pronunciarse sobre la solicitud de recusación.

<sup>&</sup>lt;sup>96</sup> *Véase* la Nota B a la Regla 53 de las Reglas de Arbitraje de las anotaciones al Reglamento y Reglas del CIADI de 1968, Doc. CIADI/4/Rev. 1.

53. Habitualmente, las partes presentan en el procedimiento de anulación, junto con las actuaciones escritas, las pruebas de hecho y de derecho presentadas durante el procedimiento original, sobre las cuales éstas deseen basarse durante el proceso de anulación. El registro ante el Comité *ad hoc* está, en general, limitado a las pruebas fácticas presentadas ante el Tribunal original. Sin embargo, se podrían admitir nuevas pruebas fácticas <sup>97</sup>.

#### (iii) Pagos por adelantado al CIADI

- 54. A diferencia del procedimiento ante un Tribunal, el Solicitante es el único responsable de efectuar los pagos por adelantado exigidos por el CIADI durante un procedimiento de anulación, salvo que las partes acuerden lo contrario. Dichos pagos anticipados cubren los gastos relacionados con las audiencias, tales como transcripciones, traducción e interpretación, los honorarios administrativos del CIADI, así como los honorarios y gastos del Comité *ad hoc* ("Costos del Procedimiento"). Los pagos deben ser realizados sin perjuicio del derecho del Comité *ad hoc* para decidir cómo y por quién deberán pagarse finalmente los gastos incurridos <sup>98</sup>. En consecuencia, el Solicitante deberá estar preparado para financiar el procedimiento hasta que el Comité emita su decisión sobre la solicitud de anulación.
- 55. Los Costos del Procedimiento promedio en los procedimientos de anulación concluidos en los últimos cinco años es de alrededor de US\$364.000<sup>99</sup>. Los honorarios y gastos de los miembros de Comités *ad hoc* representaron un 78.5 por ciento del total de estos costos, mientras que los costos de la audiencia y los honorarios administrativos del CIADI representaban el otro 21.5 por ciento de estos costos.

#### (iv) Suspensión de la ejecución

56. El Solicitante puede, en la solicitud de anulación, o cualquiera de las partes puede, en cualquier momento, durante el procedimiento, solicitar una suspensión de la ejecución de una parte o de todo el laudo dictado por el Tribunal<sup>100</sup>. La suspensión de la ejecución puede estar relacionada con la adjudicación de daños, costas u otra forma de remedio establecido por el

<sup>&</sup>lt;sup>97</sup> Véase, por ejemplo, Sempra, párr. 74; véase también Pierre Mayer, "To What Extent Can an Ad Hoc Committee Review the Factual Findings of an Arbitral Tribunal" en Annulment of ICSID Awards, Gaillard and Banifatemi eds., 2004, pág. 243; Peter D. Trooboff, "To What Extent May an Ad Hoc Committee Review the Factual Findings of an Arbitral Tribunal Based on a Procedural Error" en Annulment of ICSID Awards, Gaillard and Banifatemi eds., 2004, pág. 251.

<sup>98</sup> Regla 14(3)(e) del Reglamento Administrativo y Financiero; Artículo 52(4) del Convenio del CIADI.

<sup>&</sup>lt;sup>99</sup> Incluyendo un caso en el cual dichos costos superaron US\$1,1 millones. Salvo dicho caso, el costo promedio de un procedimiento de anulación es de, aproximadamente, US\$330.000.

<sup>&</sup>lt;sup>100</sup> Artículo 52(5) del Convenio del CIADI; Regla 54(1) de las Reglas de Arbitraje.

Tribunal original. Si la solicitud de suspensión se entabla en la solicitud de anulación, el Secretario General del CIADI, al notificar a ambas partes del acto de registro, les notificará la suspensión provisional de la ejecución del laudo 101.

- 57. La suspensión provisional se mantiene vigente hasta que el Comité *ad hoc*, con carácter prioritario, se pronuncie sobre la solicitud después de haber otorgado a cada parte la oportunidad de presentar sus observaciones <sup>102</sup>.
- 58. Si se otorga la suspensión, el Comité *ad hoc* podrá modificar o levantar la suspensión a pedido de cualquiera de las partes <sup>103</sup>. El Comité podrá levantar la suspensión si la parte solicitante de la suspensión de ejecución del laudo no cumple con alguna de las condiciones de la suspensión ordenadas por el Comité (por ejemplo, proporcionar una garantía financiera adecuada respecto del monto adeudado conforme al laudo). Si una suspensión no se levanta durante el procedimiento, se levanta automáticamente con la emisión de la decisión final del Comité *ad hoc* sobre la anulación <sup>104</sup>.
- 59. Hubo un total de 24 solicitudes de suspensión de la ejecución en las 53 anulaciones registradas, de las cuales 22 fueron resueltas por el Comité<sup>105</sup>. Dichas 22 decisiones otorgaron la suspensión de la ejecución. En 13 de esas instancias, el otorgamiento de la suspensión estaba sujeto a la emisión de algún tipo de garantía o compromiso por escrito. En 4 de esos 13 casos, la suspensión se levantó porque no se cumplió con la condición.

<sup>&</sup>lt;sup>101</sup> Artículo 52(5) del Convenio del CIADI; Regla 54(2) de las Reglas de Arbitraje.

<sup>&</sup>lt;sup>102</sup> Reglas 54(1) y (4) de las Reglas de Arbitraje. Se puede solicitar una decisión expedita, lo cual exige que el Comité *ad hoc* decida, dentro de 30 días, si mantendrá la suspensión. Dicha suspensión se levanta automáticamente si ninguna de las partes solicita una decisión expedita y el Comité decide no mantener la suspensión dentro de los 30 días posteriores a la solicitud. *Véase* la Regla 54(2) de las Reglas de Arbitraje y su nota aclaratoria en el Reglamento y Reglas del CIADI, 1968, Doc. CIADI/4/Rev. 1.

<sup>&</sup>lt;sup>103</sup> Regla 54(3) de las Reglas de Arbitraje.

<sup>&</sup>lt;sup>104</sup> *Id.* Si un Comité *ad hoc* declara la nulidad parcial de un laudo, podrá, según su criterio, "ordenar la suspensión temporal" de la parte no anulada. Esto le permite al Comité considerar las ventajas que puede conferir la nulidad parcial, dado que un nuevo tribunal puede volver a considerar la parte anulada, en virtud del Artículo 52(6) del Convenio del CIADI. Si se vuelve a constituir un tribunal tras una anulación parcial, cualquiera de las partes puede solicitar la suspensión de la ejecución de la parte del laudo que no se anuló hasta la fecha en que el nuevo tribunal dicte su laudo. *Véase* la Regla 55(3) de las Reglas de Arbitraje. Si bien puede haber varias declaraciones de nulidad parcial con nuevas sumisiones, esta situación todavía no ha ocurrido.

<sup>&</sup>lt;sup>105</sup> La Decisión del Comité *ad hoc* en cuanto a la Suspensión de Ejecución del Laudo en *Ioannis Kardassopoulos c. Georgia*, Caso CIADI No. ARB/05/18 y en *Ron Fuchs c. Georgia*, Caso CIADI No. ARB/07/15, 12 de noviembre de 2012, han sido contabilizadas como una sola Decisión para estos propósitos.

### Suspensión de la ejecución del laudo - Resultados



## Decisiones sobre la suspensión de la ejecución del laudo

Caso	Suspensión de la ejecución	Condición para la suspensión	Decisión sobre suspensión
1. Amco c. Indonesia I	Otorgada	Garantía	17 de mayo, 1985; reseñado en 1 ICSID Rep. 509
2. Amco c. Indonesia II	Otorgada	Garantía	2 de marzo, 1991; disponible en 9 ICSID Rep. 59 (2006)
3. SPP c. Egipto	Suspensión acordada por las partes	Garantía acordada por las partes	29 de septiembre, 1992; reseñado en 8 ICSID REV. -FILJ 264 (1993)
4. MINE c. Guinea	Otorgada	Sin condición	12 de agosto, 1988; disponible en 4 ICSID Rep. 111 (1997)
5. Vivendi c. Argentina II	Otorgada	Compromiso escrito	4 de noviembre, 2008; disponible en http://italaw.com
6. Pey Casado c. Chile	Otorgada	Sin condición	5 de agosto, 2008; disponible en http://italaw.com
7. Wena Hotels c. Egipto	Otorgada	Garantía	5 de abril, 2001; disponible en 18 (10) MEALEY'S INT'L ARB. REP. 33 (2003)
8. Mitchell c. RDC	Otorgada	Sin condición	30 de noviembre, 2004; disponible en http://icsid.worldbank.org
9. Enron c. Argentina	Otorgada	Sin condición	7 de octubre, 2008; disponible en http://icsid.worldbank.org
10. MTD Equity c. Chile	Otorgada	Sin condición	1 de junio, 2005; disponible en http://icsid.worldbank.org
11. CMS Gas c. Argentina	Otorgada	Compromiso escrito	1 de septiembre, 2006; disponible en http://icsid.worldbank.org
12. Repsol c. Petroecuador	Otorgada	Garantía	22 de diciembre, 2005; disponible en http://icsid.worldbank.org

Caso	Suspensión de la ejecución	Condición para la suspensión	Decisión sobre suspensión
13. Azurix Corp. c. Argentina	Otorgada	Sin condición	28 de diciembre, 2007; disponible en http://icsid.worldbank.org
14. Siemens A.G. c. Argentina	Suspensión provisional otorgada por el Secretario General	No disponible	Finalizado por terminación (Regla 43(1))
15. CDC Group c. Seychelles	Otorgada	Garantía	14 de julio, 2004; disponible en 11 ICSID Rep. 225 (2007)
16. Sempra Energy c. Argentina	Otorgada	Garantía	5 de marzo, 2009; disponible en http://icsid.worldbank.org
17. Continental Casualty c. Argentina	Otorgada	Sin condición	23 de octubre, 2009; disponible en http://icsid.worldbank.org
18. Duke Energy c. Perú	Otorgada	Compromiso escrito	23 de junio, 2009; reseñado en la decisión sobre anulación
19. Transgabonais c. Gabón	Otorgada	Compromiso escrito	13 de marzo, 2009; reseñado en la decisión sobre anulación
20. Rumeli c. Kazajstán	Otorgada	Compromiso escrito	19 de marzo, 2009; reseñado en la decisión sobre anulación
21. Kardassopoulos/Fuchs c. Georgia	Otorgada	Garantía	12 de noviembre, 2010; disponible en http://italaw.com
22. Togo Electricité c. Togo	Otorgada	Sin condición	31 de enero, 2011; reseñado en la decisión sobre anulación
23. Libananco c. Turquía	Otorgada	Sin condición	7 de mayo, 2012; disponible en http://icsid.worldbank.org
24. Lemire c. Ucrania	Otorgada	Garantía	14 de febrero, 2012; reseñado en http://globalarbitrationreview.com

#### (v) Audiencia y etapa posterior a la audiencia

- 60. Luego de la presentación de las actuaciones escritas, se efectúa una audiencia oral que, en general, toma de uno a dos días. Habitualmente, la audiencia se limita a la presentación oral de los argumentos de las partes y, en algunos casos, a la examinación de los expertos legales, cuyos reportes hayan sido entregados por las partes durante el procedimiento de anulación. Dado que el Comité *ad hoc* no vuelve a examinar los hechos relativos a la diferencia, los testigos no cumplen, usualmente ningún rol en el procedimiento <sup>106</sup>.
- 61. En la audiencia o inmediatamente después, el Comité *ad hoc* invita a la partes a presentar las pretensiones sobre las costas y, en algunas ocasiones, escritos posteriores a la audiencia. Una vez concluida la presentación del caso respecto de la anulación y el Tribunal ha avanzado en sus deliberacione, el Comité *ad hoc* declara el cierre del procedimiento. El Comité

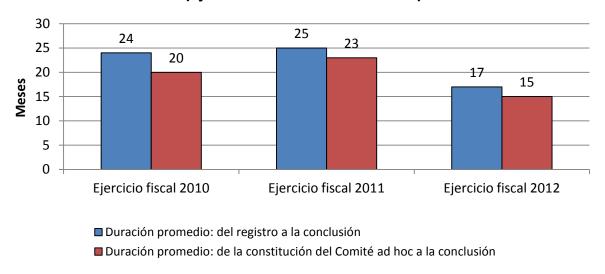
\_

<sup>&</sup>lt;sup>106</sup> Sin embargo véase el párr. 53 supra y la nota al pie 97.

dispone de 120 días para emitir la decisión sobre la anulación a partir de la fecha del cierre del procedimiento 107.

62. De las 19 decisiones sobre anulación emitidas en los últimos cinco años, 16 han sido dictadas en un período de un año contado a partir de la audiencia sobre anulación. El plazo de tiempo promedio desde la audiencia a la emisión de estas 16 decisiones fue de 6 meses. Durante ese mismo período, el plazo promedio de un procedimiento de anulación, desde el acto de registro de la solicitud de anulación hasta la emisión de la decisión, fue de 26 meses <sup>108</sup>. La duración global promedio de los procedimientos de anulación concluidos ha disminuido durante el último año a un promedio de 17 meses desde la fecha de registro (siendo 15 meses si se contabiliza desde la fecha de constitución del Comité *ad hoc*).

# Duración promedio de los procedimientos de anulación (ejercicios fiscales 2010 - 2012)



#### D. Decisión sobre la solicitud de anulación

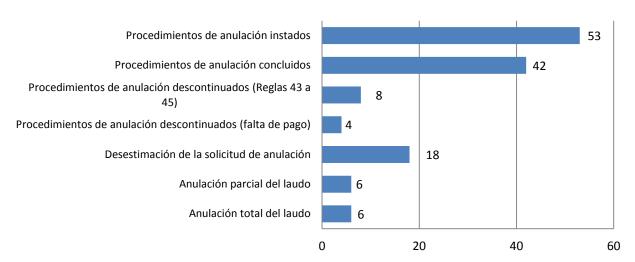
63. El procedimiento finaliza con la decisión del Comité *ad hoc* sobre la anulación. El Comité podrá i) rechazar todas las causales de anulación, lo cual implica que el laudo permanece intacto; ii) ratificar una o más causales de anulación respecto de una parte del laudo, lo cual implica una anulación parcial; iii) ratificar una o más causales de anulación respecto de la totalidad del laudo, lo cual implica la anulación total; o (iv) aplicar su poder discrecional de no

<sup>&</sup>lt;sup>107</sup> *Véase* las Reglas 38(1) y 46 de las Reglas de Arbitraje.

<sup>&</sup>lt;sup>108</sup> Este promedio no incluye los procedimientos descontinuados.

anular a pesar de que se haya identificado un error<sup>109</sup>. Además, se puede poner fin al procedimiento antes de que el Comité emita una decisión final, cuando las partes llegan a un acuerdo, cuando una de las partes no se opone a la solicitud de la otra parte respecto a la decontinuación del procedimiento, por la falta de los pagos anticipados solicitados por el CIADI para cubrir las costas del procedimiento, o porque las partes dejan de intervenir en el procedimiento durante seis meses consecutivos<sup>110</sup>. En los últimos años, se puso fin a diversos procedimientos de anulación, debido a la falta de realización de los pagos anticipados por parte del Solicitante, y a la falta de disposición de la otra parte para efectuar el pago pendiente<sup>111</sup>.

#### Procedimientos de anulación - Resultados



64. Si bien la decisión sobre la anulación del Comité *ad hoc* no es un laudo y no está sujeta a otros procedimientos de anulación, se equipara con un laudo respecto de su carácter vinculante, su reconocimiento y su ejecución<sup>112</sup>. Asimismo, la decisión deberá contener los elementos que exige un laudo<sup>113</sup>. En particular, deberá incluir los motivos en los que se funda<sup>114</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>109</sup> Artículo 52(3) del Convenio del CIADI, *véase infra*. párr. 75(4).

<sup>&</sup>lt;sup>110</sup> Regla 43-45 de las Reglas de Arbitraje; Reglas 14(3)(d) y (e) del Reglamento Administrativo y Financiero.

<sup>&</sup>lt;sup>111</sup> Véase el Cuadro de Casos de Anulación, Anexo 1. Tal como se indicó anteriormente, el Solicitante es el único responsable de efectuar los pagos por adelantado al CIADI en los procedimientos de anulación. Conforme a las Reglas 14(3)(d) y (e) del Reglamento Administrativo y Financiero, si el Solicitante no efectuara el pago por adelantado, el Secretario General informará acerca de la omisión a ambas partes y dará a cada una de ellas una oportunidad para que efectúe el pago requerido dentro de 15 días. Si ninguna de las partes realiza el pago, el procedimiento podrá, previa consulta con el Comité, suspenderse y, posteriormente, ponerle fin después de un período de seis meses.

<sup>&</sup>lt;sup>112</sup> Artículo 53(2) del Convenio del CIADI.

<sup>&</sup>lt;sup>113</sup> *Id.* Artículos 48 y 52(4); Reglas 47 y 53 de las Reglas de Arbitraje.

<sup>&</sup>lt;sup>114</sup> Artículos 48(3) y 52(4) del Convenio del CIADI; Reglas 47(1)(i) y 53 de las Reglas de Arbitraje.

Con respecto al requisito de referirse a todas las cuestiones planteadas, un Comité *ad hoc* opinó que, una vez que el laudo es anulado en su totalidad, no es necesario examinar si hay otras causales que puedan conducir a la anulación<sup>115</sup>. De modo similar, algunos Comités *ad hoc* que anularon parcialmente un laudo sobre la base de una causal no consideraron necesario examinar otras causales alternativas de anulación de la misma parte del laudo que se había anulado<sup>116</sup>. Otros Comités *ad hoc* han examinado todas las causales planteadas, incluso cuando una de las causales implicaba la anulación completa del laudo<sup>117</sup>.

- 65. Nada en el Convenio del CIADI o las reglas prohíben a un Comité *ad hoc* exponer su opinión respecto a cualquiera de los asuntos tratados en el laudo del Tribunal. Sin embargo, algunas decisiones han indicado que un Comité *ad hoc* no debería pronunciarse respecto a asuntos referidos en el laudo del Tribunal que no sean esenciales para efectos de su decisión <sup>118</sup>.
- 66. La decisión sobre anulación también deberá incluir la determinación del Comité ad hoc sobre la distribución de los costos incurridos por las partes en relación con el procedimiento<sup>119</sup>. El Comité tiene la facultad de decidir cómo y por quién deberán pagarse los gastos incurridos, incluidos los honorarios legales y costos de cada una de las partes<sup>120</sup>. La mayoría de los Comités ad hoc dividieron los Costos del Procedimiento<sup>121</sup> en partes iguales entre las partes y resolvieron que cada parte debe hacerse cargo de sus propios honorarios legales y gastos. Sin embargo, en los últimos años, algunos Comités adjudicaron a la parte que pierde los Costos del Procedimiento y los gastos y honorarios legales incurridos por la parte que prevalece en la mayoría de dichos casos, la parte demandada en la anulación <sup>122</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>115</sup> Véase, por ejemplo, Sempra, párr. 78.

<sup>&</sup>lt;sup>116</sup> Véase, por ejemplo, MINE, párr. 6.109; Vivendi I, párrs. 115-116.

<sup>&</sup>lt;sup>117</sup> Véase, por ejemplo, Amco I, párr. 16; Klöckner, párr. 15.

<sup>&</sup>lt;sup>118</sup> Véase por ejemplo, Enron párr. 340; Azurix, párr. 362; CDC, párr. 70; Lucchetti, párr. 112; AES, párr. 15.

<sup>&</sup>lt;sup>119</sup> Artículos 52(4) y 61(2) del Convenio del CIADI, Reglas 47(1)(j) y 53 de las Reglas de Arbitraje, Regla 14(3)(e) del Reglamento Administrativo y Financiero.

<sup>&</sup>lt;sup>120</sup> *Id*.

<sup>121</sup> Véase supra, párr. 54.

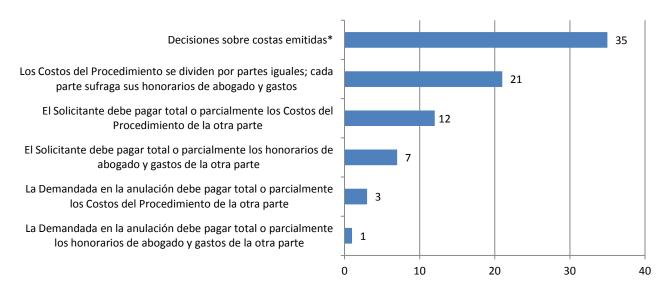
<sup>&</sup>lt;sup>122</sup> Tal como se indicó anteriormente, una decisión sobre la adjudicación de las costas de una decisión sobre anulación es obligatoria, del mismo modo que un laudo del CIADI. Artículo 53(2) del Convenio del CIADI.

## Decisiones sobre la distribución de las costas

Caso	Resultado	Quién sufraga los Costos del Procedimiento	Quién sufraga los honorarios y gastos
1. Amco c. Indonesia I	Anulación total	Dividido en partes iguales	Cada parte sufraga sus propios gastos
2. Amco c. Indonesia II	Anulación rechazada	Dividido en partes iguales	Cada parte sufraga sus propios gastos
3. Klöckner c. Camerún I	Anulación total	Dividido en partes iguales	Cada parte sufraga sus propios gastos
4. Klöckner c. Camerún II	Anulación rechazada	Dividido en partes iguales	Cada parte sufraga sus propios gastos
5. SPP c. Egipto	Descontinuado	La información no está disponible al público	La información no está disponible al público
6. MINE c. Guinea	Anulación parcial	Dividido en partes iguales	Cada parte sufraga sus propios gastos
7. Vivendi c. Argentina I	Anulación parcial	Dividido en partes iguales	Cada parte sufraga sus propios gastos
8. Vivendi c. Argentina II	Anulación rechazada	Dividido en partes iguales	Cada parte sufraga sus propios gastos
9. Wena Hotels c. Egipto	Anulación rechazada	Dividido en partes iguales	Cada parte sufraga sus propios gastos
10. Gruslin c. Malaysia	Descontinuado	Sin previsión sobre costas	Sin previsión sobre costas
11. Mitchell c. RDC	Anulación total	Dividido en partes iguales	Cada parte sufraga sus propios gastos
12. RFCC c. Marruecos	Anulación rechazada	Solicitante	Cada parte sufraga sus propios gastos
13. Enron c. Argentina	Anulación parcial	Dividido en partes iguales	Cada parte sufraga sus propios gastos
14. MTD Equity c. Chile	Anulación rechazada	Dividido en partes iguales	Cada parte sufraga sus propios gastos
15. CMS Gas c. Argentina	Anulación parcial	Dividido en partes iguales	Cada parte sufraga sus propios gastos
16. Repsol c. Petroecuador	Anulación rechazada	Solicitante	Solicitante
17. Azurix Corp. c. Argentina	Anulación rechazada	Solicitante	Cada parte sufraga sus propios gastos
18. Soufraki c. EAU	Anulación rechazada	Dividido en partes iguales	Cada parte sufraga sus propios gastos
19. Siemens A.G. c. Argentina	Descontinuado	Dividido en partes iguales	Cada parte sufraga sus propios gastos
20. CDC Group c. Seychelles	Anulación rechazada	Solicitante	Solicitante
21. Ahmonseto c. Egipto	Descontinuado	Solicitante	Cada parte sufraga sus propios gastos
22. Sempra Energy c. Argentina	Anulación total	Demandada en anulación	Cada parte sufraga sus propios gastos
23. Lucchetti c. Perú	Anulación rechazada	Dividido en partes iguales	Cada parte sufraga sus propios gastos
24. MCI Power c. Ecuador	Anulación rechazada	Dividido en partes iguales	Cada parte sufraga sus propios gastos
25. Continental Casualty c. Argentina	Anulación rechazada	Dividido en partes iguales	Cada parte sufraga sus propios gastos
26. Joy Mining c. Egipto	Descontinuado	Avenencia – Sin previsión sobre costas	Avenencia – Sin previsión sobre costas

Caso	Resultado	Quién sufraga los Costos del Procedimiento	Quién sufraga los honorarios y gastos
27. Fraport c. Filipinas	Anulación total	Dividido en partes iguales	Cada parte sufraga sus propios gastos
28. Duke Energy c. Perú	Anulación rechazada	Solicitante	Cada parte sufraga sus propios gastos
29. Transgabonais c. Gabón	Anulación rechazada	Solicitante	Solicitante
30. Vieira c. Chile	Anulación rechazada	Solicitante	Solicitante
31. MHS c. Malasia	Anulación total	Demandada en anulación	Cada parte sufraga sus propios gastos
32. RSM c. Granada	Descontinuado	Solicitante	Solicitante
33. Siag c. Egipto	Descontinuado	Solicitante	Cada parte sufraga sus propios gastos
34. Rumeli c. Kazajstán	Anulación rechazada	Dividido en partes iguales	Cada parte sufraga sus propios gastos
35. Kardassopoulos/Fuchs c. Georgia	Descontinuado	Avenencia – Sin previsión sobre costas	Avenencia – Sin previsión sobre costas
36. Helnan c. Egipto	Anulación parcial	Dividido en partes iguales	Cada parte sufraga sus propios gastos
37. Togo Electricité c. Togo	Anulación rechazada	Solicitante	Solicitante
38. Nations c. Panamá	Descontinuado	La información no está disponible al público	La información no está disponible al público
39. AES Summit c. Hungría	Anulación rechazada	Solicitante	Solicitante
40. Astaldi c. Honduras	Descontinuado	Avenencia - Sin previsión sobre costas	Avenencia - Sin previsión sobre costas
41. ATA Construction c. Jordania	Descontinuado	Demandada en anulación	Demandada en anulación

## Distribución de los Costos del Procedimiento/ honorarios y gastos



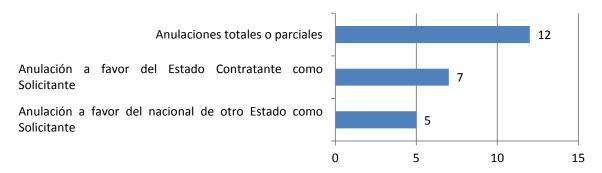
<sup>\*</sup>Incluye 5 decisiones de descontinuación con previsiones sobre las costas

- 67. Al igual que el laudo de un Tribunal, la decisión sobre la anulación de un Comité *ad hoc* puede acompañarse de una opinión individual de un miembro del Comité<sup>123</sup>. En la práctica, sólo cuatro miembros de un Comité han disentido parcial o totalmente de la decisión de la mayoría<sup>124</sup>.
- 68. Cuando se declara la nulidad total o parcial de un laudo, el Solicitante que prevalece corresponde en la mitad de los casos al demandante en el procedimiento original ante el Tribunal y la otra mitad a la demandada.

<sup>&</sup>lt;sup>123</sup> Artículos 48(4) y 52(4) del Convenio del CIADI; Reglas 47(3) y 53 de las Reglas de Arbitraje.

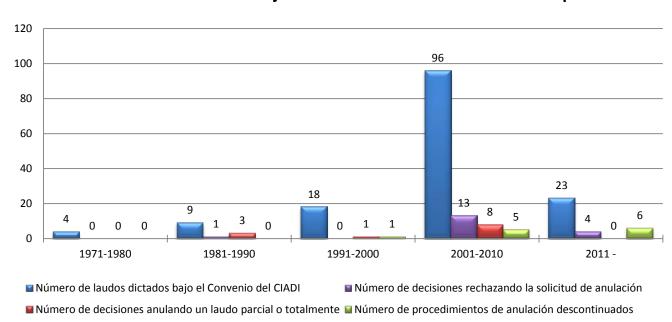
<sup>124</sup> Véase Vivendi II, Soufraki; Luchetti; MHS.

# Anulación total o parcial - por parte Solicitante



69. La tasa de anulación es baja, con un 4 por ciento de los casos registrados (y un 8 por ciento de todos los laudos dictados) que resultan en una anulación total o parcial. El porcentaje de anulaciones ha fluctuado históricamente, pero ha sido menor para el período entre el 2001 al día de hoy (7 por ciento) que en el período entre 1971 a 2000 (13 por ciento).

### Procedimientos de anulación bajo el Convenio del CIADI - Resultados por década



#### E. Procedimiento de nueva sumisión

- 70. El efecto que produce la anulación es que el laudo o la parte anulada del laudo pasa a ser inválido, lo cual implica que se pierde el carácter vinculante de la parte anulada del laudo. Sin embargo, la decisión sobre la anulación no reemplaza al laudo ni sustituye ninguno de los motivos en que se funde el laudo. Una de las partes puede solicitar que se someta la diferencia ante un nuevo Tribunal, a fin de obtener un nuevo laudo relativo a la misma diferencia luego de la anulación del laudo original 125. Cualquiera de las partes, podrá iniciar este procedimiento mediante la presentación de una solicitud a tal efecto que identifique el laudo de que se trata y explique en detalle qué aspectos de la diferencia han de someterse al nuevo Tribunal 126. El nuevo Tribunal se constituirá con el mismo método que el Tribunal original 127 y no está sujeto al razonamiento del Comité *ad hoc*. Si lo está sin embargo para aquellas porciones del laudo original que no fueron anuladas, en los casos de anulaciones parciales 128.
- 71. Hasta la fecha se han registrado seis procedimientos de nueva sumisión<sup>129</sup>, tres de los cuales arrojaron laudos que fueron objeto de un segundo procedimiento de anulación<sup>130</sup>. Los Comités *ad hoc* rechazaron las solicitudes de anulación en dichos procedimientos donde se solicitó la anulación por segunda vez, con la excepción del caso *Amco II* en el cual el Comité *ad hoc* anuló la Decisión del Tribunal respecto a Decisiones Suplementarias y Rectificación<sup>131</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>125</sup> Artículo 52(6) del Convenio del CIADI; Regla 55(1) de las Reglas de Arbitraje. El nuevo Tribunal puede llegar a la misma conclusión del Tribunal original, cuyo laudo fue anulado.

<sup>&</sup>lt;sup>126</sup> Regla 55(1) de las Reglas de Arbitraje. No se concede al Secretario General facultad alguna para rechazar el registro de una nueva sumisión de una diferencia. Regla 55(2) de las Reglas de Arbitraje.

<sup>127</sup> Regla 55(2)(d) de las Reglas de Arbitraje.

<sup>&</sup>lt;sup>128</sup> Regla 55(3) de las Reglas de Arbitraje. Una anulación parcial significa que sólo las partes del laudo que fueron anuladas pueden volver a someterse ante el nuevo Tribunal, mientras que el resto del laudo se considera *res judicata*.

<sup>&</sup>lt;sup>129</sup> Amco II; Klöckner II; MINE; Vivendi II; Enron (pendiente); Sempra (pendiente).

<sup>&</sup>lt;sup>130</sup> Amco II; Klöckner II; Vivendi II.

<sup>&</sup>lt;sup>131</sup> *Amco II*. La anulación es consideradad como una anulación parcial para propósitos de las tablas incluídas en este documento.

## V. Interpretación del mecanismo de anulación, el rol del Comité *ad hoc*, y las causales individuales de anulación

#### A. Criterios generales identificados en la historia del Convenio y en los casos CIADI

- 72. Como se describe en la Sección III, la historia de la redacción del Convenio del CIADI demuestra que asegurar el carácter definitivo de los laudos arbitrales del CIADI era un objetivo fundamental para el sistema del CIADI. En consecuencia, el mecanismo de anulación fue diseñado deliberadamente con el propósito de dotar al sistema de un alcance limitado de revisión que lo salvaguardara de una "violación a los principios fundamentales del derecho que gobiernan los procedimientos del Tribunal" Este mecanismo, se ha caracterizado, por ende, por referirse a "errores procesales cometidos en la resolución del caso" en lugar de un examen sobre el fondo del laudo <sup>133</sup>.
- 73. La historia de la redacción del Convenio del CIADI también demuestra que la anulación "no es un procedimiento por vía de apelación en el que se pide la reconsideración de los méritos del pleito, sino un procedimiento por el cual se requiere una decisión afirmativa o negativa fundada en una [de las causales de anulación]"<sup>134</sup>. No establece un mecanismo para apelar una supuesta incorrecta aplicación de la ley o un error de hecho. El Comité Legal confirmó mediante una votación que incluso una "aplicación manifiestamente incorrecta de la ley" no constituye una causal de anulación <sup>135</sup>.
- 74. La naturaleza limitada y excepcional del recurso de anulación expresado en la historia de la redacción del Convenio fue repetidamente confirmada por los Secretarios Generales del CIADI en los Informes presentados al Consejo Administrativo del CIADI, así como en artículo académicos y disertaciones 136.

<sup>&</sup>lt;sup>132</sup> *Véase* el comentario a la Sección 13 del Proyecto Preliminar, Historia, nota 14 *supra*, en Vol. IV, págs. 36 y 37 [traducción libre del inglés].

<sup>&</sup>lt;sup>133</sup> Broches, nota 15 *supra*, pág. 298 [traducción libre del inglés].

<sup>134</sup> Véase el comentario a la Sección 13 del Proyecto Preliminar, Historia, nota 14 supra, Vol. IV, pág. 37 [traducción libre del inglés].

<sup>135</sup> Véase supra párr. 26.

<sup>&</sup>lt;sup>136</sup> Véase, por ejemplo, el Informe del Secretario General Ibrahim F. I. Shihata al Consejo Administrativo en su Vigésima Reunión Anual, (2 de octubre de 1986), pág. 3: "La historia del Convenio pone de manifiesto que los redactores tenían la intención de: i) asegurar el carácter definitivo de los laudos del ClADI; ii) distinguir cuidadosamente un procedimiento de anulación de uno de apelación, y [sic] iii) interpretar en sentido estricto las causas de anulación de modo que este procedimiento siga siendo excepcional; Informe del Secretario General Ibrahim F. I. Shihata al Consejo Administrativo en su Vigésimo Segunda Reunión Anual, (27 al 29 de septiembre de 1988) pág. 4: "Cabria esperar que el procedimiento de la anulacion se usara rara vez, dada la gravedad de las eventualidades contra las cuales constituye una salvaguardia.... También es un error confundir el procedimiento de

75. Los Comités *ad hoc* del CIADI también han afirmado estos principios en sus decisiones <sup>137</sup>. Estas decisiones han establecido claramente que: (1) las causales enumeradas en el Artículo 52(1) son las únicas causales por las cuales puede anularse un laudo; (2) la anulación es un recurso excepcional y restringido, y el papel de un Comité *ad hoc* es limitado; (3) los Comités *ad hoc* no son tribunales de apelación, la anulación no es un recurso contra una decisión incorrecta, y un Comité *ad hoc* no puede remplazar la decisión del Tribunal sobre el fondo de la cuestión con su propia decisión; (4) los Comités *ad hoc* deben emplear su discreción para no frustrar el objeto y propósito del recurso ni erosionar la fuerza vinculante y el carácter definitivo de los laudos; (5) el Artículo 52 debe interpretarse de conformidad con su objeto y propósito, es decir, ni de forma restringida ni de forma amplia; y (6) la autoridad de un Comité *ad hoc* de anular un laudo se circunscribe a las causales del Artículo 52 especificadas en la solicitud de anulación, aunque un Comité *ad hoc* tiene discrecionalidad con relación a la extensión de la anulación, es decir, que sea total o parcial. La siguiente sección enumera cada uno de estos principios comúnmente citados con relación a las anulaciones del CIADI, acompañados por fragmentos de decisiones sobre anulación que confirman el principio en cuestión.

## 1) Las causales enumeradas en el Artículo 52(1) son las únicas causales por las cuales puede anularse un laudo.

- "El recurso de anulación solicitado por cualquiera de las Partes o por ambas en virtud del Artículo 52 del CONVENIO está esencialmente limitado a las causales expresamente enumeradas en el párrafo 1, sobre el fundamento de las cuales se puede presentar una solicitud de anulación. Esta limitación está, además, confirmada por el Artículo 53(1), que excluye la revisión de las cuestiones de fondo de los Laudos". *Amco Asia Corporation y otros c. República de Indonesia (Amco II)*, Caso CIADI N.º ARB/81/1, Decisión sobre las solicitudes de anulación y anulación parcial presentadas, respectivamente, por Indonesia y Amco, párr. 1.17 (17 de diciembre de 1992) [traducción libre del inglés].
- "Parece bastante claro que, las causales sobre las cuales se puede fundamentar una solicitud de anulación de conformidad con el Artículo 52(1), sólo pueden ser las cinco causales establecidas en el Convenio". Klöckner Industries-Anlagen Gmbh y otros c. República Unida de Camerún y la Sociedad Camerunesa de Engrais (Klöckner II), Caso CIADI No. ARB/81/2 Decisión sobre Anulación, párr. 4.24 [traducción libre del inglés].

anulacion con el proceso de apelación, pues esta última no es posible respecto de los laudos dictados por los tribunales del CIADI'.; Broches, nota 15 *supra*, págs. 354 y 355; Anexo 4, párr. 28.

<sup>&</sup>lt;sup>137</sup> Todas las decisiones sobre anulación fueron publicadas ya sea por el CIADI con el consentimiento de las partes, por las partes mismas, o en resúmenes del razonamiento legal del Comité *ad hoc* preparados por el CIADI. *Véase* el Anexo 1, que incluye referencias a cada decisión sobre anulación y su fuente de publicación. De conformidad con la Regla 48(4) de las Reglas de Arbitraje del CIADI, el Centro ha publicado el razonamiento legal adoptado en las decisiones sobre anulación de los casos *RFCC*, *Repsol* y *Transgabonais*.

- "Las demandantes y la demandada concuerdan en que un comité *ad hoc* no es un tribunal de apelaciones y que su competencia se extiende solo a la anulación sobre la base de una u otra de las causales expresamente mencionadas en el Artículo 52 del Convenio del CIADI". *Compañía de Aguas del Aconquija S.A. y Vivendi Universal S.A. c. República Argentina* (*Vivendi I*), Caso CIADI No. ARB/97/3, Decisión sobre la Anulación, párr. 62 (3 de julio de 2002).
- "La facultad de revisión está limitada a las causales de anulación según se define en [el Artículo 52 del Convenio del CIADI]". *Wena Hotels Limited c. República Árabe de Egipto*, Caso CIADI N.º ARB/98/4, Decisión sobre la Solicitud de Anulación del Laudo Arbitral del 8 de diciembre de 2000 de la República Árabe de Egipto, párr. 18 (5 de febrero de 2002) [traducción libre del inglés].
- "La anulación sólo puede estar fundamentada en cierto número muy limitado de causales fundamentales, que están enumeradas de manera exhaustiva en el artículo 52(1)". *Consortium R.F.C.C. c. Reino de Marruecos*, Caso CIADI N.º ARB/00/6, Decisión del Comité *ad hoc* sobre la demanda de anulación presentada por el Consorcio R.F.C.C., párr. 222 (18 de enero de 2006) [traducción libre del francés].
- "Ambas partes reconocen que un comité *ad hoc* no es un tribunal de apelación y que su competencia solo se extiende a la anulación fundada en una u otra de las causales establecidas expresamente en el Artículo 52 del Convenio del CIADI". *CMS Gas Transmission Company c. República Argentina*, Caso CIADI N.º ARB/01/8, Decisión del Comité *ad hoc* sobre la Solicitud de Anulación de la República Argentina, párr. 43 (25 de septiembre de 2007).
- "La limitación del recurso del mecanismo de anulación a las pocas causales enumeradas en el Artículo 52(1) sirve para reforzar el carácter definitivo y la estabilidad de los laudos del CIADI...". Hussein Nuaman Soufraki c. Emiratos Árabes Unidos, Caso CIADI N.º ARB/02/7, Decisión del Comité ad hoc sobre la Solicitud de Anulación del Sr. Soufraki, párr. 127 (5 de junio de 2007) [traducción libre del inglés].
- "La revisión de anulación está restringida a un conjunto específico de causales cuidadosamente definidas (taxativamente enumeradas en el Artículo 52(1) del Convenio del CIADI)". Sempra Energy International c. República Argentina, Caso CIADI N.º ARB/02/16, Decisión sobre la Solicitud de Anulación del Laudo Presentada por la República Argentina, párr. 74 (29 de junio de 2010) (nota al pie omitida).
- "El rol del Comité se limita a las causales de anulación del Artículo 52 del Convenio del CIADI, y como se comentó anteriormente, incluso si el Tribunal cometió un error de derecho, esto no sería una causal de anulación". Enron Creditors Recovery Corporation (anteriormente Enron Corporation) y Ponderosa Assets, L.P. c. República Argentina, Caso CIADI N.º ARB/01/3, Decisión sobre la Solicitud de Anulación de la República Argentina, párr. 237 (30 de julio de 2010).
- "La revisión que hace un comité *ad hoc* está limitada a las causales que fueron cuidadosamente previstas y que se encuentran taxativamente formuladas en el Artículo 52(1) del Convenio". Sociedad Anónima Eduardo Vieira c. República de Chile, Caso CIADI N.º

- ARB/04/7, Decisión del Comité ad hoc Sobre la Solicitud de Anulación de la Sociedad Anónima Eduardo Viera, párr. 236 (10 de diciembre de 2010) (nota al pie omitida).
- "Los motivos de anulación previstos en el artículo 52(1) son exhaustivos. Ni el sentido ordinario de los términos de este artículo ni su contexto da lugar a la posibilidad de motivos adicionales". *Togo Electricité and GDF-Suez Energie Services c. República de Togo*, Caso CIADI N.º ARB/06/7, Decisión sobre Anulación, párr. 51 (6 de septiembre de 2011) (nota al pie omitida) [traducción libre del francés].

## 2) La anulación es un recurso excepcional y restringido y el papel de un Comité ad hoc es limitado.

- "El Artículo 52(1) establece claramente que la anulación es un recurso limitado". *Maritime International Nominees Establishment c. República de Guinea*, Caso CIADI N.º ARB/84/4, Decisión sobre la Solicitud de Anulación Parcial del Laudo Arbitral del 6 de enero de 1988 Presentada por Guinea, párr. 4.04 (22 de diciembre de 1989) [traducción libre del inglés].
- "Debido a que enfoca su atención sobre la legitimidad procesal, la anulación es un 'recurso extraordinario' para casos inusuales e importantes". *CDC Group plc c. República de las Seychelles*, Caso CIADI N.º ARB/02/14, Decisión del Comité *ad hoc* sobre la Solicitud de Anulación de la República de Seychelles, párr. 34 (29 de junio de 2005) (nota al pie omitida) [traducción libre del inglés].
- "El único propósito del artículo 52 es el de proponer un recurso excepcional para aquellos casos en los que haya habido una violación manifiesta y sustancial de un cierto número de principios fundamentales enunciados en dicho artículo". Consortium R.F.C.C. c. Reino de Marruecos, Caso CIADI N.º ARB/00/6, Décisión del Comité ad hoc sobre la solicitud de anulacion del Consorcio R.F.C.C., párr. 223 (18 de enero de 2006) [traducción libre del francés].
- "El propósito de las causales de anulación conforme al Artículo 52 del Convenio es permitir una excepción limitada a la finalidad de los laudos del CIADI, la cual es enfatizada por el Artículo 53". Repsol YPF Ecuador S.A. c. Empresa Estatal Petróleos del Ecuador (Petroecuador), Caso CIADI N.º ARB/01/10, Decisión sobre la Solicitud de Anulación, párr. 81 (8 de enero de 2007) (nota al pie omitida).
- "[El] rol de un Comité *ad hoc* en el sistema CIADI es limitado". *MTD Equity Sdn. Bhd. y MTD Chile S.A. c. República de Chile*, Caso CIADI N.º ARB/01/7, Decisión de Anulación, párr. 54 (21 de marzo de 2007) (nota al pie omitida).
- "En primer lugar, el Comité debe recordar que la anulación cumple una función limitada en el sistema CIADI". *CMS Gas Transmission Company c. República Argentina*, Caso CIADI N.º ARB/01/8, Decisión del Comité *ad hoc* sobre la Solicitud de Anulación de la República Argentina, párr. 44 (25 de septiembre de 2007).
- "Las partes no cuestionan que el recurso de anulación, aunque obviamente importante, es un ejercicio limitado y que no constituye una apelación del laudo inicial". *Hussein Nuaman Soufraki c. Emiratos Árabes Unidos*. Caso CIADI N.º ARB/02/7, Decisión del Comité *ad*

- hoc sobre la Solicitud de Anulación del Sr. Soufraki, párr. 20 (5 de junio de 2007) [traducción libre del inglés].
- "[E]l Comité está consciente de que ejerce su jurisdicción bajo el limitado mandato que le confiere el Artículo 52 del Convenio del CIADI. El alcance de este mandato permite la anulación como una alternativa solo cuando se cumplen determinadas condiciones". *CMS Gas Transmission Company c. República Argentina*, Caso CIADI N.º ARB/01/8, Decisión del Comité *ad hoc* sobre la Solicitud de Anulación de la República Argentina, párr. 158 (25 de septiembre de 2007).
- "Uno de los fines generales del Artículo 52, previsto en el apartado (1)(b), sería que la anulación no debería declararse fácilmente". *Industria Nacional de Alimentos, S.A. e Indalsa Perú, S.A. (anteriormente Empresas Lucchetti, S.A. y Lucchetti Perú, S.A.) c. República del Perú*, Caso CIADI N.º ARB/03/4, Decisión sobre Solicitud de Anulación, párr. 101 (5 de septiembre de 2007).
- "[E]l papel de un comité *ad hoc* es limitado, confinado a evaluar la legitimidad de un laudo y no su corrección". *M.C.I. Power Group, L.C. y New Turbine, Inc. c. República de Ecuador*, Caso CIADI N.º ARB/03/6, Decisión sobre Anulación, párr. 24 (19 de octubre de 2009).
- "Es cierto que el procedimiento de anulación es excepcional por naturaleza...las causales de anulación y el mandato del ente adjudicatario son limitadas". Compagnie d'Exploitation du Chemin de Fer Transgabonais c. República Gabonesa, Caso CIADI N.º ARB/04/5, Decisión del Comité ad hoc sobre la solicitud de anulación de la República Gabonesa, párr. 228 (11 de mayo de 2010) [traducción libre del francés].
- "[E]l Comité considera que el procedimiento de anulación se limita a examinar exclusivamente que la integridad del procedimiento de arbitraje haya sido respetada." Sociedad Anónima Eduardo Vieira c. República de Chile, Caso CIADI N.º ARB/04/7, Decisión del Comité ad hoc sobre la Solicitud de anulación de la Sociedad Anónima Eduardo Vieira, párr. 236 (10 de diciembre de 2010).
- "Las partes no cuestionan que la revisión ejercida en el procedimiento de anulación, aunque obviamente importante, es un ejercicio limitado y que no constituye una apelación del laudo inicial. En otras palabras, no se cuestiona que "... un comité *ad hoc* no tenga la jurisdicción para revisar el fondo del laudo original de manera alguna. El sistema de anulación está diseñado para resguardar la integridad, no el resultado, de los procedimientos arbitrales del CIADI". *Hussein Nuaman Soufraki c. Emiratos Árabes Unidos.* Caso CIADI N.º ARB/02/7, Decisión del Comité ad hoc sobre la Solicitud de Anulación del Sr. Soufraki, párr. 20 (5 de junio de 2007) (nota al pie omitida) [traducción libre del inglés].

- 3) Los Comités *ad hoc* no son tribunales de apelación, la anulación no es un recurso a utilizarse respecto de una decisión incorrecta, y un Comité *ad hoc* no puede remplazar la decisión del Tribunal sobre el fondo de la disputa por su propia decisión.
- "El Comité *ad hoc* examinará el derecho aplicado por el Tribunal, no a los efectos de escudriñar si el Tribunal cometió errores en la interpretación de los requisitos del derecho aplicable o en la determinación o evaluación de los hechos relevantes sobre los cuales se aplicó dicho derecho. Tal escrutinio es en realidad la función de un tribunal de apelaciones, algo que los comités *ad hoc* no son". *Amco Asia Corporation y otros c. República de Indonesia (Amco I)*, Caso CIADI N.º ARB/81/1, Decisión sobre Anulación, párr. 23 (16 de mayo de 1986) [traducción libre del inglés].
- "La anulación no es un recurso contra una decisión incorrecta. Un comité *ad hoc* no puede, efectivamente, revisar o revertir un laudo del CIADI en cuanto al fondo de la cuestión con el pretexto de estar aplicando el recurso de anulación del Artículo 52". *Amco Asia Corporation y otros c. República de Indonesia* (*Amco II*), Caso CIADI N.º ARB/81/1, Decisión sobre las Solicitudes de Anulación y Anulación Parcial Presentadas, Respectivamente, por Indonesia y Amco, párr. 1.17 (17 de diciembre de 1992) [traducción libre del inglés].
- "Los comités *ad hoc* deben resistir la tentación de rectificar decisiones incorrectas o de anular laudos injustos". *Amco Asia Corporation y otros c. República de Indonesia (Amco II)*, Caso CIADI N.º ARB/81/1, Decisión sobre las Solicitudes de Anulación y Anulación Parcial Presentadas, Respectivamente, por Indonesia y Amco, párr. 1.18 (17 de diciembre de 1992) [traducción libre del inglés].
- "Debe ser recordado que, de manera general, una solicitud de anulación no puede servir de sustituto a un recurso de apelación contra un laudo arbitral y permitir la crítica sobre las apreciaciones realizadas, con razón o incorrectamente sobre el fondo del asunto por el laudo, ni servir para que una de las partes complete o desarrolle el argumento que ésta habría podido y debido realizar durante el procedimiento arbitral o para ayudarla a llenar, de manera retrospectiva, lagunas que existieran en su argumentacion. Klöckner Industrie-Anlagen GmbH y otros c. República Unida de Camerún y Société Camerounaise des Engrais (Klöckner I), Caso CIADI N.º ARB/81/2, Decisión del Comité ad hoc, párr. 83 (3 de mayo de 1985) [traducción libre del inglés].
- "Otra consideración básica que debe ser mencionada, está relacionada con el ámbito limitado del procedimiento de anulación, el cual no puede servir de ninguna manera como un procedimiento de apelación". Klöckner Industrie-Anlagen GmbH y otros c. República Unida de Camerún y Société Camerounaise des Engrais (Klöckner II), Caso CIADI N.º ARB/81/2, Decisión sobre anulación parr. 5.07 (17 de mayo de 1990) [traducción libre del inglés].
- "La anulación no es un recurso contra una decisión incorrecta. Por ello, un comité *ad hoc* no puede, efectivamente, revisar o revertir un laudo del CIADI en cuanto al fondo de la cuestión con el pretexto de estar aplicando el Artículo 52". *Maritime International Nominees Establishment c. República de Guinea*, Caso CIADI N.º ARB/84/4, Decisión sobre la Solicitud de Anulación Parcial del Laudo Arbitral del 6 de enero de 1988 presentada por Guinea, párr. 4.04 (22 de diciembre 1989) [traducción libre del inglés].

- "Hay consenso respecto de que el Artículo 52 no introduce un mecanismo de apelación, sino solo un mecanismo diseñado para conservar y fortalecer la integridad del procedimiento del CIADI. En este sentido, la posibilidad de anulación contemplada en el Tratado se basa en causas específicas y limitadas". Compañía de Aguas del Aconquija S.A. y Vivendi Universal S.A. c. República Argentina (Vivendi II), Caso CIADI N.º ARB/97/3, Decisión sobre la Solicitud de Anulación del Laudo emitido el 20 de agosto de 2007 presentada por la República Argentina, párr. 247(i) (10 de agosto de 2010).
- "Como se estableció en anteriores decisiones publicadas relativas a solicitudes de anulación de laudos del CIADI, el recurso del Artículo 52 no constituye, en ningún caso una apelación". Wena Hotels Limited c. República Árabe de Egipto, Caso CIADI N.º ARB/98/4, Decisión sobre la Solicitud de Anulación del Laudo Arbitral del 8 de diciembre de 2000 de la República Árabe de Egipto, párr. 18 (5 de febrero de 2002) (nota al pie omitida) [traducción libre del inglés].
- "No hay quien tenga la más mínima duda todos los comités ad hoc así lo han sostenido y todos los autores especializados en el sistema de arbitraje del CIADI manifestaron su acuerdo en ese sentido de que un procedimiento de anulación es diferente de un procedimiento de apelación y de que no supone una revisión de las cuestiones de fondo de un laudo". Patrick Mitchell c. República Democrática del Congo, Caso CIADI N.º ARB/99/7, Decisión sobre la Solicitud de Anulación del Laudo, párr. 19 (1º de noviembre de 2006) [traducción libre del inglés].
- "Incluso el error de hecho más flagrante de un laudo, no constituye en si mismo una causal de anulación..." *Consortium R.F.C.C. c. Reino de Marruecos*, Caso CIADI N.º ARB/00/6, Decisión del Comité *ad hoc* sobre la solicitud de anulacion del Consorcio R.F.C.C. párr. 222 (18 de enero de 2006) [traducción libre del francés].
- "[E]n los procesos de anulación CIADI previstos en el Artículo 52 del Convenio del CIADI, los comités *ad hoc* no son tribunales de apelación y no pueden considerar el fondo de la cuestión. En cambio, solo pueden determinar si debe anularse un laudo sobre la base de una de las causas detalladas en el Artículo 52(1)". *Enron Creditors Recovery Corporation (anteriormente Enron Corporation) y Ponderosa Assets, L.P. c. República Argentina*, Caso CIADI N.º ARB/01/3, Decisión sobre la solicitud de anulación de la República Argentina, párr. 63 (30 de julio de 2010).
- "Conforme al Artículo 52 del Convenio CIADI, un procedimiento de anulación no constituye una apelación y menos aún un nuevo juicio; se trata de una forma de revisión respecto de causales específicas y limitadas, que deben analizarse con base en el expediente conocido por el Tribunal". MTD Equity Sdn. Bhd. y MTD Chile S.A. c. República de Chile, Caso CIADI N.º ARB/01/7, Decisión de Anulación, párr. 31 (21 de marzo de 2007).
- "[E]l rol de un Comité *ad hoc* en el sistema CIADI es limitado. No puede sustituir la determinación del tribunal sobre los méritos de la disputa, ni puede dirigir a un tribunal, reasumiendo el caso, sobre la forma en que debe resolver los aspectos sustanciales en litigio. Todo lo que puede hacer es anular la decisión del tribunal: puede extinguir la *res judicata* pero sobre una cuestión de méritos, más no puede crear una nueva". *MTD Equity Sdn. Bhd. y*

- MTD Chile S.A. c. República de Chile, Caso CIADI N.º ARB/01/7, Decisión de Anulación, párr. 54 (21 de marzo de 2007) (nota al pie omitida).
- "El Comité recuerda, una vez más, que solo tiene una jurisdicción limitada con arreglo al Artículo 52 del Convenio CIADI. En concreto, lisa y llanamente el Comité no puede imponer su visión del derecho y apreciación de los hechos sobre los del Tribunal". CMS Gas Transmission Company c. República Argentina, Caso CIADI N.º ARB/01/8, Decisión del Comité ad hoc sobre la Solicitud de Anulación de la República Argentina, párr. 136 (25 de septiembre de 2007).
- "Las partes son conscientes de que los procedimientos de anulación están diseñados para otorgar una reparación de daños y perjuicios solo a causa de violaciones graves de algunos principios básicos [nota al pie omitida]. Tales procedimientos no deben confundirse con los de un Tribunal de Apelación y, por consiguiente, solo deben adoptarse en situaciones especiales." Repsol YPF Ecuador S.A. c. Empresa Estatal Petróleos del Ecuador (Petroecuador), Caso CIADI N.º ARB/01/10, Decisión sobre la Solicitud de Anulación, párr. 86 (8 de enero de 2007).
- "[En] los procedimientos de anulación conforme al Artículo 52 del Convenio CIADI, un comité *ad hoc* no es un tribunal de apelaciones, y no puede considerar los aspectos sustanciales de la diferencia, sino que solo puede determinar si el laudo debe anularse o no en virtud de una de las causas detalladas en el Artículo 52(1)". *Azurix Corp. c. República Argentina*, Caso CIADI N.º ARB/01/12, Decisión sobre la solicitud de anulación de la República Argentina, párr. 41 (1º de septiembre de 2009) (nota al pie omitida).
- "Los comités *ad hoc* son responsables de controlar la integridad global del proceso arbitral y no pueden, por lo tanto, determinar simplemente cuál de las partes tiene el mejor argumento. Esto significa que una anulación, como se sostuvo anteriormente, debe distinguirse de una apelación ordinaria y que, incluso cuando se halla alguna causal de anulación justificada, una anulación no es necesariamente el resultado que deba buscarse en todos los casos". *Hussein Nuaman Soufraki c. Emiratos Árabes Unidos*, Caso CIADI N.º ARB/02/7, Decisión del Comité *ad hoc* sobre la Solicitud de Anulación del Sr. Soufraki, párr. 24 (5 de junio de 2007) [traducción libre del inglés].
- "El Artículo 52(1) no se interesa al fondo de la controversia subyacente como tal, sino que mira a la integridad fundamental del tribunal, a si se respetaron en gran medida las garantías procesales básicas, a si el Tribunal excedió los límites del consentimiento de las partes, y a si el Tribunal expresó su razonamiento y éste resulta coherente. Según la terminología de Caron, la anulación se ocupa de la 'legitimidad del proceso de decisión' en lugar de la 'propiedad sustantiva de la decisión'. Debido a que se enfoca en la legitimidad procesal, la anulación es un 'recurso extraordinario para casos inusuales e importantes'. El hecho de que la anulación no es lo mismo que la apelación es un principio reconocido, aunque aplicado de forma despareja, en las diferentes decisiones de los comités ad hoc'. CDC Group plc c. República de las Seychelles, Caso CIADI N.º ARB/02/14, Decisión del Comité ad hoc sobre la Solicitud de Anulación de la República de Seychelles, párr. 34 (29 de junio de 2005) (nota al pie omitida) [traducción libre del inglés].

- "Una anulación es diferente de una apelación. Un comité *ad hoc* no puede reemplazar la decisión del Tribunal con una decisión propia sobre el fondo de la cuestión". *Sempra Energy International c. República Argentina*, Caso CIADI N.º ARB/02/16, Decisión sobre la Solicitud de Anulación del Laudo Presentada por la República Argentina, párr. 73 (29 de junio de 2010).
- "[U]na solicitud de anulación no constituye una apelación, por lo cual no correspondería revisar en su totalidad el laudo del tribunal". *Industria Nacional de Alimentos, S.A. e Indalsa Perú, S.A. (anteriormente Empresas Lucchetti, S.A. y Lucchetti Perú, S.A.) c. República del Perú*, Caso CIADI N.º ARB/03/4, Decisión sobre Solicitud de Anulación, párr. 101 (5 de septiembre de 2007).
- "[E]l Comité no está facultado para revisar la decisión misma a la que haya llegado el Tribunal, ni menos aún para remplazar las opiniones del Tribunal por las suyas propias, sino que debe limitarse a evaluar si la manera en que el Tribunal cumplió sus funciones cumple los requisitos del Convenio del CIADI". *Industria Nacional de Alimentos, S.A. e Indalsa Perú, S.A. (anteriormente Empresas Lucchetti, S.A. y Lucchetti Perú, S.A.) c. República del Perú*, Caso CIADI N.º ARB/03/4, Decisión sobre Solicitud de Anulación, párr. 97 (5 de septiembre de 2007).
- "El hecho de que los comités *ad hoc* no pueden analizar la sustancia de un laudo, sino que solo pueden analizarlo con respecto a la lista de las causas enumeradas en el Artículo 52 del Convenio de Washington, es un principio fundamental ... En consecuencia, el papel de un comité *ad hoc* es limitado, confinado a evaluar la legitimidad de un laudo y no su corrección. Por ejemplo, el comité no puede remplazar la determinación sobre el fondo de la diferencia del tribunal por la suya...". *M.C.I. Power Group, L.C. y New Turbine, Inc. c. República del Ecuador*, Caso CIADI N.º ARB/03/6, Decisión sobre Anulación, párr. 24 (19 de octubre de 2009) (nota al pie omitida).
- "Si bien este Comité expresó antes algunas reservas sobre la forma en que el Tribunal procedió en su interpretación, éste no está facultado para actuar como un órgano de apelación y remplazar la decisión adoptada por el Tribunal Arbitral con su propia interpretación del TBI". Fraport AG Frankfurt Airport Services Worldwide c. República de Filipinas, Caso CIADI N.º ARB/03/25, Decisión sobre la Solicitud de Anulación de Fraport AG Frankfurt Airport Services Worldwide, párr. 112 (23 de diciembre de 2010) [traducción libre del inglés].
- "Un comité *ad hoc*, que no es un tribunal de apelación, no puede sustituir el análisis del tribunal de arbitraje respecto a los hechos y el derecho por el suyo propio". *Duke Energy International Peru Investments No. 1 Ltd. c. República del Perú*, Caso CIADI N.º ARB/03/28, Decisión del Comité *ad hoc*, párr. 144 (1º de marzo de 2011).
- "Para un Comité *ad hoc* que es llamado a decidir sobre un recurso de anulación, es muy frecuente juzgar que sea necesario de delimitar la frontera entre la <u>apelación</u> (que se relaciona con el fondo de la sentencia arbitral) y la <u>anulación</u> (una formar particular de control arbitral sometida a las condiciones del artículo 52 del Convenio del CIADI)... Sin embargo, el Comité quiere insistir de manera firme sobre el hecho que la anulación no es un medio por el

cual una de las partes del procedimiento de arbitraje puede tratar de revertir elementos del fondo de un laudo arbitral que no le satisface". *Compagnie d'Exploitation du Chemin de Fer Transgabonais c. República Gabonesa*, Caso CIADI N.º ARB/04/5, Decisión del Comité *ad hoc* sobre la solicitud de anulación de la Républica Gabonesa, párr. 19 (11 de mayo de 2010) [traducción libre del francés].

- "Un comité *ad hoc* no puede sustituir la decisión del Tribunal sobre el fondo de la disputa por su propia decisión". *Sociedad Anónima Eduardo Vieira c. República de Chile*, Caso CIADI N.º ARB/04/7, Decisión del Comité *ad hoc* Sobre la Solicitud de anulación de la Sociedad Anónima Eduardo Viera, párr. 235 (10 de diciembre de 2010).
- "Un comité *ad hoc* no es un tribunal de apelación y no puede, por lo tanto, inmiscuirse, dentro de los límites de sus restringidas funciones, en un análisis del valor probatorio de la prueba producida por las partes". *Rumeli Telekom A.S. y Telsim Mobil Telekomunikasyon Hizmetleri A.S. c. República de Kazajistán*, Caso CIADI N.º ARB/05/16, Decisión del Comité *ad hoc*, párr. 96 (25 de marzo de 2010) [traducción libre del inglés].
- "Con relación al marco legal del procedimiento de anulación del CIADI, ambas Partes acuerdan que un procedimiento de anulación no es un proceso de apelación y que el Artículo 52 del Convenio del CIADI debe interpretarse a la luz de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados". Rumeli Telekom A.S. y Telsim Mobil Telekomunikasyon Hizmetleri A.S. c. República de Kazajistán, Caso CIADI N.º ARB/05/16, Decisión del Comité ad hoc, párr. 70 (25 de marzo de 2010) [traducción libre del inglés].
- "Revisar las consideraciones de hecho emanadas de un tribunal arbitral del CIADI no forma parte de las funciopnes del comité de anulación. Más bien, las cuestiones sometidas a este Comité se circunscriben a los términos del Artículo 52(1) del Convenio del CIADI y se relacionan con el propio Tribunal: sus facultades; su proceso; y el razonamiento de su Laudo". Helnan International Hotels A/S c. República Árabe de Egipto, Caso CIADI N.º ARB/05/19, Decisión del Comité ad hoc, párr. 20 (14 de junio de 2010 [traducción libre del inglés].
- "El artículo 52 excluye el examen de fondo del Laudo en la medida en que el artículo 53(1) excluye toda posibilidad de apelación. De esto se desprende que un Comité *ad hoc* no puede tomar en consideración nuevos elementos relacionados con el fondo de un asunto en el marco de un procedimiento de anulación". *Togo Electricité and GDF-Suez Energie Services c. República de Togo*, Caso CIADI N.º ARB/06/7, Decisión sobre anulación, párr. 50 (6 de septiembre de 2011) (nota al pie omitida) [traducción libre del francés].
- "Los laudos del CIADI no pueden ser objeto de apelación ni de cualquier otro recurso, excepto los previstos en el Convenio del CIADI. Por lo tanto, en los procesos de anulación con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 52 del Convenio, los comités ad hoc no son cortes de apelación, y no pueden conocer sobre el fondo de la diferencia, solo pueden decidir si el laudo debería ser anulado por una de las causas establecidas en el Artículo 52(1)". Continental Casualty Company c. República Argentina, Caso CIADI N.º ARB/03/9, Decisión sobre la Solicitud de Anulación Parcial presentada por Continental Casualty

Company y la Solicitud de Anulación Parcial presentada por la República Argentina, párr. 81 (16 de septiembre de 2011) (notas al pie omitidas).

• "Tal y como ha sido expresado de manera inequívoca en el Articulo 53 del Convenio, un laudo no está sujeto a una apelación. Por lo tanto, una anulación debe ser diferente de una apelación. Está establecido de manera contundente en el arbitraje internacional de inversión que un comité ad hoc no puede remplazar con su juicio propio sobre el fondo del asunto, la decisión del tribunal". AES Summit Generation Limited and AES-Tisza Erömü Kft v. Hungary, Caso CIADI No. ARB/07/22, Decisión del Comité ad hoc sobre la solicitud de anulación [traducción libre del inglés].

# 4) Los Comités *ad hoc* deben emplear su discreción para no frustrar el objeto y el propósito del recurso ni erosionar la fuerza vinculante y el carácter definitivo de los laudos

- "Un comité *ad hoc* mantiene un poder de discreción al decidir sobre las solicitudes de anulación. Para confirmar, su discreción no es ilimitada y no debe ejercerse al punto de frustrar el objeto y el propósito del recurso de anulación. Puede, sin embargo, negarse a ejercer su autoridad de anular un laudo cuando la anulación claramente no sea necesaria para remediar una injusticia procesal y cuando la anulación pueda erosionar, de manera injustificada, la fuerza vinculante y el carácter definitivo de los laudos del CIADI". *Maritime International Nominees Establishment c. República de Guinea*, Caso CIADI N.º ARB/84/4, Decisión sobre la Solicitud de Anulación Parcial del Laudo Arbitral del 6 de enero de 1988 Presentada por Guinea, párr. 4.10 (22 de diciembre de 1989) [traducción libre del inglés].
- "El Comité *ad hoc* puede negarse a ejercer su autoridad de anular un Laudo solo cuando el recurso de anulación sea claramente innecesario para remedir una injusticia procesal y que la anulación pueda erosionar de forma inexcusable la fuerza vinculante y el carácter definitivo de los laudos del CIADI". *Amco Asia Corporation y otros c. República de Indonesia (Amco II)*, Caso CIADI N.º ARB/81/1, Decisión sobre las Solicitudes de Anulación y Anulación Parcial Presentadas, Respectivamente, por Indonesia y Amco, párr. 1.20 (17 de diciembre de 1992) [traducción libre del inglés].
- "[P]arece estar establecido que un comité *ad hoc* tiene una cierta medida de discreción en cuanto a si anula un laudo, aún cuando halle que existe un error anulable ... Entre otros factores será necesario que un comité *ad hoc* considere cuán significante es el error en relación a los derechos legales de las partes". *Compañía de Aguas del Aconquija S.A. y Vivendi Universal S.A. c. República Argentina (Vivendi I)*, Caso CIADI N.º ARB/97/3, Decisión sobre la Anulación, párr. 66 (3 de julio de 2002).
- "Teniendo presente el objeto y el propósito del Convenio, así como estas consideraciones de política subyacentes, vemos que los comités ad hoc que actuaron durante las dos últimas décadas han considerado que un Comité tiene la discrecionalidad de decidir no anular un Laudo incluso si determina la existencia de una causal de anulación en virtud del artículo 52(1) ... Por ello, deberíamos 'considerar la importancia del error [supuestamente anulable] relativo a los derechos legales de las Partes'". CDC Group plc c. República de las Seychelles, Caso CIADI N.º ARB/02/14, Decisión del Comité ad hoc sobre la Solicitud de Anulación de

- la República de Seychelles, párr. 37 (29 de junio de 2005) (notas al pie omitidas) [traducción libre del inglés].
- "El Comité debe por lo tanto cuidarse de tomar de manera precipitada una decisión sobre anulación. No lo debe hacer sino en el caso de un error manifiesto, de una violación sustancial, o más precisamente, cuando la violación es tal que sin la misma, el Tribunal habría llegado a un resultado diferente del que al que llegó. En esta medida, el Comité ad hoc dispone de un cierto poder discrecional". Consortium R.F.C.C. c. Reino de Marruecos, Caso CIADI N.º ARB/00/6, Décision del Comité ad hoc sobre la solicitud de anulación del Consorcio R.F.C.C., párr. 226 (18 de enero de 2006) (citas omitidas) [traducción libre del francés].
- "Un comité *ad hoc* no debe decidir anular un laudo a menos que esté convencido de que ha habido una violación sustancial de una norma protegida por el artículo 52". *Patrick Mitchell c. República Democrática del Congo*, Caso CIADI N.º ARB/99/7, Decisión sobre la Solicitud de Anulación del Laudo, párr. 19 (1º de noviembre de 2006) [traducción libre del inglés].
- "[I]ncluso en el caso de un error anulable, el Comité *ad hoc* mantiene un grado de discreción conforme al artículo 52(3) para ordenar o no la anulación". *Compañía de Aguas del Aconquija S.A. y Vivendi Universal S.A. c. República Argentina (Vivendi II)*, Caso CIADI N.º ARB/97/3, Decisión sobre la Solicitud de Anulación del Laudo emitido el 20 de agosto de 2007 presentada por la República Argentina, párr. 252 (10 de agosto de 2010).
- "Un comité *ad hoc* no anulará un laudo si la disposición del Tribunal es sostenible, incluso si el comité considera que es incorrecta como cuestión de derecho. *Helnan International Hotels A/S c. República Árabe de Egipto*, Caso CIADI N.º ARB/05/19, Decisión del Comité *ad hoc*, párr. 55 (14 de junio de 2010) (nota al pie omitida) [traducción libre del inglés].

# 5) El Artículo 52 debe interpretarse de conformidad con su objeto y propósito, ni de forma restringida ni de forma amplia.

- "En el momento de aplicarse [el artículo 52 del Convenio del CIADI] no debe ser el objeto de una interpretación restrictiva, ni de una interpretación extensiva, sino más bien de una interpretación apropiada teniendo en cuenta el objetivo de envolver el ejercicio de dicho recurso con el máximo de garantías posibles, para llegar a un equilibrio harmonioso entre los distintos objetivos del Convenio". Klöckner Industrie-Anlagen GmbH y otros c. República Unida de Camerún y Société Camerounaise des Engrais (Klöckner I), Caso CIADI N.º ARB/81/2, Decisión del Comité ad hoc, párr. 3 (3 de mayo de 1985) [traducción libre del francés].
- "El hecho de que la anulación sea un recurso limitado, y en ese sentido también extraordinario, sugiere que los términos del artículo 52(1), es decir, las causales de anulación, deberían ser interpretadas de forma estricta o, por el contrario, que debería dárseles una interpretación liberal dado que representan el único recurso disponible contra laudos injustos. El Comité no tiene inconvenientes en rechazar cualquiera de las dos posturas. En su opinión, el artículo 52(1) debería interpretarse de conformidad con su objeto y propósito, lo que excluye, por una parte, como ya se mencionó, extender su aplicación a la revisión de un

laudo sobre el fondo de la cuestión, y por la otra, negarse injustificadamente a darle pleno efecto dentro del alcance limitado pero importante para el cual se redactó". *Maritime International Nominees Establishment c. República de Guinea*, Caso CIADI N.º ARB/84/4, Decisión sobre la Solicitud de Anulación Parcial del Laudo Arbitral del 6 de enero de 1988 Presentada por Guinea, párr. 4.05 (22 de diciembre de 1989) [traducción libre del inglés].

- "El artículo 52(1) debe interpretarse de conformidad con su objeto y propósito: esto prohíbe su aplicación para revisar un Laudo sobre el fondo de la cuestión y, a la inversa, excluye la negación injustificada a darle pleno efecto dentro del alcance limitado pero importante para el cual se redactó". *Amco Asia Corporation y otros c. República de Indonesia (Amco II)*, Caso CIADI N.º ARB/81/1, Decisión sobre las Solicitudes de Anulación y Anulación Parcial Presentadas, Respectivamente, por Indonesia y Amco, párr. 1.17 (17 de diciembre de 1992) [traducción libre del inglés].
- "También parece estar establecido que no existe ninguna presunción ya sea a favor o en contra de la anulación, punto éste que ha sido reconocido tanto por las demandantes como por la demandada". Compañía de Aguas del Aconquija S.A. y Vivendi Universal S.A. c. República Argentina (Vivendi I), Caso CIADI N.º ARB/97/3, Decisión sobre la Anulación, párr. 62 (3 de julio de 2002) (nota al pie omitida).
- "Como se estableció en anteriores decisiones publicadas relativas a solicitudes de anulación de laudos del CIADI, el recurso del Artículo 52 no constituye, en sentido alguno, una apelación. La facultad de revisión se limita a las causales de anulación definidas en esta disposición. Estas causales no deben interpretarse de forma restringida ni de forma amplia". Wena Hotels Limited c. República Árabe de Egipto, Caso CIADI N.º ARB/98/4, Decisión sobre la Solicitud de Anulación del Laudo Arbitral del 8 de diciembre de 2000 de la República Árabe de Egipto, párr. 18 (5 de febrero de 2002) (notas al pie omitidas) [traducción libre del inglés].
- "En cuanto a la interpretación de las causales de anulación, existe un fuerte consenso respecto de la opinión de que el enfoque a aplicarse no debe ser demasiado restringido ni demasiado amplio [nota al pie omitida]". Sempra Energy International c. República Argentina, Caso CIADI N.º ARB/02/16, Decisión sobre la Solicitud de Anulación del Laudo Presentada por la República Argentina, párr. 75 (29 de junio de 2010).
- "[L]as causales de anulación del Artículo 52 deben examinarse de forma neutral y razonable, es decir, ni de forma restringida ni amplia". *Patrick Mitchell c. República Democrática del Congo*, Caso CIADI N.º ARB/99/7, Decisión sobre la Solicitud de Anulación del Laudo, párr. 19 (1º de noviembre de 2006) (nota al pie omitida) [traducción libre del inglés].
- "No existe ninguna presunción ni a favor ni en contra de la anulación". *Consortium R.F.C.C. c. Reino de Marruecos*, Caso CIADI N.º ARB/00/6, Décision del Comité *ad hoc* sobre la solicitud de anulación del Consorcio R.F.C.C., párr. 220 (18 de enero de 2006) (cita omitida) [traducción libre del francés].
- "El Artículo 52 del Convenio del CIADI debe leerse de conformidad con los principios sobre la interpretación de tratados que forman parte del derecho internacional general, los cuales requieren que la interpretación no sea restrictiva ni amplia, sino acorde con el objeto y el

propósito del tratado. Algunos comentaristas han sugerido que, en caso de duda, los comités de anulación debe decidir a favor de la validez del laudo. Sin embargo, tal presunción carece de fundamento en el texto del Artículo 52, y no ha sido utilizada por los comités de anulación". *Hussein Nuaman Soufraki c. Emiratos Árabes Unidos*, Caso CIADI N.º ARB/02/7, Decisión del Comité *ad hoc* sobre la Solicitud de Anulación del Sr. Soufraki, párrs. 21-22 (5 de junio de 2007) (nota al pie omitida) [traducción libre del inglés].

- "En cuanto a la interpretación de las causales de anulación, existe un fuerte consenso respecto de la opinión de que el enfoque a aplicarse no debe ser demasiado restringido ni demasiado amplio. Tampoco existe inclinación alguna preponderante "in favorem validitatis", es decir, una presunción a favor de la validez del Laudo". Sempra Energy International c. República Argentina, Caso CIADI N.º ARB/02/16, Decisión sobre la Solicitud de Anulación del Laudo Presentada por la República Argentina, párrs. 75-76 (29 de junio de 2010) (notas al pie omitidas).
- 6) La autoridad de un Comité *ad hoc* de anular un laudo se circunscribe a las causales del Artículo 52 especificadas en la solicitud de anulación, pero un Comité *ad hoc* tiene discrecionalidad con relación a la extensión de la anulación, es decir, puede determinar que una anulación sea total o parcial.
- "No es porque las Partes están de acuerdo sobre la anulación total o parcial del Laudo con fundamento en las mismas causales, que el Comité deba seguir la solicitud de éstas, de manera parcial o total. El procedimiento de anulación es sobre todo un procedimiento para la protección de la ley. No está instaurada únicamente en interés de las Partes". Klöckner Industries-Anlagen Gmbh y otros c. República Unida de Camerún y la Sociedad Camerunesa de Engrais (Klöckner II), Caso CIADI No. ARB/81/2 Decisión sobre Anulación, párr. 4.24 [traducción libre del inglés].
- "El Comité observa que un comité *ad hoc* puede anular un laudo (o cualquier parte de éste) solo si la parte interesada así lo ha solicitado y solo dentro del ámbito de dicha solicitud, a menos que, por implicación necesaria, la anulación implique la anulación de otras partes". *Maritime International Nominees Establishment c. República de Guinea*, Caso CIADI N.º ARB/84/4, Decisión sobre la Solicitud de Anulación Parcial del Laudo Arbitral del 6 de enero de 1988 Presentada por Guinea, párr. 4.08 (22 de diciembre de 1989) [traducción libre del inglés].
- "[P]robadas que sean las razones de la anulación, corresponde al Comité y no a las demandantes determinar los alcances de la nulidad. En cuanto a dicha decisión, el Comité no está obligado por la caracterización realizada por las demandantes en ese aspecto, ya sea en la petición original o en otro documento, a decidir sobre la anulación "total" o "parcial" del Laudo". Compañía de Aguas del Aconquija S.A. y Vivendi Universal S.A. c. República Argentina (Vivendi I), Caso CIADI N.º ARB/97/3, Decisión sobre la Anulación, párr. 69 (3 de julio de 2002).
- "El poder del Comité *ad hoc* deriva de la misma fuente que la del Tribunal arbitral la voluntad de las partes. Su poder no tiene más ligitimidad que el del Tribunal arbitral. Debe por lo tanto cuidarse de tomar de manera precipitada una decisión sobre anulación".

Consortium R.F.C.C. c. Reino de Marruecos, Caso CIADI N.º ARB/00/6, Décision del Comité *ad hoc* sobre la solicitud de anulación del Consorcio R.F.C.C., párr. 226 (18 de enero de 2006) (citas omitidas) [traducción libre del francés].

• "Una vez que un comité *ad hoc* concluye que se ha producido una extralimitación manifiesta de facultades (o cualquier otra causal de anulación) que importe la anulación total del Laudo, la revisión del comité *ad hoc* se da por terminada. Dado que la anulación total de un laudo necesariamente elimina los efectos de cosa juzgada de todos los asuntos resueltos por el Tribunal, resulta innecesario considerar si existen otras causales – ya sea con respecto al mismo asunto u otros – que también resulten en una anulación. Por otra parte, un comité *ad hoc* deberá proceder de manera diferente cuando decida no anular el Laudo o hacerlo solo en parte. En esos casos, el comité *ad hoc* deberá evaluar todas las causales invocadas por el solicitante". *Sempra Energy International c. República Argentina*, Caso CIADI N.º ARB/02/16, Decisión sobre la Solicitud de Anulación del Laudo Presentada por la República Argentina, párrs. 78-79 (29 de junio de 2010).

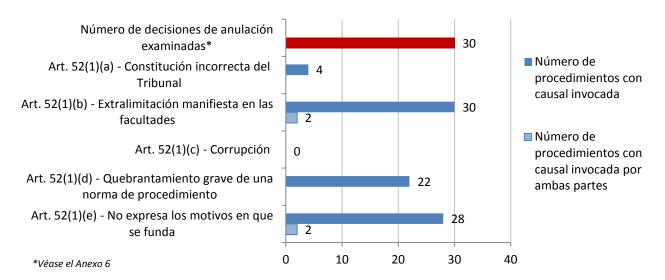
### B. La interpretación de las causales específicas

76. Las causales de anulación del Artículo 52(1) del Convenio del CIADI son: a) la constitución incorrecta del Tribunal; b) extralimitación manifiesta de sus facultades por el tribunal; c) corrupción de algún miembro del Tribunal; d) quebrantamiento grave de una norma de procedimiento; y e) que no se hubieren expresado en el laudo los motivos en que se funde. Las causales b), d) y e) son las que se utilizan con mayor frecuencia para solicitar una anulación y generalmente se invocan de forma simultánea en respaldo de la solicitud de anulación de un laudo 138.

49

<sup>&</sup>lt;sup>138</sup> El Artículo 52(1) del Convenio del CIADI establece que una parte puede solicitar la anulación fundada en "una o más" causales.

#### **Causales invocadas**



77. Las causales específicas de anulación fueron estudiadas en la historia de la redacción del Convenio del CIADI y han sido extensamente analizadas e interpretadas en los casos del CIADI, en particular las causales b), d) y e). A continuación se presenta una breve síntesis del significado de estas causales según se estableció en la historia de la redacción del Convenio y según lo han interpretado los Comités *ad hoc*. La tabla del Anexo 6 detalla las causales invocadas en decisiones sobre anulación e indica cuáles fueron admitidas y cuáles fueron rechazadas <sup>139</sup>.

#### (i) Constitución incorrecta del Tribunal

- 78. La historia de la redacción del Convenio del CIADI indica que la causal de constitución incorrecta del Tribunal tenía el objetivo de abarcar situaciones tales como el quebrantamiento del acuerdo de las partes sobre el método de constitución del Tribunal o el incumplimiento por parte de un árbitro del requisito de nacionalidad o de otras condiciones necesarias para convertirse en un miembro del Tribunal<sup>140</sup>.
- 79. Ninguna disposición del Convenio del CIADI o de las reglas establece explícitamente cuándo puede considerarse que un Tribunal ha sido incorrectamente constituido. Sin embargo, el Capítulo I de las Reglas de Arbitraje del CIADI, titulado "Establecimiento del Tribunal", proporciona reglas detalladas sobre la constitución de un Tribunal, incluida la

<sup>&</sup>lt;sup>139</sup> Véase "Causales de anulación invocadas en procedimientos concluidos", Anexo 6.

<sup>&</sup>lt;sup>140</sup> Véase supra párr. 23.

nacionalidad y otros requisitos que deben cumplir los miembros del Tribunal, el proceso de designación, y la declaración de imparcialidad e independencia del árbitro <sup>141</sup>. Las partes pueden plantear cualquier objeción relativa al incumplimiento de cualquiera de estas disposiciones, las cuales deberán ser analizadas por el Tribunal tan pronto como se constituya. En la práctica, los Tribunales de manera consistente preguntan a las partes si tienen algún tipo de objeción respecto de la constitución del Tribunal o respecto de cualquier miembro en particular durante la primera sesión del Tribunal, en la que se tratan las cuestiones procesales <sup>142</sup>. Si, aún después de que una de las partes plantee una objeción al respecto, el Tribunal determina que se ha constituido correctamente, la parte en cuestión deberá esperar la emisión del laudo del Tribunal antes de presentar una solicitud de anulación por esta causal <sup>143</sup>.

- 80. La causal de constitución incorrecta del Tribunal solo se planteó en cuatro casos que resultaron en decisiones sobre anulación. Tres rechazaron los argumentos basados en esta causal <sup>144</sup>. En el cuarto caso, el Comité *ad hoc* no analizó esta causal dado que ya había decidido anular el laudo en su totalidad por otra causal <sup>145</sup>.
- 81. Las cuatro decisiones de anulación con fundamento en esta causal, parecen indicar que las solicitudes basadas en la misma, tienen éxito en pocos casos. Una decisión sobre anulación sostuvo que el rol del Comité *ad hoc* se limita a determinar si se respetaron las disposiciones sobre la constitución del Tribunal en el procedimiento original, y no se extiende a cuestiones tales como la revisión de la decisión del Tribunal sobre la solicitud de recusación de un miembro del Tribunal en virtud del Artículo 58 del Convenio 146. Los Comités *ad hoc* también han indicado que, si una de las partes tiene conocimiento de la supuesta constitución incorrecta de un Tribunal en un procedimiento original y omite plantear dicha cuestión, podrá considerarse que ha renunciado a su derecho de invocar este hecho como causal de anulación 147.

<sup>&</sup>lt;sup>141</sup> *Véase* Reglas 1 a 12 de las Reglas de Arbitraje (que implementan las disposiciones de los Artículos 14(1), 37 a 40 y 56 a 58 del Convenio del CIADI).

<sup>&</sup>lt;sup>142</sup> *Véase* la Regla 13(1) de las Reglas de Arbitraje. La primera sesión se debe llevar a cabo dentro de los 60 días posteriores a la constitución del Tribunal o, en su defecto, dentro del período que las partes acuerden.

<sup>&</sup>lt;sup>143</sup> Historia, nota 14 *supra*, Vol. II, págs, 851 v 852.

<sup>&</sup>lt;sup>144</sup> Véase el Anexo 6; Vivendi II; Azurix; Transgabonais.

<sup>&</sup>lt;sup>145</sup> Sempra.

<sup>&</sup>lt;sup>146</sup> Azurix, párrs. 272-284.

<sup>&</sup>lt;sup>147</sup>Azurix, párr. 291; Transgabonais, párrs. 129 y 130.

#### (ii) Extralimitación manifiesta de las facultades del Tribunal

- 82. Los redactores del Convenio del CIADI contemplaron la posibilidad de que se diera una extralimitación de facultades en la medida en que un Tribunal actuara más allá del alcance del acuerdo arbitral de las partes, resolviera sobre asuntos que las partes no hubieran sometido a su decisión, o no aplicara el derecho acordado por las partes <sup>148</sup>. Las facultades principales del Tribunal que parecen haber sido contempladas por esta disposición, por lo tanto, se relacionan con el alcance de la jurisdicción del Tribunal y con el derecho aplicable. A continuación describiremos estas dos categorías.
- 83. El Artículo 52(1)(b) del Convenio del CIADI establece que solo una extralimitación "manifiesta" de las facultades del Tribunal puede conducir a una anulación, lo que indica la existencia del doble requisito de que exista una "extralimitación" y que sea "manifiesta" En consecuencia, los Comités *ad hoc* han identificado dos enfoques metodológicos para determinar si existe un error anulable con base en esta causal. El primero es un análisis de dos pasos con el cual se determina si existió una extralimitación de poderes y, de comprobarse, si dicha extralimitación fue "manifiesta" El segundo enfoque es una prueba *prima facie* que consiste en un examen sumario para determinar si alguna de las supuestas extralimitaciones puede ser vista como de carácter "manifiesto" 151.
- 84. La mayoría de los Comités *ad hoc* ha interpretado la naturaleza "manifiesta" de la extralimitación de facultades como una extralimitación obvia, clara o evidente por sí sola<sup>152</sup>, y que resulta perceptible sin la necesidad de efectuar un análisis elaborado del laudo<sup>153</sup>. Sin

<sup>&</sup>lt;sup>148</sup> *Véase supra* párrs.19, 24-25.

<sup>&</sup>lt;sup>149</sup> *Véase supra* párrs. 19, 24-26.

<sup>&</sup>lt;sup>150</sup> *Sempra*, párr. 212; *Fraport*, párr. 40; *AES* párr. 32.

<sup>&</sup>lt;sup>151</sup> Id

<sup>&</sup>lt;sup>152</sup> Vivendi II, párr. 245 ("debe ser 'evidente'"); Repsol, párr. 36 ("evidente por sí solo"); Azurix, párr. 68 ("obvia"); Soufraki, párr. 39 ("obviedad" [traducción libre del inglés]) (que cita el diccionario Webster's Revised Unabridged Dictionary (1913) ("claro', 'simple', 'obvio', 'evidente'....") [traducción libre del inglés]); CDC, párr. 41 (que cita a Wena, párr. 25 ("claro o 'evidente por sí mismo") [traducción libre del inglés]; MCI, párr. 49 (que cita a Wena, párr. 25) ("evidente por sí mismo" [traducción libre del inglés]); Rumeli, párr. 96 ("evidente de cara al Laudo" [traducción libre del inglés]); Helnan, párr. 55 ("obvio o claro" [traducción libre del inglés]).

<sup>153</sup> Véase Wena, párr. 25 ("La extralimitación de las facultades debe ser evidente, más que el resultado de interpretaciones elaboradas de una forma u otra" [traducción libre del inglés]; *Mitchell*, párr. 20 (manifiesto si se determina "con certeza e inmediatez, sin que sea necesario adentrarse en análisis elaborados del laudo" [traducción libre del inglés]); *Enron*, párr. 69 (que cita a *MTD*, párr. 47 ("indiscutible")); *Repsol*, párr. 36 (que cita a Christoph H. Schreuer, *The ICSID Convention: A Commentary* 933 (Cambridge University Press 2001) ("distinguido con poco esfuerzo y sin realizar un análisis profundo"); *Azurix*, párrs. 48 y 68; *CDC*, párr. 41 ("Una extralimitación aparente en la conducta de un Tribunal que sea susceptible de argumentos 'de una forma u otra' no es manifiesta" [traducción libre del inglés]); *Sempra*, párr. 213 ("debe ser bastante evidente sin la necesidad de realizar un análisis complejo");

embargo, algunos Comités *ad hoc* han considerado que el significado de la palabra "manifiesta" implica que la extralimitación sea grave o material para el resultado del caso <sup>154</sup>.

- 85. La extralimitación manifiesta de facultades ha sido invocada en cada uno de los casos que han resultado en una decisión sobre anulación. Se han producido 8 instancias de anulación parcial o total en razón de esta causal 155.
  - (a) Extralimitación manifiesta de las facultades del Tribunal con relación a la jurisdicción
- 86. Se espera que el Tribunal respete el acuerdo arbitral de las partes. Si un Tribunal va más allá del alcance del acuerdo arbitral de las partes, efectivamente excede el mandato que éstas le han otorgado. Además, el Convenio del CIADI establece ciertos requisitos obligatorios que deben cumplirse para que un Tribunal tenga jurisdicción<sup>156</sup>. Estos requisitos jurisdiccionales son: i) la existencia de 'diferencias de naturaleza jurídica'; ii) 'que surjan directamente de una inversión'; iii) 'entre un Estado Contratante (o cualquiera subdivisión política u organismo público de un Estado Contratante acreditados ante el Centro por dicho Estado)'; iv) 'y el nacional de otro Estado Contratante'; v) 'que las partes hayan consentido por escrito en someter al Centro' 157. Las partes no pueden acordar apartarse de estos criterios. En efecto, el Tribunal debe declarar su falta de jurisdicción cuando no se satisface un requisito obligatorio, incluso si ninguna de las partes ha planteado excepciones a la jurisdicción 158.
- 87. Las excepciones a la jurisdicción se plantean a menudo en casos de inversiones internacionales y los requisitos jurisdiccionales han sido analizados y debatidos extensamente en dichos casos.

*MCI*, párr. 49 ("la extralimitación manifiesta en las facultades exigida por el Artículo 52(1)(b) sugiere un grado de prueba algo mayor que un análisis de búsqueda de las conclusiones del Tribunal").

<sup>&</sup>lt;sup>154</sup> *Klöckner I*, párr. 52(e) ("las respuestas [del Tribunal] parecen ser sostenibles y no arbitrarias" [traducción libre del inglés]); *Vivendi I*, párr. 86 ("claramente importa una diferencia significativa para el resultado"); *Soufraki*, párr. 40 ("es al mismo tiempo textualmente obvio y sustancialmente serio" [traducción libre del inglés]); *Fraport*, párr. 44 ("demostrable y sustancial y que no dé lugar a dudas" [traducción libre del inglés]); *MHS*, párr. 80; AES, párr. 31.

 $<sup>^{155}</sup>$  Amco I (total); Klöckner I (total); Vivendi I (parcial); Mitchell (total); Enron (parcial); Sempra (total); MHS (total); Helnan (parcial).

<sup>&</sup>lt;sup>156</sup> Artículo 25(1) del Convenio del CIADI.

<sup>&</sup>lt;sup>157</sup> Id.

<sup>&</sup>lt;sup>158</sup> Artículo 41(1) of the ICSID Convention.

- 88. Los Comités *ad hoc* han sostenido que puede producirse una extralimitación de facultades si un Tribunal concluye incorrectamente que tiene jurisdicción cuando de hecho no posee tal jurisdicción<sup>159</sup>, o cuando el Tribunal se extralimita en alcance de su jurisdicción<sup>160</sup>. Asimismo, estos han establecido, en el caso inverso, que cuando un Tribunal declara su falta de jurisdicción cuando en realidad sí la tiene, también se produce una extralimitación de facultades<sup>161</sup>.
- 89. Al mismo tiempo, los Comités *ad hoc* han reconocido el principio específicamente consagrado por el Convenio de que el Tribunal es el juez de su propia competencia 162. Esto significa que el Tribunal tiene la facultad de decidir si tiene o no jurisdicción para resolver la diferencia entre las partes con base en el acuerdo arbitral de las partes y los requisitos jurisdiccionales del Convenio del CIADI. En razón de este principio, la historia de la redacción del Convenio sugiere como lo ha razonado la mayoría de los Comités *ad hoc* que para anular un laudo con base en la determinación de un Tribunal sobre el alcance de su propia jurisdicción, la extralimitación de facultades debe ser "manifiesta" Sin embargo, un Comité *ad hoc* determinó que una extralimitación de jurisdicción o la falta de ejercicio de jurisdicción constituye una extralimitación manifiesta de las facultades cuando es posible que afecte el resultado del caso 164.
- 90. La cuestión de la extralimitación de jurisdicción fue invocada en 18 decisiones sobre anulación y ha resultado en la anulación total de un laudo<sup>165</sup>. Asimismo, la falta de reconocimiento de la jurisdicción correspondiente ha sido tratada en 12 decisiones, dando lugar a una anulación completa y a dos anulaciones parciales<sup>166</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>159</sup> Vivendi I, párr. 86; Mitchell, párrs. 47, 48 y 67; CMS, párr. 47 (que cita a Klöckner I, párr. 4); Azurix, párr. 45 (que cita a Klöckner I, párr. 4); Lucchetti, párr. 99; MCI, párr. 56 (que cita a Lucchetti, párr. 99).

<sup>&</sup>lt;sup>160</sup> Klöckner I, párr. 4; Soufraki, párr. 42.

<sup>&</sup>lt;sup>161</sup> Vivendi I, párr. 86; Soufraki, párr. 43 (que cita a Vivendi I, párr. 86); Lucchetti, párr. 99; Fraport, párr. 36 (que cita a Vivendi I, párr. 86); MHS, párr. 80; Helnan, párr. 41 (que cita a Soufraki, párr. 44 y Vivendi I, párr. 86).

<sup>&</sup>lt;sup>162</sup> Enron, párr. 69 (que cita a Azurix, párr. 67); Azurix, párr. 67; Soufraki, párr. 50; véase también Historia, nota 14 supra, en Vol. I, págs. 186-190, Vol. IV, págs. 23-24, Vol. II, págs. 291-292, Vol. IV. 406 y 511; Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, Report of the Executive Directors on the Convention on the Settlement of Investment Disputes between States and Nationals of Other States, párr. 38 (18 de marzo de 1965).

<sup>&</sup>lt;sup>163</sup> *Véase supra* párr. 24; *MTD*, párr. 54; *Azurix*, párrs. 64-66 (que cita a *Lucchetti*, párrs. 101 y 102); *Soufraki*, párrs. 118 y 119 ("el requisito de que la extralimitación de facultades debe ser 'manifiesta' se aplica igualmente si la cuestión se relaciona con la jurisdicción" [traducción libre del inglés]); *Lucchetti*, párr. 101; *Rumeli*, párr. 96.

<sup>&</sup>lt;sup>164</sup> *Vivendi I*, párrs. 72 v 86.

<sup>&</sup>lt;sup>165</sup> *Véase Mitchell*, párr. 67. El laudo del caso *Mitchell* fue anulado en su totalidad por dos causas: extralimitación manifiesta de facultades y falta de expresión de motivos.

<sup>&</sup>lt;sup>166</sup> Vivendi I (parcial); Helnan (parcial); MHS (total).

- (b) Extralimitación manifiesta de las facultades del Tribunal con relación al derecho aplicable
- 91. La historia de la redacción del Convenio del CIADI demuestra que la omisión por parte de un Tribunal de aplicar el derecho aplicable podría constituir una extralimitación manifiesta de facultades, pero que una aplicación errónea del derecho no podría significar un error anulable, incluso si fuese manifiesto  $^{167}$ . Como se indicó anteriormente, no hay fundamento para dar lugar a una anulación debido a la decisión incorrecta de un Tribunal, un principio que ha sido expresamente reconocido por numerosos Comités *ad hoc*  $^{168}$ .
- 92. El Convenio del CIADI establece lo siguiente con relación al derecho a ser aplicado por un Tribunal:

El Tribunal decidirá la diferencia de acuerdo con las normas de derecho acordadas por las partes. A falta de acuerdo, el Tribunal aplicará la legislación del Estado que sea parte en la diferencia, incluyendo sus normas de derecho internacional privado, y aquellas normas de derecho internacional que pudieren ser aplicables<sup>169</sup>.

- 93. Cuando las partes acuerdan el derecho aplicable, la desestimación de dicho derecho equivaldría probablemente a apartarse del mandato conferido por las partes al Tribunal.
- 94. Los Comités *ad hoc* acuerdan que la falta de aplicación por parte de un Tribunal de aplicar el derecho aplicable o de actuar *ex aequo et bono* sin acuerdo de las partes como requiere el Convenio del CIADI podría constituir una extralimitación manifiesta de facultades <sup>170</sup>. Sin embargo, los Comités *ad hoc* han tomado diferentes enfoques para determinar si un error en la aplicación del derecho aplicable podría efectivamente ser equivalente a la no aplicación del derecho aplicable. Algunos de los Comités *ad hoc* han concluido que la mala aplicación o mala interpretación notoria o flagrante de la ley puede resultar en una anulación <sup>171</sup>, mientras que otros han sostenido que ese tipo de enfoque se acerca demasiado al concepto de apelación <sup>172</sup>. Análogamente, los Comités *ad hoc* han analizado si la aplicación de un derecho diferente a aquél

<sup>&</sup>lt;sup>167</sup> Véase supra párrs. 20 y 26.

<sup>&</sup>lt;sup>168</sup> Véase supra párr. 75.

<sup>&</sup>lt;sup>169</sup> Artículo 42(1) del Convenio del CIADI.

<sup>&</sup>lt;sup>170</sup> Amco I, párrs. 23 y 28; Amco II, párr. 7.28; Klöckner I, párr. 79; MINE, párr. 5.03; Enron, párr. 218 (que cita a Azurix, párr. 136 (notas al pie omitidas)); MTD, párr. 44; CMS, párr. 49, Soufraki, párr. 85 (que cita a Amco I, párr. 23).

<sup>&</sup>lt;sup>171</sup> *Soufraki*, párr. 86; *Sempra*, párr. 164; *MCI*, párrs. 43 y 51 (que cita a *Soufraki*, párr. 86); *MHS*, párr. 74; AES párr. 33 y 34 (que cita a Soufraki, párr. 86).

<sup>&</sup>lt;sup>172</sup> MINE, párrs. 5.03 y 5.04; MTD, párr. 47; CMS, párrs. 50-51 (que cita a MINE, párrs. 5.03 y 5.04; MTD, párr. 47); Sempra, párr. 206.

supuestamente aplicado por el Tribunal podría ser considerado como una extralimitación manifiesta de facultades<sup>173</sup>. Este análisis ha llevado a los Comités *ad hoc* a observar que a veces existe una delgada línea entre la no aplicación del derecho aplicable y la aplicación errónea del derecho <sup>174</sup>. En este orden de cosas, una de las cuestiones analizadas por algunos Comités *ad hoc* se relaciona con que normas de derecho resultan aplicables cuando el consentimiento a someterse al arbitraje se basa en una cláusula arbitral contenida en un tratado bilateral de inversiones <sup>175</sup>.

95. La no aplicación del derecho aplicable ha sido invocada en 26 de 30 decisiones sobre anulación. Esta causal ha dado lugar a una anulación parcial y tres anulaciones totales <sup>176</sup>.

### (iii) Corrupción de algún miembro del Tribunal

- 96. Los redactores del Convenio del CIADI decidieron no reemplazar la palabra "corrupción" por "mala conducta", "falta de integridad" o un "defecto de carácter moral" <sup>177</sup>. También decidieron no limitar esta causal a los casos en los que la corrupción estaba demostrada por la sentencia de un tribunal, o a instancias en las que había "pruebas razonables de la existencia de la corrupción" <sup>178</sup>.
- 97. Cuando un árbitro acepta ser miembro de un Tribunal, tiene la obligación de firmar una declaración en la que sostiene: "no aceptaré instrucción o compensación alguna de ninguna otra fuente con respecto al procedimiento, salvo según lo dispuesto en el Convenio del CIADI(…) <sup>179</sup>. La conducta de un árbitro que resulte violatoria de dicha declaración puede, por lo tanto, resultar en la anulación de un laudo. Si una parte tiene conocimiento de dicha conducta cuando el procedimiento sigue pendiente ante el Tribunal, deberá presentar una solicitud de recusación en virtud del Artículo 57 del Convenio del CIADI.
  - 98. Hasta la fecha, no se ha invocado esta causal en ninguna decisión sobre anulación.

<sup>&</sup>lt;sup>173</sup> *MTD*, párr. 47; *CMS*, párr. 51 (que cita a *MTD*, párr. 47); *Azurix*, párr. 136, nota al pie 118 (que cita a *MTD*, párr. 47); *Sempra*, párr. 163, nota al pie 44 (que cita a *MTD*, párr. 47).

<sup>&</sup>lt;sup>174</sup> Klöckner I, párr. 60; Enron, párrs. 68 y 220; Azurix, párr. 47.

<sup>&</sup>lt;sup>175</sup> Enron; CMS: Sempra.

<sup>&</sup>lt;sup>176</sup> Amco I (total); Klöckner I (total); Enron (parcial); Sempra (total).

<sup>&</sup>lt;sup>177</sup> Véase supra párr. 27.

<sup>178</sup> Id

<sup>&</sup>lt;sup>179</sup> Véase Regla 6(2) de las Reglas de Arbitraje, que indica el formato estándar de la declaración.

## (iv) Quebrantamiento grave de una norma fundamental de procedimiento

- 99. Surge de la historia de la redacción del Convenio del CIADI que la causal de "quebrantamiento grave de una norma fundamental de procedimiento" tiene una amplia connotación que incluye los principios de derecho natural, pero que excluye la no aplicación por parte del Tribunal de las normas ordinarias de arbitraje. Los redactores explicaron que la frase "norma fundamental de procedimiento" es una referencia a estos "principios" <sup>180</sup>. Uno de esos principios fundamentales mencionados durante las negociaciones fue el derecho de las partes a presentar su caso <sup>181</sup>. La historia del Convenio indica, así, que esta causal se ocupa de la integridad y la justicia del proceso arbitral.
- 100. Debido a los términos "grave" y "fundamental" de esta causal, los Comités *ad hoc* han adoptado un análisis doble: el quebrantamiento de una norma de procedimiento debe ser grave y la norma debe ser fundamental<sup>182</sup>. Por ello, los Comités *ad hoc* han sostenido consistentemente que no cualquier quebrantamiento de una norma de procedimiento justifica una anulación<sup>183</sup>. Algunos ejemplos de normas fundamentales de procedimiento identificadas por los Comités *ad hoc* son: i) el trato equitativo a las partes<sup>184</sup>; ii) el derecho a presentar su caso<sup>185</sup>; iii) un Tribunal independiente e imparcial<sup>186</sup>; iv) el tratamiento de la evidencia y la carga de la prueba<sup>187</sup>; y v) las deliberaciones entre los miembros del Tribunal<sup>188</sup>.
- 101. La tarea de determinar si una norma supuestamente fundamental de procedimiento ha sido seriamente quebrantada generalmente depende mucho de los hechos de cada caso, lo que implica el examen de cómo se llevó a cabo el procedimiento ante el Tribunal. Algunos Comités *ad hoc* han requerido que el quebrantamiento tenga un impacto material sobre el resultado del laudo para que la anulación resulte procedente <sup>189</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>180</sup> Véase supra párr. 28.

<sup>&</sup>lt;sup>181</sup> Véase supra párr. 21.

<sup>&</sup>lt;sup>182</sup> Amco II, párr. 9.07; MINE, párr. 4.06; Wena, párr. 56; CDC, párr. 48; Fraport, párr. 180.

<sup>&</sup>lt;sup>183</sup> *MINE*, párr. 4.06; *CDC*, párr. 48; *Fraport*, párr. 186.

<sup>&</sup>lt;sup>184</sup> *Amco I*, párrs. 87 v 88.

<sup>&</sup>lt;sup>185</sup> *Amco II*, párrs. 9.05-9.10; *Klöckner I*, párrs. 89-92; *Wena*, párr. 57; *CDC*, párr. 49; *Lucchetti*, párr. 71; *Fraport*, párr. 197.

<sup>&</sup>lt;sup>186</sup> *Klöckner I*, párr. 95; *Wena*, párr. 57; *CDC*, párrs. 51-55.

<sup>&</sup>lt;sup>187</sup> *Amco I*, párrs. 90 y 91; *Klöckner II*, párr. 6.80; *Wena*, párrs. 59-61.

<sup>&</sup>lt;sup>188</sup> *Klöckner I*, párr. 84; *CDC*, párr. 58.

<sup>&</sup>lt;sup>189</sup> Wena, párr. 58; Repsol, párr. 81; CDC, párr. 49; Fraport, párr. 246.

102. La causal de quebrantamiento grave de una norma fundamental de procedimiento fue invocada en 22 casos que han dado lugar a decisiones de anulación. Estos resultaron en la anulación total de un laudo y en la anulación de una decisión sobre decisiones suplementarias y rectificación <sup>190</sup>.

### (v) Falta de expresión en el laudo de los motivos en que se funda

Durante la redacción del Convenio del CIADI, la causal que establece "que no se 103. hubieren expresado en el laudo los motivos en que se funde" se incluyó originalmente en la causal de "quebrantamiento grave de una norma fundamental de procedimiento" <sup>191</sup>. Posteriormente se convirtió en una causal autónoma. Además, durante las negociaciones del Convenio se eliminó del texto un calificador que habría permitido a las partes renunciar al requisito de la expresión de los motivos 192. La eliminación de la posibilidad de renuncia a este requisito estaba relacionada con la eliminación de la misma discrecionalidad en otra disposición del Convenio, que hoy establece: "[e]l laudo contendrá declaración sobre todas las pretensiones sometidas por las partes al Tribunal y será motivado", 193. Existe, entonces, un claro vínculo entre la disposición del Convenio que requiere que el Tribunal exprese los motivos del laudo y la causal que dispone la anulación cuando se ha omitido expresar los motivos en los que se funda el laudo. La historia de la redacción del Convenio sobre las anulaciones basadas en la falta de expresión de motivos no da mayores aclaraciones sobre cuándo se produciría dicha omisión, y por su parte el Convenio tampoco especifica la forma en que deberían expresarse los motivos de Tribunal.

104. Si bien un Tribunal debe lidiar con cada pretensión que se somete ante éste, la historia de la redacción del Convenio indica que no hacerlo no debería dar lugar a una anulación <sup>194</sup>. En su lugar, el Convenio del CIADI propone otro recurso para aquellos casos en los que Tribunal omita abordar una pretensión: la parte descontenta puede solicitar que el mismo Tribunal emita una decisión complementaria sobre la pretensión no tratada <sup>195</sup>. Además, si existe una diferencia entre las partes sobre el significado o alcance del laudo, cualquiera de ellas puede

<sup>&</sup>lt;sup>190</sup> Fraport; Amco II.

<sup>&</sup>lt;sup>191</sup> Véase supra párr. 13.

<sup>&</sup>lt;sup>192</sup> Véase supra párr. 29.

<sup>193</sup> Véase supra párr. 29; Artículo 48(3) del Convenio del CIADI.

<sup>&</sup>lt;sup>194</sup> Historia, *supra*, nota 14 en Vol. IV, pág. 479-480.

<sup>&</sup>lt;sup>195</sup> Artículo 49(2) del Convenio del CIADI. La solicitud debe efectuarse dentro de los 45 días de la emisión del laudo. La decisión suplementaria se convierte en parte del laudo y queda así sujeta al recurso de la anulación.

solicitar al Tribunal original que emita una interpretación del laudo<sup>196</sup>. Por lo tanto, cuestiones relacionadas con el razonamiento o la falta de razonamiento en un laudo, pueden ser resueltas por el Tribunal que emitió el laudo<sup>197</sup>.

- 105. Por otra parte, si la omisión por parte del Tribunal de tratar una pretensión específica que fue presentada ante éste, pudo haber afectado a la decisión final de dicho Tribunal, esto podría, en opinión de algunos Comités *ad hoc*, traducirse en la falta de expresión de motivos y podría justificar una anulación <sup>198</sup>. Los Comités *ad hoc* también han notado que dicha omisión podría implicar un quebrantamiento grave de una norma fundamental de procedimiento <sup>199</sup>.
- 106. Los Comités *ad hoc* han explicado que el requisito de expresar los motivos tiene el objetivo de asegurar que las partes puedan comprender el razonamiento del Tribunal, es decir, que el lector pueda comprender los hechos y el derecho aplicado por el Tribunal para llegar a su conclusión. <sup>200</sup>. La exactitud del razonamiento o el hecho de que sea o no convincente no resulta relevante <sup>201</sup>.
- 107. Algunos Comités *ad hoc* han sugerido que motivos "insuficientes" o "inadecuados" pueden llevar a una anulación<sup>202</sup>. Sin embargo, también ha sido objeto de discusión que tan insuficiente o inadecuado deben ser los motivos para justificar la anulación del laudo<sup>203</sup>. Otros Comités *ad hoc* han sugerido que tienen la discrecionalidad de explicar, aclarar o inferir el razonamiento del Tribunal en vez de anular el laudo<sup>204</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>196</sup> *Id.* en Artículo 50(1). No hay un límite de tiempo para presentar una solicitud de interpretación del laudo en virtud del Convenio del CIADI.

<sup>&</sup>lt;sup>197</sup> Wena, párr. 100.

<sup>&</sup>lt;sup>198</sup> Amco I, párr. 32; Klöckner I; párr. 115; MINE, párr. 5.13; Soufraki, párr. 126; Duke Energy, párr. 228.

<sup>&</sup>lt;sup>199</sup> *Amco I*, párr. 32; *Klöckner I*; párr. 115.

<sup>&</sup>lt;sup>200</sup> MINE, párr. 5.09 ("el requisito de expresión de los motivos se satisface en la medida en que el laudo permite hacer un seguimiento de cómo procedió el tribunal desde el punto A hasta el punto B, y de cómo llegó finalmente a su conclusión, incluso si cometió un error de hecho o de derecho" [traducción libre del inglés]); Vivendi I, párr. 64; Wena, párr. 81; Transgabonais, párr. 88.

 $<sup>^{201}</sup>$  Klöckner I, párr. 129; MINE, párrs. 5.08 y 5.09; Vivendi I, párr. 64; Wena, párr. 79; CDC, párrs. 70 y 75; MCI, párr. 82; Fraport, párr. 277; Vieira, párr. 355.

<sup>&</sup>lt;sup>202</sup> *Mitchell*, párr. 21 ("la falta de expresión de motivos se da siempre que los motivos son ... tan inadecuados que la coherencia del razonamiento se ve seriamente afectada" [traducción libre del inglés]); *Soufraki*, párrs. 122-26 ("motivos insuficientes o inadecuados, que sean insuficientes para llegar a una solución o inadecuados para explicar el resultado al que arribó el Tribunal" [traducción libre del inglés]).

<sup>&</sup>lt;sup>203</sup> Compárese Amco I, párr. 43 ("motivos suficientemente pertinentes" [traducción libre del inglés]), y Klöckner I, párr. 120 ("suficientemente relevantes" [traducción libre del inglés]), con Amco II, párr. 7.55 ("no hay justificación para agregar el requisito adicional de que los motivos sean 'suficientemente pertinentes" [traducción libre del

- 108. Finalmente, la mayoría de los Comités *ad hoc* han concluido que los motivos "frívolos" y "contradictorios" equivalen a no expresar motivo alguno y pueden justificar una anulación<sup>205</sup>.
- 109. La causal de falta de expresión de los motivos en los que se funda el laudo fue invocada por las partes en 28 casos que resultaron en decisiones sobre anulación. La causal se admitió en seis casos, lo que redundó en tres anulaciones totales y tres anulaciones parciales<sup>206</sup>.

#### VI. Conclusión

- 110. Queda claro que el procedimiento de anulación es un recurso limitado y excepcional, disponible únicamente sobre el fundamento de las causales enumeradas en el Artículo 52 del Convenio del CIADI y constituye una salvaguarda contra la "violación a los principios fundamentales del derecho que gobiernan los procedimientos del Tribunal".
- 111. Si bien existe un acuerdo sobre los criterios generales aplicables al procedimiento de anulación, en ciertas ocasiones los comentaristas difieren en sus opiniones respecto de si un caso en particular fue decido de manera correcta o no. La complejidad de la tarea asignada a los Comités *ad hoc* fue resumida de la siguiente manera por Broches:

La anulación es un recurso esencial, que no deja de ser excepcional. Es de aceptación general que las causales enumeradas en el Artículo 52(1) son las únicas en virtud de las cuales puede anularse un laudo [nota al pie omitida]. Sin embargo, la aplicación de dicho párrafo genera una gran responsabilidad para los comités *ad hoc* que deben resolver sobre las solicitudes de anulación. Por ejemplo, con relación a una supuesta "extralimitación de las facultades" de un Tribunal, este puede tener que trazar finas distinciones entre la no aplicación del derecho aplicable, que constituye una causal de anulación, y la interpretación incorrecta de dicho derecho, que no constituye causal alguna. Con respecto a los argumentos de que la omisión del tribunal de abordar pretensiones sometidas constituye un quebrantamiento grave de una norma fundamental de procedimiento o la falta de expresión de los motivos en los que se funda el

inglés]), y MINE, párr. 5.08 ("[1]a propiedad del razonamiento no constituye un estándar apropiado de revisión" [traducción libre del inglés]).

<sup>&</sup>lt;sup>204</sup> *Vivendi II*, párr. 248; *Wena*, párr. 83; *Soufraki*, párr. 24; *CMS*, párr. 127; *Rumeli*, párr. 83 (con la advertencia de que si los motivos no expresados "no surgen o se desprenden necesariamente del razonamiento del laudo, un comité *ad hoc* no debería interpretar motivos con el fin de justificar la decisión del tribunal" [traducción libre del inglés]).

<sup>&</sup>lt;sup>205</sup> Amco I, párr. 97; Klöckner I, párr. 116; MINE, párrs. 5.09 y 6.107; CDC, párr. 70; MCI, párr. 84; Vieira, párr. 357

<sup>&</sup>lt;sup>206</sup> Amco I (total); Klöckner I (total); MINE (parcial), Mitchell (total); CMS (parcial), Enron (parcial).

laudo, deberán determinar la relevancia de dichas pretensiones, es decir, la naturaleza y el efecto potencial que habrían tenido si hubieran sido abordadas en el laudo del tribunal. También es posible que se les pida que expliquen el significado específico de términos como "manifiesta", "quebrantamiento grave" y "norma fundamental de procedimiento" para resolver sobre la admisibilidad de los reclamos de anulación.

Luego de efectuar estas determinaciones sobre la base de un análisis jurídico objetivo, los comités *ad hoc* podrán enfrentarse con la delicada tarea final de ponderar los reclamos conflictivos del carácter definitivo del laudo, por un lado, y de protección de las partes contra la injusticia procesal, por el otro, como se establece en los cinco subpárrafos del Artículo 52(1). Esto requiere que los comités *ad hoc* tengan una medida de discrecionalidad para tomar decisiones relativas a las solicitudes de anulación <sup>207</sup> [traducción libre del inglés].

112. La tarea de un Comité *ad hoc* también debe ser evaluada en el contexto general del número total de casos ante el CIADI. Durante los 47 años de actividad del CIADI, se han registrado 344 casos y se han emitido 150 laudos. De estos, seis laudos han sido anulados en su totalidad y otros 6 de forma parcial. En otras palabras, solo 4 por ciento de la totalidad de los laudos del CIADI ha sido objeto de anulación total, y solo un 4 por ciento ha sido objeto de anulación parcial.

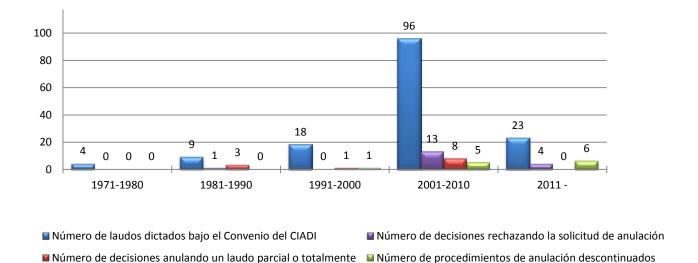
<sup>&</sup>lt;sup>207</sup> Broches, *supra*, nota 15 págs. 354 y 355.

## Procedimiento de anulación bajo el Convenio del CIADI – Visión general



113. Si bien el número de solicitudes de anulación registradas anualmente puede fluctuar, el aumento de solicitudes de anulación en los últimos 11 años refleja el aumento considerable de casos registrados y de laudos emitidos en el CIADI en dicho periodo. Entre 2001 y junio de 2012, se emitieron 119 laudos, se iniciaron 36 procedimientos de anulación (un 30 por ciento de los casos que concluyeron en la emisión de laudos) y se anularon 8 laudos, en forma total o parcial (un 7 por ciento de los laudos anulados). Estas cifras deberían compararse con el período que va desde 1966 y 2001, durante el cual se emitieron 31 laudos, se iniciaron 6 procedimientos de anulación (un 19 por ciento de los casos que concluyeron en la emisión de laudos) y se 4 laudos fueron anulados en su totalidad o de forma parcial (un 13 por ciento de los laudos anulados). En resumen, el porcentaje de los laudos anulados en los últimos 11 años es menor que el registrado en todos los años anteriores.

## Procedimientos de anulación bajo el Convenio del CIADI - Resultados por década



114. Finalmente, es vital que los Estados Contratantes del CIADI continúen designando individuos competentes, experimentados e imparciales para ser parte de la Lista de Árbitros del CIADI, quienes podrían ser responsables de aplicar los criterios establecidos en el Artículo 52 del Convenio.

\* \* \*

# **Pending and Concluded Annulment Proceedings**

Case (Short Title)	Award	Tribunal** (President in Bold)	Ad Hoc Committee** (President in Bold)	Outcome
I. Amco Asia Corporation and others v. Republic of Indonesia ARB/81/1 (Amco I)	Award of November 21, 1984  Available at 1 ICSID Rep. 413 (1993) (English); Unofficial French translation in 114 J. Droit Int'1 145 (1987) (excerpts)	Berthold Goldman (French)  Isi Foighel (Danish)  Edward W. Rubin (Canadian)	Ignaz Seidl-Hohenveldern (Austrian)  Florentino P. Feliciano (Philippine)*  Andrea Giardina (Italian)	Annulled in full  Decision of May 16, 1986  Available at 1 ICSID Rep. 509 (1993) (English); Unofficial French translation in 114 J. Droit Int'l 175 (1987) (excerpts)
2. Amco Asia Corporation and others v. Republic of Indonesia ARB/81/1- Resubmission (Amco II)	Award of June 5, 1990  Available at 1 ICSID Rep. 569 (1993) (English); Unofficial French translation in 118 J. Droit Int'l 172 (1991) (excerpts)	Rosalyn Higgins (British)  Marc Lalonde (Canadian)  Per Magid (Danish)	Sompong Sucharitkul (Thai)*  Arghyrios A. Fatouros (Greek)  Dietrich Schindler (Swiss)	Annulment rejected (Supplemental Decision and Rectification annulled)  Decision of December 17, 1992  Available at 9 ICSID Rep. 9 (2006) (English)
3. Klöckner Industrie- Anlagen GmbH and others v. United Republic of Cameroon and Société Camerounaise des Engrais ARB/81/2 (Klöckner I)	Award of October 21, 1983  Available at 111 J. Droit Int'1 409 (1984) (French; excerpts); Unofficial English translation in 2 ICSID Rep. 9 (1994)	Eduardo Jimenez de Arechaga (Uruguayan)* William D. Rogers (U.S.) Dominique Schmidt (French)	Pierre Lalive (Swiss)  Ahmed Sadek El-Kosheri (Egyptian)*  Ignaz Seidl-Hohenveldern (Austrian)	Annulled in full  Decision of May 3, 1985  Available at 114 J. Droit Int'l 163 (1987) (French; excerpts); Unofficial English translation at http://icsid.worldbank.org

<sup>\*</sup>Developing country nationality at the time of appointment

<sup>\*\*</sup>Excludes members who resigned during the proceeding

4. Klöckner Industrie- Anlagen GmbH and others v. United Republic of Cameroon and Société Camerounaise des Engrais  ARB/81/2 – Resubmission (Klöckner II)	Award of January 26, 1988  Available at 14 ICSID Rep. 8 (2009) (English); French version unpublished	Carl F. Salans (U.S.)  Jorge Castaneda (Mexican)*  Juán Antonio Cremades Sanz-Pastor (Spanish)	Sompong Sucharitkul (Thai)*  Andrea Giardina (Italian)  Kebá Mbayé (Senegalese)*	Annulment rejected  Decision of May 17, 1990  Available at 14 ICSID Rep. 101 (2009) (Unofficial English translation); French original unpublished
5. Southern Pacific Properties (Middle East) Limited v. Arab Republic of Egypt ARB/84/3 (SPP)	Award of May 20, 1992  Available at http://icsid.worldbank.org (English); Official French translation in 121 J. Droit Int'1 229 (1994) (excerpts)	Eduardo Jimenez de Arechaga (Uruguayan)* Mohamed Amin Elabassy El Mahdi (Egyptian)* Robert F. Pietrowski, Jr. (U.S.)	Claude Reymond (Swiss)  Arghyrios A. Fatouros (Greek)  Kéba Mbaye (Senegalese)*	Discontinued (Rule 43(1))
6. Maritime International Nominees Establishment v. Republic of Guinea ARB/84/4 (MINE)	Award of January 6, 1988  Available at 4 ICSID Rep. 61 (1997) (English)	Donald E. Zubrod (U.S.)  Jack Berg (U.S.)  David K. Sharpe (U.S.)	Sompong Sucharitkul (Thai)*  Aron Broches (Dutch)  Kéba Mbaye (Senegalese)*	Annulled in part  Decision of December 22, 1989  Available at http://icsid.worldbank.org (English); Unofficial French translation in 1 La Juris. du CIRDI 291(2004) (excerpts)

7. Compañía de Aguas del Aconquija S.A. and Vivendi Universal S.A. v. Argentine Republic ARB/97/3	Award of November 21, 2000  Available at http://icsid.worldbank.org (English and Unofficial Spanish translation)	Francisco Rezek (Brazilian)*  Thomas Buergenthal (U.S.)  Peter D. Trooboff (U.S.)	L. Yves Fortier (Canadian)  James R. Crawford (Australian)  José Carlos Fernández Rozas (Spanish)	Annulled in part  Decision of July 3, 2002  Available at http://icsid.worldbank.org (English and Spanish); Unofficial French translation in 130 J. Droit Int'1 195 (2003)
8. Compañía de Aguas del Aconquija S.A. and Vivendi Universal S.A. v. Argentine Republic ARB/97/3- Resubmission  (Vivendi II)	Award of August 20, 2007  Available at http://italaw.com (English and Spanish)	J. William Rowley (Canadian)  Gabrielle Kaufmann-Kohler (Swiss)  Carlos Bernal Verea (Mexican)*	Ahmed Sadek El-Kosheri (Egyptian)* Andreas J. Jacovides (Cypriot) Jan Hendrik Dalhuisen (Dutch)	Annulment rejected  Decision of August 10, 2010 Separate Opinion by Jan Hendrik Dalhuisen  Available at http://italaw.com (English and Spanish)
9. Víctor Pey Casado and President Allende Foundation v. Republic of Chile ARB/98/2 (Pey Casado)	Award of May 8, 2008  Available at http://italaw.com (French and Spanish)	Pierre Lalive (Swiss)  Mohammed Chemloul (Algerian)*  Emmanuel Gaillard (French)	L. Yves Fortier (Canadian)  Piero Bernardini (Italian)  Ahmed Sadek El-Kosheri (Egyptian)*	Pending

10. Wena Hotels Limited v. Arab Republic of Egypt ARB/98/4 (Wena)	Award of December 8, 2000  Available at http://italaw.com (English)	Monroe Leigh (U.S.)  Ibrahim Fadlallah (Lebanese*/French)  Don Wallace, Jr. (U.S.)	Konstantinos D. Kerameus (Greek)  Andreas Bucher (Swiss)  Francisco Orrego Vicuña (Chilean)*	Annulment rejected  Decision of February 5, 2002  Available at http://italaw.com (English); Unofficial French translation in 130 J. Droit Int'l 167 (2003)
11. Philippe Gruslin v. Malaysia ARB/99/3 (Gruslin)	Award of November 28, 2000  Available at http://italaw.com (English)	Gavan Griffith (Australian)	Thomas Buergenthal (U.S.)  Kamal Hossain (Bangladeshi)*  Gabrielle Kaufmann-Kohler (Swiss)	Discontinued (Administrative and Financial Regulation 14(3)(d))
12. Patrick Mitchell v. Democratic Republic of the Congo ARB/99/7 (Mitchell)	Award of February 9, 2004 Unpublished (excerpts forthcoming)	Andreas Bucher (Swiss)  Yawovi Agboyibo (Togolese)*  Marc Lalonde (Canadian)	Antonias C. Dimolitsa (Greek)  Robert S.M. Dossou (Beninese)*  Andrea Giardina (Italian)	Annulled in full  Decision of November 1, 2006  Available at http://italaw.com (English); French version in 2 La Juris. du CIRDI 333 (2010)
13. Consortium R.F.C.C. v. Kingdom of Morocco ARB/00/6 (RFCC)	Award of December 22, 2003  Available at http://icsid.worldbank.org (French)	Robert Briner (Swiss)  Bernardo M. Cremades (Spanish)  Ibrahim Fadlallah (Lebanese*/French)	Bernard Hanotiau (Belgian)  Arghyrios A. Fatouros (Greek)  Franklin Berman (British)	Annulment rejected  Decision of January 18, 2006  Available at 26 ICSID Rev.— FILJ 196 (2011) (French; excerpts)

14. Enron Creditors Recovery Corporation (formerly Enron Corporation) and Ponderosa Assets, L.P. v. Argentine Republic ARB/01/3 (Enron)	Award of May 22, 2007  Available at http://italaw.com (English); Spanish version unpublished	Francisco Orrego Vicuña (Chilean)*  Albert Jan Van den Berg (Dutch)  Pierre-Yves Tschanz (Swiss/Irish)	Gavan Griffith (Australian)  Patrick L. Robinson (Jamaican)*  Per Tresselt (Norwegian)	Annulled in part  Decision of July 30, 2010  Available at http://italaw.com (English); Spanish version unpublished
15. MTD Equity Sdn. Bhd. and MTD Chile S.A. v. Republic of Chile ARB/01/7	Award of May 25, 2004  Available at http://italaw.com (English); Spanish version unpublished	Andrés Rigo Sureda (Spanish)  Marc Lalonde (Canadian)  Rodrigo Oreamuno (Costa Rican)*	Gilbert Guillaume (French)  James R. Crawford (Australian)  Sara Ordoñez Noriega (Colombian)*	Annulment rejected  Decision of March 21, 2007  Available at http://italaw.com (English and Spanish); Unofficial French translation in 2 La Juris. CIRDI 385 (2010) (excerpts)_
16. CMS Gas Transmission Company v. Argentine Republic ARB/01/8 (CMS)	Award of May 12, 2005  Available at http://icsid.worldbank.org (English and Spanish); Unofficial French translation in 2 La Juris. du CIRDI 177 (2010) (excerpts)	Francisco Orrego Vicuña (Chilean)* Marc Lalonde (Canadian) Francisco Rezek (Brazilian)*	Gilbert Guillaume (French)  Nabil Elaraby (Egyptian)*  James R. Crawford (Australian)	Annulled in part  Decision of September 25, 2007  Available at http://icsid.worldbank.org (English and Spanish); Unofficial French translation in 2 La Juris. du CIRDI 413 (2010) (excerpts)

17. Repsol YPF Ecuador S.A. v. Empresa Estatal Petróleos del Ecuador (Petroecuador) ARB/01/10	Award of February 20, 2004  Available at 26 ICSID Rev.— FILJ 231 (2011) (Spanish; excerpts)	Rodrigo Oreamuno (Costa Rican)*  Eduardo Carmigniani Valencia (Ecuadorian)*  Alberto Wray Espinosa (Ecuadorian)*	Judd L. Kessler (U.S.) Piero Bernardini (Italian) Gonzalo Biggs (Chilean)*	Annulment rejected  Decision of January 8, 2007  Available at http://icsid.worldbank.org (Spanish and unofficial English translation); Unofficial French translation in 2 La Juris. du CIRDI 375 (2010) (excerpts)
18. Azurix Corp. v. Argentine Republic ARB/01/12 (Azurix)	Award of July 14, 2006  Available at http://icsid.worldbank.org (English and Spanish)	Andrés Rigo Sureda (Spanish)  Marc Lalonde (Canadian)  Daniel H. Martins (Uruguayan)*	Gavan Griffith (Australian)  Bola Ajibola (Nigerian)*  Michael Hwang (Singaporean)	Annulment rejected  Decision of September 1, 2009  Available at http://icsid.worldbank.org (English and Spanish)
19. LG&E Energy Corp., LG&E Capital Corp. and LG&E International Inc. v. Argentine Republic ARB/02/1 (LGE)	Award of July 25, 2007  Available at http://icsid.worldbank.org (English and Spanish)	Tatiana Bogdanowsky de Maekelt (Venezuelan)*  Francisco Rezek (Brazilian)*  Albert Jan van den Berg (Dutch)	Pending	Pending

20. Hussein Nuaman Soufraki v. United Arab Emirates ARB/02/7 (Soufraki)	Award of July 7, 2004  Available at http://italaw.com (English)	L. Yves Fortier (Canadian)  Aktham El Kholy (Egyptian)*  Stephen M. Schwebel (U.S.)	Florentino P. Feliciano (Philippine)*  Omar Nabulsi (Jordanian)*  Brigitte Stern (French)	Annulment rejected  Decision of June 5, 2007 Dissenting Opinion by Omar Nabulsi  Available at http://icsid.worldbank.org (English); Unofficial French translation in 2 La Juris. du CIRDI 395 (2010) (excerpts)
21. Siemens A.G. v. Argentine Republic  ARB/02/8  (Siemens)	Award of February 6, 2007  Available at http://italaw.com (English); Spanish version unpublished	Andrés Rigo Sureda (Spanish)  Charles N. Brower (U.S.)  Domingo Bello Janeiro (Spanish)	Gilbert Guillaume (French)  Florentino P. Feliciano (Philippine)*  Mohamed Shahabuddeen (Guyanese)*	Discontinued (Rule 43(1))
22. CDC Group plc v. Republic of Seychelles ARB/02/14 (CDC)	Award of December 17, 2003  Available at http://icsid.worldbank.org (English)	Anthony Mason (Australian)	Charles N. Brower (U.S.)  Michael Hwang (Singaporean)  David A. R. Williams (New Zealand)	Annulment rejected  Decision of June 29, 2005  Available at http://www.investmentclaims.com (English)
23. Ahmonseto, Inc. and others v. Arab Republic of Egypt  ARB/02/15  (Ahmonseto)	Award of June 18, 2007  Available at 23 ICSID Rev.— FILJ 356 (2008) (English; excerpts)	Pierre Tercier (Swiss)  Ibrahim Fadlallah (Lebanese*/French)  Alain Viandier (French)	Piero Bernardini (Italian)  Azzedine Kettani (Moroccan)*  Peter Tomka (Slovak)*	Discontinued (Administrative and Financial Regulation 14(3)(d) and (e))

24. Sempra Energy International v. Argentine Republic ARB/02/16	Award of September 28, 2007  Available at http://icsid.worldbank.org (English and Spanish)	Francisco Orrego Vicuña (Chilean)*  Marc Lalonde (Canadian)  Sandra Morelli Rico (Colombian)*	Christopher Söderlund (Swedish)  David A.O. Edward (British)  Andreas J. Jacovides (Cypriot)	Annulled in full  Decision of June 29, 2010  Available at http://icsid.worldbank.org (English and Spanish)
25. Industria Nacional de Alimentos, S.A. and Indalsa Perú, S.A. (formerly Empresas Lucchetti, S.A. and Lucchetti Perú, S.A.) v. Republic of Peru  ARB/03/4  (Lucchetti)	Award of February 7, 2005  Available at http://icsid.worldbank.org (English and Spanish)	Thomas Buergenthal (U.S.)  Jan Paulsson (French)  Bernardo M. Cremades (Spanish)	Hans Danelius (Swedish)  Andrea Giardina (Italian)  Franklin Berman (British)	Annulment rejected  Decision of September 5, 2007 Dissenting Opinion by Franklin Berman  Available at http://icsid.worldbank.org (English and Spanish); Unofficial French translation in 2 La Juris. du CIRDI 407 (2010) (excerpts)
26. M.C.I. Power Group, L.C. and New Turbine, Inc. v. Republic of Ecuador  ARB/03/6	Award of July 31, 2007  Available at http://italaw.com (English and Spanish)	Raúl E. Vinuesa (Argentine)*  Benjamin J. Greenberg (Canadian)  Jaime C. Irarrázabal (Chilean)*	Dominique Hascher (French)  Hans Danelius (Swedish)  Peter Tomka (Slovak)*	Annulment rejected  Decision of October 19, 2009  Available at http://icsid.worldbank.org (English and Spanish)

27. Continental Casualty Company v. Argentine	Award of September 5, 2008	Giorgio Sacerdoti (Italian)	Gavan Griffith (Australian)	Annulment rejected
Republic	Available at	V.V. Veeder (British)	Bola Ajibola (Nigerian)*	Decision of September 16, 2011
ARB/03/9	http://italaw.com (English); Spanish version unpublished	Michell Nader (Mexican)*	Christopher Söderlund (Swedish)	Available at http://icsid.worldbank.org
(Continental Casualty)				(English and Spanish)
28. Joy Mining Machinery Limited v. Arab Republic of Egypt	Award of August 6, 2004  Available at	Francisco Orrego Vicuña (Chilean)*	Antonias C. Dimolitsa (Greek)  Michael Hwang (Singaporean)	Discontinued (Rule 43(1))
ARB/03/11	http://icsid.worldbank.org (English); Unofficial French translation in 132 J. Droit Int'l	C.G. Weeramantry (Sri Lankan)* William Laurence Craig	José Luis Shaw (Uruguayan)*	
(Joy Mining)	163 (2005) (excerpts)	(U.S.)		
29. El Paso Energy International Company v. Argentine Republic	Award of October 31, 2011	Lucius Caflisch (Swiss)	Rodrigo Oreamuno (Costa Rican)*	Pending
ARB/03/15	Available at http://italaw.com (English and Spanish)	Piero Bernardini (Italian)  Brigitte Stern (French)	Teresa Cheng (Chinese)*	
(El Paso) 30. Fraport AG			Rolf Knieper (German)	
Frankfurt Airport Services Worldwide v.	Award of August 16, 2007	L. Yves Fortier (Canadian)	Peter Tomka (Slovak)*	Annulled in full
Republic of the Philippines	Available at http://italaw.com	Bernardo M. Cremades (Spanish)	Dominique Hascher (French)	Decision of December 23, 2010  Available at
ARB/03/25	(English)	W. Michael Reisman (U.S.)	Campbell McLachlan (New Zealand)	http://italaw.com (English)
(Fraport)				

31. Duke Energy International Peru Investments No. 1 Ltd. v. Republic of Peru ARB/03/28 (Duke Energy)	Award of August 18, 2008  Available at: http://investmentclaims.com (English)	L. Yves Fortier (Canadian) Guido Santiago Tawil (Argentine)* Pedro Nikken (Venezuelan)*	Campbell McLachlan (New Zealand)  Dominique Hascher (French)  Peter Tomka (Slovak)*	Annulment rejected  Decision of March 1, 2011  Available at http://investmentclaims.com (English)
32. Compagnie d'Exploitation du Chemin de Fer Transgabonais v. Gabonese Republic ARB/04/5 (Transgabonais)	Award of March 7, 2008  Available at 26 ICSID Rev.— FILJ 181 (2011) (French; excerpts)	Ibrahim Fadlallah (Lebanese*/French) Charles Jarrosson (French) Michel Gentot (French)	Franklin Berman (British)  Ahmed Sadek El-Kosheri (Egyptian)*  Rolf Knieper (German)	Annulment rejected  Decision of May 11, 2010  Available at 26 ICSID Rev.— FILJ 214 (2011) (French; excerpts)
33. Sociedad Anónima Eduardo Vieira v. Republic of Chile ARB/04/7	Award of August 21, 2007  Available at http://icsid.worldbank.org (Spanish)	Claus von Wobeser (Mexican)* Susana B. Czar de Zalduendo (Argentine)* W. Michael Reisman (U.S.)	Christopher Söderlund (Swedish)  Piero Bernardini (Italian)  Eduardo Silva Romero (Colombian*/French)	Annulment rejected  Decision of December 10, 2010  Available at http://icsid.worldbank.org (Spanish)

34. Malaysian Historical Salvors, SDN, BHD v. Malaysia ARB/05/10	Award of May 17, 2007  Available at http://icsid.worldbank.org (English)	Michael Hwang (Singaporean)	Stephen M. Schwebel (U.S.)  Mohamed Shahabuddeen (Guyanese)*  Peter Tomka (Slovak)*	Annulled in full  Decision of April 16, 2009 Dissenting Opinion by Mohamed Shahabuddeen*  Available at http://icsid.worldbank.org (English) Unofficial French translation in 2 La Juris. du CIRDI 559 (2010) (excerpts)
35. RSM Production Corporation v. Grenada ARB/05/14 (RSM v. Grenada)	Award of March 13, 2009  Available at http://investmentclaims.com (English)	V.V. Veeder (British)  Bernard Audit (French)  David Berry (Canadian)	Gavan Griffith (Australian)  Cecil W.M. Abraham (Malaysian)*  Campbell McLachlan (New Zealand)	Discontinued (Administrative and Financial Regulation 14(3)(d) and (e))
36. Waguih Elie George Siag and Clorinda Vecchi v. Arab Republic of Egypt ARB/05/15 (Siag)	Award of June 1, 2009  Available at http://italaw.com (English)	David A.R. Williams (New Zealand)  Francisco Orrego Vicuña (Chilean)*  Michael C. Pryles (Australian)	Stephen M. Schwebel (U.S.)  Azzedine Kettani (Moroccan)*  Peter Tomka (Slovak)*	Discontinued (Rule 45)

37. Rumeli Telekom A.S. and Telsim Mobil Telekomunikasyon Hizmetleri A.S. v. Republic of Kazakhstan ARB/05/16 (Rumeli)	Award of July 29, 2008  Available at http://italaw.com (English)	Bernard Hanotiau (Belgian)  Stewart Boyd (British)  Marc Lalonde (Canadian)	Stephen M. Schwebel (U.S.)  Campbell McLachlan (New Zealand)  Eduardo Silva Romero (Colombian*/French)	Annulment rejected  Decision of March 25, 2010  Available at http://italaw.com (English)
38. Ioannis Kardassopoulos v. Georgia ARB/05/18 (Kardassopoulos)	Award of March 3, 2010  Available at http://italaw.com (English)	L. Yves Fortier (Canadian)  Francisco Orrego Vicuña (Chilean)*  Vaughan Lowe (British)	Dominique Hascher (French)  Cecil W.M. Abraham (Malaysian)*  Karl-Heinz Böckstiegel (German)	Discontinued (Rule 43(1))
39. Helnan International Hotels A/S v. Arab Republic of Egypt ARB/05/19 (Helnan)	Award of July 3, 2008  Available at http://icsid.worldbank.org (English)	Yves Derains (French)  Michael J.A. Lee (British)  Rudolf Dolzer (German)	Stephen M. Schwebel (U.S.)  Bola Ajibola (Nigerian)*  Campbell McLachlan (New Zealand)	Annulled in part  Decision of June 14, 2010  Available at http://icsid.worldbank.org (English)
40. Togo Electricité and GDF-Suez Energie Services v. Republic of Togo ARB/06/7 (Togo Electricité)	Award of August 10, 2010  Available at http://icsid.worldbank.org (French)	Ahmed Sadek El-Kosheri (Egyptian)* Marc Gruninger (Swiss) Marc Lalonde (Canadian)	Albert Jan van den Berg (Dutch)  Franklin Berman (British)  Rolf Knieper (German)	Annulment rejected  Decision of September 6, 2011  Available at http://icsid.worldbank.org (French)

41. Libananco Holdings Co. Limited v. Republic of Turkey  ARB/06/8  (Libananco)	Award of September 2, 2011  Available at http://icsid.worldbank.org (English)	Michael Hwang (Singaporean)  Henri C. Álvarez (Canadian)  Franklin Berman (British)	Andrés Rigo Sureda (Spanish)  Hans Danelius (Swedish)  Eduardo Silva Romero (Colombian*/French)	Pending
42. Joseph C. Lemire v. Ukraine  ARB/06/18  (Lemire)  43. Nations Energy, Inc.	Award of March 28, 2011  Available at http://italaw.com (English)	Juan Fernández-Armesto (Spanish)  Jan Paulsson (French)  Jurgen Voss (German)	Claus von Wobeser (Mexican)*  Azzedine Kettani (Moroccan)*  Eduardo Zuleta (Colombian)*	Pending
and others v. Republic of Panama  ARB/06/19  (Nations)  44. RSM Production	Award of November 24, 2010  Available at http://italaw.com (Spanish)	Alexis Mourre (French)  José María Chillón Medina (Spanish)  Claus von Wobeser (Mexican)*	Stanimir A. Alexandrov (Bulgarian)*  Jaime C. Irarrázabal (Chilean)*  Enrique Gómez-Pinzón (Colombian)*	Discontinued (Administrative and Financial Regulation 14(3)(d) and (e))
44. KSM Production Corporation v. Central African Republic ARB/07/2 (RSM)	Award of July 11, 2011 Unpublished	Azzedine Kettani (Moroccan)*  Philippe Merle (French)  Brigitte Stern (French)	Bernardo M. Cremades (Spanish)  Abdulqawi Ahmed Yusuf (Somali)*  Fernando Mantilla-Serrano (Colombian)*	Pending

45. Tza Yap Shum v. Republic of Peru ARB/07/6 (Shum)	Award of July 7, 2011  Available at http://italaw.com (Spanish)	Judd L. Kessler (U.S.)  Hernando Otero (Colombian)*  Juan Fernández-Armesto (Spanish)	Dominique Hascher (French)  Donald M. McRae (Canadian)  David A.R. Williams (New Zealand)	Pending
46. Ron Fuchs v. Georgia ARB/07/15	Award of March 3, 2010  Available at http://italaw.com (English)	L. Yves Fortier (Canadian)  Francisco Orrego Vicuña (Chilean)*  Vaughan Lowe (British)	Dominique Hascher (French)  Cecil W. M. Abraham (Malaysian)*  Karl-Heinz Böckstiegel	Discontinued (Rule 43(1))
(Fuchs) 47. Impregilo S.p.A. v. Argentine Republic ARB/07/17 (Impregilo)	Award of June 21, 2011  Available at http://icsid.worldbank.org (English and Spanish)	Hans Danelius (Swedish) Charles N. Brower (U.S.) Brigitte Stern (French)	(German)  Rodrigo Oreamuno (Costa Rican)*  Eduardo Zuleta (Colombian)*  Teresa Cheng (Chinese)*	Pending
48. AES Summit Generation Limited and AES-Tisza Erömü Kft. v. Republic of Hungary ARB/07/22 (AES)	Award of September 23, 2010  Available at http://icsid.worldbank.org (English)	Claus von Wobeser (Mexican)*  J. William Rowley (Canadian)  Brigitte Stern (French)	Bernard Hanotiau (Belgian)  Rolf Knieper (German)  Abdulqawi Ahmed Yusuf (Somali)*	Annulment rejected  Decision of June 29, 2012  Available at http://italaw.com (English)

49. SGS Société Générale de Surveillance S.A. v. Republic of Paraguay ARB/07/29 (SGS v. Paraguay)	Award of February 10, 2012  Available at http://italaw.com (English and Spanish)	Stanimir A. Alexandrov (Bulgarian)*  Donald Donovan (U.S.)  Pablo García Mexía (Spanish)	Pending	Pending
50. Astaldi S.p.A. v. Republic of Honduras  ARB/07/32  (Astaldi)	Award of September 17, 2010  Available at http://investmentclaims.com (Spanish)	Eduardo Sancho González (Costa Rican)*	Juan Fernández-Armesto (Spanish)  Jaime C. Irarrázabal (Chilean)*  Eduardo Silva Romero (Colombian*/French)	Discontinued (Rule 43(1))
51. ATA Construction, Industrial and Trading Company v. Hashemite Kingdom of Jordan ARB/08/2	Award of May 18, 2010  Available at http://icsid.worldbank.org (English)	L. Yves Fortier (Canadian)  Ahmed Sadek El-Kosheri (Egyptian)*  W. Michael Reisman (U.S.)	Gilbert Guillaume (French)  Juan Fernández-Armesto (Spanish)  Bernard Hanotiau (Belgian)	Discontinued (Rule 44)
52. Malicorp Limited v. Arab Republic of Egypt  ARB/08/18  (Malicorp)	Award of February 7, 2011  Available at http://icsid.worldbank.org (English and French)	Pierre Tercier (Swiss)  Luiz Olavo Baptista (Brazilian)*  Pierre-Yves Tschanz (Swiss/Irish)	Andrés Rigo Sureda (Spanish)  Stanimir A. Alexandrov (Bulgarian)*  Eduardo Silva Romero (Colombian*/French)	Pending

53. Commerce Group Corp. and San Sebastian Gold Mines, Inc. v.	Award of March 14, 2011	Albert Jan van den Berg (Dutch)	Emmanuel Gaillard (French)	Pending
Republic of El Salvador	Available at		Michael C. Pryles (Australian)	
	http://icsid.worldbank.org	Horacio A. Grigera Naón		
ARB/09/17	(English and Spanish)	(Argentine)*	Christoph H. Schreuer (Austrian)	
		J. Christopher Thomas		
(Commerce Group)		(Canadian)		

27 June 2011

Members of the Administrative Council International Centre for Settlement of Investment Disputes 1818 H Street NW Washington, D.C. 20433

### Dear Members of the Administrative Council:

The Republic of the Philippines submits this letter to draw to the Council's attention the seriously flawed decision dated December 23, 2010 of the ICSID ad hoc Committee (the "Annulment Decision") annulling the arbitral award issued on August 16, 2007 (the "Award") in Fraport AG Frankfurt Airport Services Worldwide v. Republic of the Philippines, ICSID Case No. ARB/03/25.

The Annulment Decision was taken in excess of the *ad hoc* Committee's limited power under Article 52 of the ICSID Convention and, as such, stands as a threat to the continued utility and acceptance of the ICSID arbitration system.

As a party to the arbitration, the Philippines obviously is deeply disappointed by the Annulment Decision, as it annulled the product of four years of work before a stellar Tribunal to which considerable resources had been devoted to obtain final resolution for both parties of a costly and disruptive dispute.

As a Contracting State to the ICSID Convention, the Philippines is gravely concerned that the Annulment Decision is further evidence of a systemic problem of ICSID *ad hoc* committees failing to adhere to the mandate established in Article 52 of the ICSID Convention.<sup>1</sup>

For the reasons elaborated further below, the Philippines, therefore, respectfully urges the Council to exercise its authority under Article 6(3) of the ICSID Convention<sup>2</sup> to issue guidelines

The recent annulment decisions in Sempra Energy Int'l v. Argentine Republic, ICSID Case No. ARB/02/16 (Decision on Annulment dated June 29, 2010) and in Enron Corp. Ponderosa Assets v. Argentine Republic, ICSID Case No. ARB/01/3 (Decision on Annulment dated July 30, 2010) in particular have attracted similar serious concerns. See, e.g., Promod Nair and Claudia Ludwig, ICSID annulment awards: the fourth generation? Global Arbitration Review, 28 Oct. 2010 (noting that following criticism of the recent Sempra, Enron, Helnan and Vivendi Il annulment decisions, there have been "reiterated calls for the reform of the ICSID annulment regime"); Markus Burgstaller and Charles B. Rosenberg, Challenging International Arbitral Awards: To ICSID or not to ICSID?, Arbitration International, (Kluwer Law International 2011 Volume 27 Issue 1), at 91-108 (noting that following recent annulment decisions, "investors and their counsel may choose to avoid ICSID arbitration because under the ICSID Convention there are more comprehensive possibilities to annul awards than under most developed legal systems ....").

regarding the remedy of annulment, as a necessary measure to ensure implementation of Article 52 of the ICSID Convention in accordance with its provisions.

## Summary

Annulment as established in Article 52 of the ICSID Convention is an extraordinary remedy. The very high threshold for invoking annulment in Article 52—"corruption" by an arbitrator, "manifest excess" of power, and "serious departure" from a fundamental rule of procedure—reflects its intentionally limited nature. Those limits serve to promote the finality of awards and confidence in ICSID as an effective system for dispute resolution.

An Article 52 committee has the authority to undo, potentially entirely, the work of an arbitral tribunal. The ICSID Convention provides no recourse against the decision of an Article 52 committee. The importance of proper implementation of Article 52 therefore is evident. Yet nearly one third of all ICSID arbitral awards have been subjected to annulment proceedings. Eleven of 41 annulment applications have resulted in annulment, with 8 pending to date. Significantly, 8 of the 11 annulments were rendered in the past 10 years. These high figures must be of concern. Users of the ICSID system must be able to rely on the efficacy of the system, and centrally, on the finality of awards.

The Annulment Decision in the dispute between Fraport and the Philippines is an unfortunate illustration of a failure to adhere to the Article 52 mandate and thus of the need for guidance for ad hoc committees to ensure the implementation of Article 52 in accordance with its provisions.

#### The Award

The Award in question was rendered by an ICSID Tribunal that by majority held it lacked jurisdiction over the claims asserted by Fraport pursuant to the bilateral investment treaty between Germany and the Philippines. In the Tribunal's view, which was accepted by the Committee, the treaty's protections applied only to investments that were in compliance with the law of the host state at the initiation of the investment. Regarding Fraport's investment, the Tribunal concluded that that Fraport knowingly and intentionally had structured its investment to circumvent a Philippine law known as the Anti Dummy Law and therefore did not fall within the scope of the treaty's protections.

Section 1 of the Anti Dummy Law requires entities deemed to be public utilities to have at least 60 percent Philippine equity ownership. Section 2A prohibits intervention by non-Philippine entities in the administration, management, operation and control of a Philippine public utility. The Tribunal concluded that Fraport had intervened in the management and control of PIATCO, the company that held the concession that was deemed to be a public utility under Philippine law, at the initiation of its investment, and thus violated Section 2A of the Anti Dummy Law.

The Tribunal reached this conclusion after considering extensive evidence, witness testimony and oral argument in light of its appreciation for the development of the evidence during a long

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Article 6(3) of the ICSID Convention provides that the Administrative Council "shall exercise such other powers and perform such other functions as it shall determine to be necessary for the implementation of the provisions of this Convention."

proceeding. The Tribunal reached its conclusions with ample opportunity to examine credibility after fifteen days of oral hearings with witnesses, examination of thousands of documents, and eleven written submissions over four years. The Tribunal noted that Fraport's own internal documents showed that Fraport had consciously, intentionally and covertly structured its investment in violation of the Anti Dummy Law and that the relevant facts, found in Fraport's own documents, were incontrovertible.

### The Annulment Decision

The Ad Hoc Committee annulled the Award for reasons not advanced by either party and announced for the first time in the Annulment Decision. The Committee concluded that the Tribunal had seriously violated a fundamental rule of procedure by failing to invite further submissions from the parties on a late-occurring legal development that the Committee pronounced to be of central relevance to the Award and to the Tribunal's application of the Anti Dummy Law.

That development was a resolution issued by a Philippine State Prosecutor. It dismissed private criminal complaints that alleged violations of both sections of the Anti Dummy Law by various defendants, including Fraport officials. The Committee concluded that the Prosecutor's Resolution was a critical legal authority because it showed how Philippine authorities applied the Anti Dummy Law—a line of reasoning that neither of the parties had proffered. Without the benefit of hearing from the parties, the Committee conducted its own analysis of the Prosecutor's Resolution as evidence of the application of the Anti Dummy Law. It concluded that the Tribunal's application of the Anti Dummy Law in the Award was not in accord with the analytic framework described in the Prosecutor's Resolution. Accordingly, in the Committee's view, the Tribunal's ruling against Fraport in the Award was based upon an understanding of Philippine law that had been rejected by the Philippine authorities.

This conclusion was wrong. Analytically, the Award was fully consistent with the description of the Anti Dummy Law set out in the Prosecutor's Resolution, which addressed a violation of Section 1 of the Anti Dummy Law and not, as the Committee mistakenly concluded, a violation of Section 2A. Moreover, without question, the Tribunal applied international and Philippine law to reach its conclusion. Under the guise of a serious departure from a fundamental rule of procedure, the *ad hoc* Committee effectively applied an appellate standard to set aside what it implicitly concluded was based on an incomplete and mistaken view of Philippine law. Thus the Committee concluded there was a basis to annul where none existed.

Moreover, by not seeking submissions from the parties on this question, which the Committee considered to be the most troubling issue before it, the Committee denied due process and caused a serious and costly miscarriage of justice.

The Committee's additional conclusion that the Tribunal seriously violated a fundamental rule of procedure because it failed to give the parties a further opportunity to address the state of the record before the Prosecutor is also flawed. The record does not support the conclusion that additional submissions by Fraport on this point, following the six letters Fraport and the Government of the Republic of the Philippines submitted to the Tribunal on the Prosecutor's Resolution, would have altered the Tribunal's assessment of the evidence that was before the

Prosecutor. Therefore there was no serious departure from a fundamental rule of procedure: the Committee misapplied the Article 52 standard.

The Annulment Decision is also objectionable because the Ad Hoc Committee criticized the Award on grounds that were not relevant to its decision to annul and not found to be a basis to annul, notably regarding the Tribunal's construction of Article 1(1) of the bilateral investment treaty. The Committee's criticism may imply that the Committee considered the Tribunal's construction of the treaty, although not a manifest excess of power, to be mistaken. The Committee's mandate, however, is not to sit as an appellate court or to provide purportedly corrective commentary on points fully litigated between the parties and on which there is no basis to annul. Such practice serves only to undermine the legitimacy of a Tribunal's determination and is destructive of the ICSID system.

There are profound consequences to the ICSID system quite apart from the significant consequences of this annulment for the Philippines, which now faces the continuation of a dispute that has been resubmitted to arbitration. If the Award in this case could be annulled for a purported failure to observe the right to be heard based on a committee's reassessment of the evidence after four years of contentious proceedings and submissions, there are few cases in which a similar procedural basis for annulment could not be found. Annulment proceedings should not serve as an incentive to losing parties to seek annulment. ICSID must address the problem presented by the annulment mechanism as it is currently being applied in order to remain a credible system of dispute resolution. The Philippines urges the Administrative Council to consider seriously the need for guidance to ad hoc committees as set forth herein.

# The Extraordinary Nature of the Annulment Remedy and the Authority of an Article 52 Committee

As a necessary control mechanism, the ICSID Convention includes the possibility to obtain annulment as a safeguard against seriously flawed arbitration awards. The remedy is established in Article 52 of the ICSID Convention.<sup>3</sup>

The nature of the specified grounds, including "corruption" by an arbitrator, "manifest excess" of power, and "serious departure" from a fundamental rule of procedure, signifies that annulment is a remedy only for obvious failings by the tribunal or other egregious circumstances that if left standing would undermine ICSID as a just means of dispute resolution that the Contracting Parties to the Convention could accept. Accordingly, Aron Broches, the principal architect of the ICSID Convention, and the first Secretary-General of ICSID and General Counsel of the World Bank, underscored that the remedy of annulment under Article 52 is "extraordinary and narrowly circumscribed."

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Article 52 permits annulment of an arbitral award only on the basis of the following grounds: "(a) that the Tribunal was not properly constituted; (b) that the Tribunal has manifestly exceeded its powers; (c) that there was corruption on the part of a member of the Tribunal; (d) that there has been a serious departure from a fundamental rule of procedure; or (e) that the award has failed to state the reasons on which it is based."

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Aron Broches, Observations on the Finality of ICSID Awards, 6 ICSID Rev.-FILJ 321, 327 (1991). See also Christoph Schreuer, et al., The ICSID Convention: A Commentary 903 (2009) ("[Annulment] is designed to provide

Article 52 establishes a very high threshold for annulment in view of the extraordinary nature of the remedy, which is to set aside the work of the arbitral tribunal, leaving the parties with the option only of resubmitting the dispute to a new tribunal. Annulment was intentionally limited in scope in order to promote the finality of awards and confidence in ICSID as an effective system for dispute resolution.

Given that an Article 52 committee has the authority to undo, potentially entirely, the work of an arbitral tribunal, and that the ICSID Convention provides no recourse whatsoever against the decision of an Article 52 committee, the importance of proper implementation of Article 52 is evident. For that reason, former ICSID Secretary-General Ibrahim F.I. Shihata, in a Report to the Administrative Council submitted in 1986, underscored that Article 52 must be implemented so as to ensure that the remedy of annulment is applied as intended within its very narrow scope and is clearly distinguished from an appeal.<sup>5</sup>

Mr. Shihata observed that if Article 52 is implemented to permit annulment when the ad hoc committee concludes that the award is incorrect on a point of fact or law, it will undermine the ICSID system. According to Mr. Shihata, "The danger thus exists that if parties, dissatisfied with an award, make it a practice to seek annulment, the effectiveness of the ICSID machinery might become questionable and both investors and Contracting States might be deterred from making use of ICSID arbitration."

These concerns remain today. During the period between 1971 and 2010, 127 ICSID Convention awards were issued and 41 applications for annulment were registered. That is, nearly one-third of all ICSID arbitral awards have been subjected to annulment proceedings. Of the 41 applications, 11 have resulted in annulment and 8 remain pending to date. Of the annulments, most striking is that 8 of the 11 annulments were rendered in the past 10 years. These high figures must be of concern to ICSID, as users of the Convention must be able to rely on the efficacy of the system, centrally including the finality of awards.

#### The Fraport Annulment Decision

The Annulment Decision is an unfortunate illustration of the need for guidance for ad hoc committees to ensure the implementation of Article 52 in accordance with its provisions.

In addition to criticizing the Award on grounds for which the Ad Hoc Committee concluded there was no basis to annul and that were not relevant to its decision to annul, and thus signaling its apparent disagreement with the conclusions reached in the Award, as if its mandate included providing such purported corrective commentary, the Ad Hoc Committee decided to annul the

emergency relief for egregious violations of a few basic principles while preserving the finality of the decision in most respects. Art. 52 follows this model of a limited review process.").

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Report of the Secretary-General (Ibrahim F.I. Shihata) to the Administrative Council of ICSID, ICSID Doc. No. Ac/86/4, Annex A, at 3 (2 Oct. 1986) in vol. 2 International Arbitration Report (Feb. 1987).

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Report of the Secretary-General (Ibrahim F.I. Shihata) to the Administrative Council of ICSID, ICSID Doc. No. Ac/86/4, Annex A, at 2 (2 Oct. 1986) in vol. 2 International Arbitration Report (Feb. 1987).

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> ICSID Caseload - Statistics, Issue 2011-1, at 15; List of ICSID Cases, available at http://icsid.worldbank.org/ICSID.

Award sua sponte for reasons not advanced by either party and announced for the first time in the Annulment Decision itself.

The Ad Hoc Committee thus denied the parties due process with respect to the annulment, as neither party had the opportunity to address the alleged ground justifying annulment of the Award. More egregious still, the Ad Hoc Committee's decision was premised on a mistaken assessment as to the content of the legal development that was the focus of its analysis. That is, having failed to advise the parties of the ground it was considering as a basis for annulment, and thus without the benefit of the parties' observations on the issue, the Committee concluded that the Tribunal seriously violated a fundamental rule of procedure by failing to invite further submissions from either of the parties on a late-occurring legal development that the Committee concluded was of central relevance to the Award. The Committee's assessment of that legal development, however, was wrong as a matter of fact, leading to a gross miscarriage of justice. The new development, a prosecutor's resolution, did not address the point of law that the Committee wrongly concluded was at issue, which explains why the Tribunal concluded it was irrelevant and why annulment was not sought on that basis. Thus, the Committee recklessly concluded there was a basis to annul where none existed.

#### The Award

On August 16, 2007, the Tribunal composed of L. Yves Fortier (President), Dr. Bernardo Cremades, and Professor W. Michael Reisman, by majority, rendered the Award holding that it lacked jurisdiction over claims asserted by Fraport AG Frankfurt Airport Services Worldwide ("Fraport") under the bilateral investment treaty between Germany and the Philippines (the "BIT" or "treaty").

The Tribunal concluded that Article 1(1) of the BIT limited the scope of the treaty's protections to investments that were in compliance with the law of the host state at the initiation of the investment. 10

After extensive review of the evidence, the Tribunal concluded that Fraport had structured its investment "knowingly and intentionally" in circumvention of Philippine law. <sup>11</sup> The Tribunal found that Fraport "consciously concealed" the violation, that Fraport's "comportment ..., as is clear from its own records was egregious, "<sup>13</sup> that the evidence of wrongdoing was "incontrovertible;" <sup>14</sup> and therefore that Fraport "cannot claim to have made an investment in accordance with law" under the terms of the BIT. <sup>15</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Dr. Cremades dissented from the Award.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Agreement between the Federal Republic of Germany and the Republic of the Philippines for the Promotion and Reciprocal Protection of Investments, done at Bonn on 18 April 1997 and entered into force on February 2, 2000.

<sup>10</sup> Award ¶ 345.

<sup>11</sup> Award ¶ 401.

<sup>12</sup> Award ¶ 387.

<sup>13</sup> Award ¶ 397.

<sup>14</sup> Award ¶ 399.

<sup>15</sup> Award ¶ 401.

The Tribunal's findings were based upon its familiarity with both the content and the development of the evidentiary record over the course of the case, including in particular, following Fraport's resistance to producing evidence in certain categories. The record eventually included eleven full written submissions supported by more than 32 witness statements, 30 expert reports and legal opinions, 1,100 exhibits and 440 legal authorities. The Tribunal also assessed in person the credibility of the 16 witnesses and experts who were subject to examination during the course of an 11-day hearing, as well as the credibility and reliability of the parties themselves as they presented their respective cases over four years of proceedings.

The Philippine law at issue was Commonwealth Act No. 108, otherwise known as the Anti Dummy Law, which applied to Fraport's investment in PIATCO, the company that held the concession for a public utility under Philippine law. There are two distinct and autonomous modes of violation of the Anti Dummy Law: one is a disregard of the nationality requirement, which restricts public utilities to Philippine nationals, and in the case of companies, to companies with at least 60 percent Philippine equity ownership (Section 1 of the Law). The second and distinct violation of the Anti Dummy Law consists of disregard of the prohibition of intervention by non-Philippine entities in the administration, operation, management and control of a Philippine public utility (Section 2A of the Law).

Although the Philippines had argued that Fraport's investment violated the Anti Dummy Law in both respects (Section 1 and Section 2A), the Tribunal rejected that argument. The Tribunal expressly concluded that Fraport's equity investment did not exceed the statutorily determined level of investment permitted to a foreign investor in a public utility, and likewise rejected other arguments put forward by the Philippines, such as that Fraport "loaned too much" to PIATCO or otherwise violated the nationality restrictions for investment in a public utility. Thus the Tribunal concluded that Fraport did not violate the nationality portion of the Anti Dummy Law. 18

The Tribunal had accepted Fraport's submission that, following the passage of the Foreign Investment Act of 1991, which defined Philippine national in a manner consistent with the so-called "Control Rule," other ways of assessing the level of foreign equity investment in a company were no longer applicable to an analysis under Section 1 of the Anti Dummy Law. Fraport's equity holding was consistent with the Control Rule requirements; and the arguments put forward by the Philippines that were based upon the so-called "Grandfather Rule" or on "badges" of dummy status as a means of demonstrating that Fraport violated the nationality provisions of the Anti Dummy Law (Section 1) could not be accepted.<sup>19</sup>

The Tribunal therefore turned to the second mode of Anti Dummy Law violation, that is, whether there was a violation of the prohibition of intervention by non-Philippine entities in the administration, operation, management and control of a Philippine public utility (Section 2A). The Control Rule, the Grandfather Rule and the so-called "badges" of dummy status were not relevant to this second mode of violation of the Anti Dummy Law. As to this second mode, the Tribunal took particular notice of the following record evidence:

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Award ¶ 354.

<sup>17</sup> Award ¶ 350.

<sup>18</sup> Award ¶ 350.

<sup>19</sup> Award ¶¶ 350, 352-55.

- A confidential "control agreement" or "pooling agreement" that required a majority of the Philippine investment company's shareholders to act in accordance with Fraport's binding "recommendations;"<sup>20</sup>
- A contemporaneous report on Fraport's investment made to Fraport's Supervisory Board, which concluded that Fraport's plan to control its investment through binding recommendations "cannot be enforced legally because of local laws;"<sup>21</sup>
- A contemporaneous report from a member of Fraport's Supervisory Board, which noted that the planned control was not consistent with Philippine law, observing that Fraport "cannot legally enforce its intended leadership in this consortium. This however, is the most important prerequisite for the entire transaction;" 22
- Contemporaneous legal analyses of Philippine counsel that cautioned Fraport prior to its investment about the dual nature of the Anti Dummy Law restrictions<sup>23</sup> and subsequently that concluded that Fraport's investment structure violated the [management and control prohibitions of the] Anti Dummy Law.<sup>24</sup>

Based on this and other evidence,<sup>25</sup> including witness testimony, as well as the further submissions of the parties, including oral argument as to the provisions of the Anti Dummy Law, the Tribunal concluded that Fraport's "own internal documents show that Fraport was consciously, intentionally and covertly structuring its investment in a way which it knew to be a violation of the [Anti Dummy Law]."<sup>26</sup> The Tribunal further stated that "this is a case in which res ipsa loquitur. The relevant facts, all of which are found in Fraport's own documents, are incontrovertible."<sup>27</sup>

The Tribunal also discussed the question of estoppel as to the Philippines' jurisdictional objection, *i.e.*, whether "[p]rinciples of fairness should require a tribunal to hold a government estopped from raising violations of its own law as a jurisdictional defense when it knowingly overlooked them and endorsed an investment which was not in compliance with its law."<sup>28</sup> It

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Award ¶¶ 319-27.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Award ¶ 313 (quoting Final Holding Report dated Feb. 26, 1999).

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Award ¶315 (quoting Report from Dr. Werner Schmidt dated Mar. 7, 1999).

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Award ¶¶ 309-10.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Award ¶¶ 329-30.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Evidence as to the content of Philippine law, included a due diligence report by Philippine counsel that described the regulatory environment that applied to the investment, the Foreign Investments Act of 1991, the investment limitations of the Philippine Constitution and the Anti Dummy Law, with reference to opinions of the Philippine Department of Justice that addressed the Anti Dummy Law (Award ¶ 309-10); documents from Fraport's files showing that Fraport decided to make its investment using covert arrangements, including confidential agreements, to obtain control over the project in violation of Philippine law (Award ¶ 311-27); and 2001 documents showing that when the covert arrangements subsequently were communicated to Philippine counsel, Fraport's Philippine counsel and Philippine counsel for potential third-party investors advised Fraport that its investment structure violated the Anti Dummy Law (Award ¶¶ 329-30).

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Award ¶ 323.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Award ¶ 399.

<sup>28</sup> Award ¶ 346.

concluded, however, that "[t]here is no indication in the record that the Republic of the Philippines knew, should have known or could have known of the covert arrangements which were not in accordance with Philippine law when Fraport first made its investment in 1999."<sup>29</sup>

The Tribunal's unchallenged conclusion regarding the covert nature of the way in which Fraport structured its investment was reinforced, according to the Tribunal, by Fraport's failure to produce in a timely fashion evidence of its investment structure, including all of the associated agreements, which Fraport had repeatedly been called upon to produce:

Despite requests for document production, the obvious relevance of these secret documents to the Respondent's jurisdictional objection, and a stern warning by the President of the Tribunal early in the arbitration that adverse consequences could be drawn from the failure to produce such documents, it was only in the course of the hearing that the existence of many of these documents became known.<sup>30</sup>

The Tribunal thus also considered the manner in which Fraport approached the evidence in question and drew conclusions as to its import accordingly.

#### The Prosecutor's Resolution

After the completion of the written submissions in the case and after the Tribunal had declared the proceedings to be closed, the Philippines wrote to the Tribunal to transmit a copy of a resolution of the Philippine State Prosecutor dismissing private criminal complaints that had been made against various defendants, including Fraport officials, alleging violations of both Sections 1 and 2A of the Anti Dummy Law in regard to Fraport's investment in PIATCO ("Prosecutor's Resolution"). The Prosecutor's Resolution dismissing the complaints turned on the application of Section 1 of the Anti Dummy Law.

Fraport and the Philippines then submitted six letters in seriatim to the Tribunal regarding the Prosecutor's Resolution, focusing in particular on the question whether the Prosecutor had available to him the confidential shareholder agreements that were the focus in the arbitration as to violations of the Anti Dummy Law.<sup>31</sup> The Tribunal requested the Philippines to produce "in extenso" the documents from the record of the proceeding before the Prosecutor. The Philippines submitted documents in response and Fraport supplemented the record as well,

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Award ¶ 347.

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Award ¶ 400.

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> See Letter from Fraport to the Tribunal dated Jan. 8, 2007; Letter from Fraport to the Tribunal dated Jan. 10, 2007; Letter from the Republic to the Tribunal dated Jan. 11, 2007; Letter from Fraport to the Tribunal dated Jan. 12, 2007; Letter from Fraport to the Tribunal dated Mar. 16, 2007. Subsequently, the Philippines submitted a resolution dated Mar. 19, 2007 of the National Bureau of Investigation granting a motion of reconsideration that had been filed by the private complainants ("Reconsideration Resolution").

including with evidence of the scope of the Prosecutor's subpoena powers.<sup>32</sup> The Tribunal took the parties letters into consideration.<sup>33</sup>

Based on its review of the documents submitted by the parties and, in particular, testimony from Fraport officials submitted to the Prosecutor denying that there were any control agreements, the Tribunal concluded that the shareholder agreements that were at issue in the ICSID arbitration, and that were subject to confidentiality agreements requiring that such documents only be used in the context of the ICSID arbitration, were not in the record before the Prosecutor. The Tribunal also concluded that the record would not have indicated to the Prosecutor that there may have been such agreements.<sup>34</sup>

The Tribunal therefore concluded that the Prosecutor's Resolution dismissing the Anti Dummy Law complaints was made without consideration of the shareholder agreements that were at issue in the ICSID arbitration.

## Fraport's Application to Annul

In support of its application to annul the Award, Fraport argued that it was a serious departure from a fundamental rule of procedure that the Tribunal had not provided it further opportunity to comment on the evidentiary record before the Prosecutor. Fraport claimed that it was denied a further opportunity to demonstrate that the shareholder agreements at issue were available to the Prosecutor, by way of subpoena or otherwise, and to address the testimony that the Tribunal viewed as confirming that Fraport misled the Prosecutor as to the existence of the agreements.

In fact, however, Fraport already had made the point, which had been considered by the Tribunal, that the Prosecutor had the authority to subpoena documents at issue and already had argued that the Prosecutor was put on notice that such documents may exist.<sup>35</sup> The Tribunal considered these points, but simply was not persuaded that the Prosecutor was put on notice that such agreements may have existed, particularly in light of repeated statements of Fraport officials denying that there were such agreements.<sup>36</sup> As to those statements, Fraport also already had elaborated its position as to why such statements denying that there were control agreements were correct and not misleading.<sup>37</sup> The Tribunal had considered those arguments as well, but was not persuaded.<sup>38</sup>

Fraport did not argue that it was denied the opportunity to address the legal standard for establishing an Anti Dummy Law violation as discussed in the Prosecutor's Resolution. That is because insofar as the Prosecutor's Resolution addressed the applicable legal standard, it supported the arguments that Fraport had made in the arbitration, an observation that Fraport

<sup>32</sup> Award ¶¶ 67-75.

<sup>33</sup> Award ¶ 368, 371, 381.

<sup>34</sup> Award ¶ 373.

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> See Letter from Fraport to the Tribunal dated Jan. 8, 2007; Letter from Fraport to the Tribunal dated Jan. 12, 2007; Letter from Fraport to the Tribunal dated Mar. 16, 2007.

<sup>36</sup> See generally Award ¶¶ 371-82.

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> Oral Hearing Transcript 2320:9 – 2324:5 (Jan. 15, 2006).

<sup>38</sup> Award ¶¶ 323-32, 395.

made in its letters to the Tribunal regarding the Prosecutor's Resolution,<sup>39</sup> and which the Tribunal accepted in its Award.<sup>40</sup>

### The Annulment Decision

The Committee rejected the several other arguments that Fraport claimed supported annulment of the Award. The Committee focused on the procedure followed by the Tribunal to address the Prosecutor's Resolution. Adopting a line of reasoning not proffered by either party, the Committee concluded that the Prosecutor's Resolution was a critical legal authority because, the Committee observed, it showed how Philippine authorities applied the Anti Dummy Law. The Committee considered the Prosecutor's decision was of particular importance because it concluded that the record contained little other evidence of how the provisions of the Anti Dummy Law were to be applied.

In that respect, the Committee disregarded the record of evidence and submissions made by the parties that formed the basis of the Tribunal's findings as to the content of the Philippine law. As Fraport only first produced the shareholder agreement that was the principal evidence of an Anti Dummy Law violation weeks before the hearing on the merits and some further shareholder agreements at the merits hearing itself, the significance of the agreements had not been addressed by the parties in their principal written submissions. Nevertheless, the record included contemporaneous assessments by Philippine counsel as to the application of the Anti Dummy Law to Fraport's investment, evidence of Fraport's own contemporaneous understanding informed by Philippine counsel as to the Anti Dummy Law restrictions, the text of the statute itself, additional legal materials relating to the Anti Dummy Law, as well as the submissions of counsel, including at the oral hearing.

While it was correct to observe that the Prosecutor's Resolution was relevant to an assessment of the content of the Philippine legal rules, most critically, based upon the Committee's own review of the Prosecutor's Resolution, without the benefit of hearing from the parties on the issue, the Committee concluded that the Tribunal's analysis as to the application of the Anti Dummy Law was not in accord with the analytical framework described in the Prosecutor's Resolution. Thus, evidently, in the Committee's estimation, the Tribunal ruled against Fraport and dismissed its claims based upon an understanding of Philippine law that had been rejected by the Philippine authorities, as evidenced by the Prosecutor's Resolution. The fact that the resolution had been introduced so late in the process and, according to the Committee, was not well considered by the Tribunal, presented what appeared to be a troubling result, which clearly motivated the Committee's Annulment Decision. It was, however, the Committee that was mistaken.

The Committee accepted that the Tribunal applied Philippine law to reach its decision and thus that the Tribunal did not manifestly exceed its powers. The Prosecutor's Resolution took the position that in regard to the nationality restrictions set forth in the Constitution and penalized in the Anti Dummy Law, since the passage of the Foreign Investment Act, which defined

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> See Letter from Fraport to the Tribunal dated Jan. 8, 2007; Letter from Fraport to the Tribunal dated Jan. 12, 2007.

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> Award ¶¶ 352-53, 361.

<sup>41</sup> See Annulment Decision ¶¶ 215-27.

Philippine nationals as those companies considered Filipino by virtue of the so-called Control Test, other means of assessing whether a company was in compliance with the nationality rules were no longer applicable. Thus, reference to the so-called Grandfather Rule was no longer to be made in this context and similarly, references to "badges" of dummy status were no longer to be applied to determine the nationality of a company. For that reason, the Prosecutor rejected the various arguments of the private complainants that were made on those bases and resolved to dismiss the complaints accordingly in regard to Section 1 of the Anti Dummy Law.<sup>42</sup>

Notably, the complainants had asserted that Fraport's investment in PIATCO also was in violation of Section 2A of the Anti Dummy Law, relying, however, on the same corporate structure it claimed constituted a violation of Section 1. On that point, and with reference to Section 2A of the Law, the Prosecutor's Resolution concluded that based on "the foregoing corporate structure of PIATCO, it is far-fetched that a foreign corporation like FRAPORT could gain dominion, control and ascendancy in the management or control of PIATCO considering 60% of its shares are owned by Filipinos." As the Prosecutor thus observed, as a matter of fact, that based on the foregoing corporate structure it was "far-fetched" that Fraport could exercise control over PIATCO, the question was presented whether the Prosecutor had taken into consideration shareholder agreements actually granting such control.

While the Prosecutor's Resolution is clear that since the introduction of the Foreign Investment Law, such control, even if it were established, would not be relevant to a determination of the nationality requirement, i.e., Section 1 of the Anti Dummy Law, nothing in the Prosecutor's Resolution stated that such control by a foreign investor would be irrelevant to a Section 2A violation. To the contrary, the text of Section 2A itself is expressly focused on the possibility of such control.

The Tribunal's Award was entirely consistent with the Prosecutor's Resolution in that respect. The Award rejected the argument put forward by the Philippines that Fraport's investment violated both the nationality provisions of the Constitution and the Anti Dummy Law (Section 1 and Section 2A of the Anti-Dummy Law), <sup>43</sup> and accepted Fraport's submission that nationality is only to be determined with reference to the "Control Rule" and not by reference to the "Grandfather Rule" or "badges" of dummy status. <sup>44</sup> The Tribunal observed, however, that the Anti Dummy Law separately prohibited actual control by a foreign investor, as the text of the Anti Dummy Law itself makes clear. The Tribunal noted that the Prosecutor's Resolution stated that the Control Test applied to determine "the nationality of the corporation" and that "badges of dummy status" were no longer applicable in that regard. <sup>45</sup> Having observed that the Prosecutor focused on these various determinations of nationality, as opposed to any actual

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup> The Reconsideration Resolution was to the same effect. Referring to the nationality restrictions penalized in Section 1 of the Anti Dummy Law, it stated "DOJ Opinion No. 165 was issued way before the DOJ, the SEC and RA No. 7042 decided to do away with the strict application and computation of the 'Grandfather Rule'. The cited indicators or badges of dummy status now find no application vis-à-vis the categorical and clear cut rule laid down by the DOJ, the SEC and RA No. 7042 for determining the citizenship of corporations with foreign equity." (Emphasis added.)

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> Award ¶ 350.

<sup>44</sup> Award, ¶ 352.

<sup>45</sup> Award ¶ 370.

demonstration of managerial control, and on that basis considered that it would be "far-fetched" to conclude that Fraport could exercise actual control, the Tribunal considered whether the Prosecutor had any basis to focus on any evidence of actual managerial control.

Thus, analytically, the Award was fully consistent with the description of the Philippine law set out in the Prosecutor's Resolution, and was consistent also with Fraport's position that the nationality provisions of the Constitution and Section 1 of the Anti Dummy Law could only be evaluated by reference to the Control Test, with which Fraport's investment complied.<sup>46</sup>

The Committee, however, concluded that the failure of the Tribunal to permit the parties to make further submissions on the Prosecutor's Resolution amounted to a serious departure from a fundamental rule of procedure.<sup>47</sup> The Committee considered that Fraport was denied the opportunity to present its case both as to the factual record before the Prosecutor and as to the issues of Philippine law.

## There Was No Serious Departure from a Fundamental Rule of Procedure

While the right of a party to present its case is a fundamental rule of procedure, the record in this case did not support the conclusion that there was a serious departure from that fundamental rule. Under Article 52(1)(d), a "serious departure" from a fundamental rule of procedure means a departure that likely was outcome determinative. Permitting the parties to make further submissions on the Prosecutor's Resolution would not have resulted in any different assessment on the ultimate disposition of the case.

The Committee concluded that failing to invite additional submissions from the parties, "in light of important new material casting doubt on the whole basis on which the Tribunal was proceeding underscores the serious nature of the departure from the right to be heard;"<sup>49</sup> and that the "resolutions state in express terms, in response to a specific complaint that Fraport's exercise of management control over PIATCO constituted a breach of the ADL, that this test was no longer applicable to determine breach."<sup>50</sup>

Thus, the Committee, lacking the benefit of the parties' observations on its theory justifying annulment, mistakenly concluded that the Tribunal based its Award on an understanding of the Anti Dummy Law that was different from the Prosecutor. The Committee incorrectly concluded that the Prosecutor stated that control was not relevant to a Section 2A violation, when, as a matter of fact, the Prosecutor's observations in that regard related to a Section 1 violation.

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup> The Dissent appears to confuse this point, conflating violations of Section 1 and Section 2A of the Anti Dummy Law, and this might have contributed to the Committee's confusion. This aspect of the Dissent, however, was never addressed by the parties in the annulment phase, as Fraport did not seek annulment on this basis and as the Committee's focus on this issue was not made known until its Annulment Decision.

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup> Annulment Decision ¶ 218.

<sup>&</sup>lt;sup>48</sup> CHRISTOPH H. SCHREUER, THE ICSID CONVENTION: A COMMENTARY (2d ed. 2009), at 982 ("In order to be serious the departure must be more than minimal. It must be substantial. In addition, the cases confirm that this departure must potentially have caused the tribunal to render an award 'substantially different from what it would have awarded had the rule been observed."").

<sup>49</sup> Annulment Decision ¶ 235.

<sup>&</sup>lt;sup>50</sup> Annulment Decision ¶ 241.

It was thus the Committee's denial of due process on what it considered to be the most troubling issue before it that caused the serious and costly miscarriage of justice in this case.

The Committee also concluded that Fraport should have been given a further opportunity to address the evidence that was before the Prosecutor. The Committee concluded that the opportunity that Fraport was given was inadequate because, in the Committee's view, the state of the record "had been shown to be unreliable" and "the Tribunal could not properly, in the Committee's view," have made the determinations it did on the basis of the record before it. 51

The Tribunal, however, did not consider the record "unreliable," and even if the Committee would have preferred to have given the parties another opportunity to submit observations as to whether the record before the Prosecutor included (i) the secret shareholder agreements that Fraport had failed to produce until weeks before or even during the oral hearing, or (ii) sufficient indications that such agreements existed to cause the Prosecutor to subpoena them, that is not a basis to conclude that there was a serious departure from a fundamental rule of procedure.

The record in the case was such that it was open for the Tribunal reasonably to conclude that the shareholder agreements, which were governed by confidentiality agreements that prevented their disclosure outside of the arbitration, which Fraport had routinely failed to produce until the merits hearing, and which were not discussed in the Prosecutor's Resolution, were not in the record before the Prosecutor. Fraport did address the Prosecutor's Resolution in five different letters<sup>52</sup> and never indicated that it had produced those documents in that proceeding or that there was any reason to consider that it otherwise was likely that the Prosecutor would have had access to them. It is difficult to see how further submissions from the parties on that issue would have altered the Tribunal's assessment on that point.

There was no dispute that although the Prosecutor had the power to subpoen documents, there was no indication that the Prosecutor had sought to do so in regard to the shareholder agreements at issue of which it had no knowledge. Fraport sought to make the point that the failure to issue such subpoenas must be taken to mean that the Prosecutor considered that such agreements would be irrelevant to a violation of the Anti Dummy Law. There are several reasons, however, why the Tribunal need not have accepted such an argument. The first is that nothing in the Prosecutor's Resolution supported the notion that an actual show of control would be irrelevant, only that the Prosecutor saw no such evidence on the record before it. Second, the text of the Anti Dummy Law itself indicates that an agreement for a foreign investor to control a public utility was illegal and therefore relevant. Third, the fact that a Prosecutor, faced with meager resources, such as clearly is the case in the Philippines, did not subpoena documents not found in the file is not meaningful evidence that the documents at issue could not be relevant, a fortiori because an international tribunal is not bound by such determinations made by municipal

<sup>&</sup>lt;sup>51</sup> Annulment Decision ¶ 227.

<sup>&</sup>lt;sup>52</sup> See Letter from Fraport to the Tribunal dated Jan. 8, 2007; Letter from Fraport to the Tribunal dated Jan. 10, 2007; Letter from Fraport to the Tribunal dated Jan. 12, 2007; Letter from Fraport to the Tribunal dated Feb. 27, 2007; Letter from Fraport to the Tribunal dated Mar. 16, 2007.

authorities.<sup>53</sup> Finally, in addition to the statement given to the Prosecutor by a Fraport official that "Fraport never entered into a control agreement with respect to PIATCO," the Tribunal had heard and considered testimony from the same official on the very same issue, *i.e.*, why he believed that the agreements at issue did not convey control over PIATCO to Fraport, and the Tribunal also had posed questions to Fraport's counsel and heard counsel's argument on what the witness meant when he said the agreements did not convey control.<sup>56</sup>

So, even if Fraport had been given another opportunity to make a submission to the effect that there were indicia in the record before the Prosecutor that there might be other shareholder agreements for which the Prosecutor could have considered issuing a subpoena, it is difficult to see how one can conclude that another submission on that point would have altered the Tribunal's assessment of the evidence that was before the Prosecutor (because every point already had been specifically addressed to and expressly considered by the Tribunal) or the legal test under the Anti Dummy Law (because the Tribunal already accepted Fraport's argument as to the test set forth in the Prosecutor's Resolution concerning nationality restrictions).

The Annulment Decision was the first and only indication that the Committee interpreted the Prosecutor's Resolution in the manner that it did. Neither the parties nor the Committee had raised this view of the Prosecutor's Resolution as being in tension with the Award at any time during the annulment proceeding. Thus the Committee did not have the benefit from any observations from the parties as to the principal basis for its annulment decision.

# The Committee Concluded That There Was No Basis to Annul the Award on the Basis of the Tribunal's Interpretation of the BIT

Fraport sought annulment of the Award on several grounds, including that the Tribunal manifestly exceeded its powers by means of its construction of Article 1(1) of the BIT. Although the Committee concluded that there was no manifest excess of powers, it nevertheless criticized the manner in which the Tribunal reached its interpretation of the BIT, including the scope of the evidence the Tribunal considered and the weight that the Tribunal accorded to that evidence. The Committee stated that Fraport's preferred construction of the Treaty was "alternative and plausible." Thus the Annulment Decision implies that the Committee considered the Tribunal's construction of the Treaty to be mistaken. 60

<sup>&</sup>lt;sup>53</sup> Award ¶ 390, 391; Annulment Decision ¶ 242 ("This is not to say that the Prosecutor's Resolution was necessarily dispositive of the point for the purpose of the Tribunal's determination of its jurisdiction. ... The Tribunal retains the ultimate power to judge the probative value of the evidence placed before it.").

<sup>&</sup>lt;sup>54</sup> Award ¶ 373.

<sup>&</sup>lt;sup>55</sup> Oral Hearing Transcript 1230:10 – 1235:5 (Jan. 10, 2006).

<sup>&</sup>lt;sup>56</sup> Oral Hearing Transcript 2320:9 – 2324:5 (Jan. 15, 2006).

<sup>&</sup>lt;sup>57</sup> Annulment Decision ¶ 84.

<sup>58</sup> Annulment Decision ¶ 99.

<sup>&</sup>lt;sup>59</sup> Annulment Decision ¶ 110.

<sup>&</sup>lt;sup>60</sup> See Annulment Decision ¶ 112 ("The Committee, without necessarily endorsing the interpretation of the BIT provided by the Tribunal, considers that the latter's interpretation ... is not untenable.").

In this important respect, the Annulment Decision is profoundly objectionable, as the Committee acted in excess of its powers under Article 52. The Committee's mandate is not to sit as an appellate body or to comment in a purportedly corrective manner on the arbitral award at issue. The mandate of the Article 52 Committee is limited to determining whether the Tribunal's construction of the Treaty furnished a basis for annulment. Having decided that the Tribunal's construction of the Treaty was tenable, there was no basis for the Committee to go further. Such purportedly corrective commentary by an ad hoc committee serves to undermine the legitimacy of the tribunal's determinations on points already fully litigated between the parties and as to which, admittedly, there is no basis to annul.

Indeed, proceeding in such a manner by any ad hoc committee, is highly problematic. The losing party inevitably will resist complying with an award whose legal or factual basis has been questioned by an ICSID ad hoc committee notwithstanding that the award stands as final and binding under the Convention and the decisions not annulled stand as res judicata. Similar difficulties may be encountered by non-disputing Contracting States that may find it difficult to give recognition and to enforce an award in accordance with Article 54 of the Convention, where the legitimacy of the award, although not annulled, has been called into question. Such practices by annulment committees thus are destructive of the ICSID system and should not continue.

The ad hoc Committee reached its decision to annul by exceeding its authority, usurping the powers and duties of the Tribunal, and denying the parties the opportunity to comment on the basis for its decision. The Committee acted as a court of appeal, conducting its own de novo assessment of the evidence and annulling on the basis of its disagreement with the Tribunal's determinations of points of law and findings of fact. It based its decision to annul not only on its improper and mistaken assessment of the legal determination by a State Prosecutor without permitting the parties to comment fully on its approach, but also on an erroneous application of the "serious departure" ground set forth in Article 52(1)(d). It also improperly and gratuitously criticized the Award on issues already fully litigated by the parties and decided by the Tribunal.

Aside from the significant consequences of this annulment for the Philippines, as it now faces the continuation of the dispute with Fraport, which now has been resubmitted to arbitration, the consequences for the ICSID system are profound. On the ground of a purported procedural departure that was in fact no departure, much less a serious one, the Committee annulled a well-reasoned and carefully considered award reached after more than four years of strongly contested proceedings that consumed substantial amounts of the time, attention and resources of the parties. Far from assuring that arbitration under the ICSID system will be effective, this case serves as an incentive to losing parties to seek annulment. If the Award in this case could be annulled for a purported failure to observe the right to be heard based on a committee's reassessment of the evidence after four years of contentious proceedings and submissions, it is likely that there are few cases in which a similar procedural basis for annulment could not be found.

In order for ICSID to remain a credible system of dispute resolution that parties are likely to select, ICSID must address the real difficulty presented by the annulment mechanism as it currently is being applied. This is particularly true given that parties have a number of other institutional options for the administration of investor-State disputes, such as the Permanent Court of Arbitration, that do not provide for such a mechanism for annulment of awards. The Philippines urges the Administrative Council to consider seriously the need for guidance to ad hoc committees to ensure that an appropriate course correction is made. This guidance should (1) clarify and reaffirm the very limited nature of the applicable annulment standards and the very limited authority of an ad hoc committee; (2) underscore the serious consequences of an annulment for the parties and lack of recourse against an annulment decision; (3) require that ad hoc Committees assure due process by permitting, indeed requiring, parties to comment on any potentially dispositive issue not fully briefed and submitted by the parties before a decision is taken; and, (4) encourage the appointment of appropriately experienced persons to ad hoc Committees. The Philippines submits the following points for the Committee's consideration and suggests that these issues also may be usefully analyzed further by a special task force to focus on the ICSID annulment mechanism and to make recommendations as to guidelines that may be issued or possible to changes in the ICSID Arbitration Rules as may be warranted.

## Recommended Guidelines for Annulment Proceedings

In order to promote fair and effective annulment proceedings under Article 52 and to prevent similar miscarriages of justice as occurred in the *Fraport* annulment proceeding, the Philippines recommends that the Administrative Council issue guidelines for future *ad hoc* committees that:

- 1. Reaffirm the extraordinary and limited scope of Article 52 annulment.
- 2. Reaffirm that an *ad hoc* Committee's authority is limited to the application of the Article 52 standards.
- 3. Reaffirm that as such, annulment is limited to the most serious and egregious cases.
- 4. Confirm that it is not within the mandate of an *ad hoc* committee to offer critical or corrective commentary on decisions of the tribunal for which there is no basis to annul.
- 5. In view of the importance of consent to the role of ICSID in the resolution of disputes, confirm that the mandate of an *ad hoc* Committee under Article 52 of the Convention is limited to addressing the application for annulment presented.
- 6. Confirm that ad hoc Committees must accord the parties the same right to present their case as the parties enjoy in the arbitration and thus must be permitted to present observations on the issues to be decided by the ad hoc committee.
- 7. Ad hoc committees should be composed of members with substantial experience with ICSID arbitrations either as an advocate or Tribunal member. In addition, where one of the parties is from a developing country, at least one committee

member should represent the developing country perspective either by virtue of nationality or experience.

The Philippines would be pleased to provide additional input and assistance with the preparation of such guidelines, which the Philippines considers to be critical to the continued viability and success of ICSID.

Respectfully Submitted,

JOSE ANSELMO I. CA

Solicitor General

Republic of the Philippines



La propuesta de las Filipinas para analizar la posibilidad de establecer pautas sobre la implementación del Artículo 52 del Convenio CIADI



## El Convenio CIADI

- El Convenio CIADI fue establecido para promover inversión privada extranjera a través de la creación de un mecanismo institucional estable y confiable para el arreglo de disputas relacionado a inversión.
- El Convenio CIADI pone importancia primordial en la finalidad de laudos y la certeza que ella provee a las partes.
- Una de las características distintivas del Convenio CIADI es que crea un sistema independiente y autónomo para la resolución de disputas.
- Laudos rendidos bajo el Convenio CIADI no son sujetos a impugnación por las cortes nacionales; el recurso contra el laudo CIADI solo puede ser ejercido dentro del marco del Convenio.



# Anulación bajo el Convenio CIADI

El Artículo 52 del Convenio CIADI provee una excepción limitada al principio de la finalidad en la que permite a las partes buscar la anulación de un laudo en un proceso ante un comité *ad hoc* designado por el CIADI.

Artículo 52(1): "Cualquiera de las partes podrá solicitar la anulación del laudo mediante escrito dirigido al Secretario General fundado en una o más de las siguientes causas:

- (a) que el Tribunal se hubiere constituido incorrectamente;
- (b) que el Tribunal se hubiere extralimitado manifiestamente en sus facultades;
- (c) que hubiere habido corrupción de algún miembro del Tribunal;
- (d) que hubiere quebrantamiento grave de una norma de procedimiento;

0

(e) que no se hubieren expresado en el laudo los motivos en que se funde."



## Anulación CIADI intencionado a ser remedio extraordinario

- La anulación de un laudo arbitral es un remedio drástico que invalida, potencialmente por completo, el trabajo de un tribunal arbitral y los costos y esfuerzos de las partes.
- Por este motivo, el Artículo 52 es intencionalmente restringido a circunstancias extraordinarias y egregias.
- Los motivos para la anulación de laudos CIADI bajo el Artículo 52 generalmente son más estrechos que los motivos para anular en los sistemas de las cortes nacionales (i.e., no hay excepción de orden público).
- La anulación no tiene la intención de corregir los supuestos errores fácticos o de derecho, más bien tiene la intención de ser un acontecimiento relativamente raro para tratar los errores serios relacionados a la legitimidad procesal del laudo, o a un Tribunal CIADI actuando manifiestamente en exceso de su autoridad legal.



# Preocupación creciente sobre el mecanismo de anulación CIADI

- Últimamente ha habido crítica intensa y renovada del mecanismo de anulación CIADI por los usuarios, abogados, y comentaristas.
- El sentimiento creciente es que hay un problema serio y sistemático en comités ad hoc de emitir decisiones de anulación impredecibles que:
  - Enumeran pero no adhieren a los motivos estrechamente limitados del Artículo 52 para anulación;
  - Involucran revisión de apelación no autorizada basando la anulación en errores percibidos de derecho o hecho;
  - Incluyen críticas gratuitas del laudo sobre puntos sobre los que no existe una base para anular;
  - Anulan laudos por razones no presentadas por la parte aplicando para la anulación o no tratadas por las partes; y
  - No evidencian aprecio equilibrado o sensibilidad para las economías en vías de desarrollo.



# Asuntos que surgen de la aplicación errónea del Artículo 52

- La aplicación errónea de los estándares del Artículo 52 sirve para prolongar y exacerbar disputas por:
  - Promover aplicaciones sin mérito para anular; o
  - Permitir o promover erróneamente la nueva presentación de una disputa ya decidido según las provisiones del Convenio CIADI, es decir, provocando el comienzo de una nueva ronda de arbitraje.
- Esto socava la finalidad de laudos CIADI y la legitimidad del sistema CIADI.



# Tendencias estadísticas problemáticas

 Aproximadamente un tercio de los laudos CIADI son sujetos al proceso de anulación.

Anulaciones		Laudos	Aplicaciones	Aplicaciones	Fallos	
Attaidolorido		CIADI Emitidos	de Anulación Registradas	de Anulación c. Laudos	Anulando un Laudo	C.
Aplicaciones						
1971-1980:	4	0	0 %	0	0 %	
1981-1990:	9	4	44 %	3	75 %	
1991-2000:	18	3	17 %	1	33 %	
2001-2010:	96	34	35 %	8	24 %	
TOTAL:	127	41	32 %	12	28 %	

 En 2010, 4 de 8 decisiones de anulación resultaron en anulación completa o parcial.



# Amenaza al status del CIADI como institución arbitral principal

- Como el ex Secretario General del CIADI Ibrahim Shihata advirtió en su Reporte al Consejo Administrativo del CIADI de 1986:
  - "Así existe el peligro que si las partes, descontentas con un laudo, hacen una práctica de buscar la anulación, la eficacia de la maquinaria CIADI podría llegar a ser cuestionable y tanto inversionistas como Estados Contratantes pueden ser disuadidos usar el arbitraje CIADI."
- Varias otras opciones institucionales para la administración de disputas inversionistas-Estado, como la Corte Permanente de Arbitraje, CNUDMI o la CCI, no utilizan un mecanismo similar de anulación.
- Las cortes nacionales parecen ser cada vez más deferentes a los laudos que los comités de anulación CIADI.



### Necesidad de acción proactiva

- No es la primera vez que la anulación CIADI ha sido objeto de examen riguroso.
- Anteriormente había otras "fases" en la historia del CIADI marcado por decisiones de anulación cuestionables y llamadas correspondientes para la reforma del mecanismo de anulación.
- Es un asunto recurrente y serio que necesita ser abordado de manera afirmativa; no se puede asumir que el problema se resolverá.
- El Artículo 6(3) del Convenio CIADI dirige al Consejo Administrativo ejercer las facultades y realizar las funciones "que a su juicio sean necesarias para llevar a efecto las disposiciones del presente Convenio."



## Recomendación propuesta

- Las Filipinas urgen respetuosamente que el Secretario General convoque un grupo de trabajo de expertos legales quienes analizarán y prepararán un informe sobre la implementación del mecanismo de anulación bajo el Artículo 52.
- El grupo de trabajo pueda proponer pautas, en caso que sea necesario, para asistir a los comités ad hoc futuros en entender y aplicar el Artículo 52.
- Las pautas formulados por el grupo de trabajo se presentarían para la aprobación y adopción del Consejo Administrativo durante una Reunión Anual futura.



## Temas para consideración potencial

El grupo de trabajo de expertos legales podría querer considerar si pautas sobre algunas de las recomendaciones siguientes serían apropiadas:

- 1. Reafirmar el alcance limitado de la anulación del Artículo 52.
- 2. Reafirmar que la autoridad de un comité *ad hoc* es limitada a la aplicación de los estándares del Artículo 52.
- 3. Reafirmar que por ello, la anulación es limitada a los casos más serios y egregios, proveyendo una definición especifica de los estándares del Artículo 52.
- 4. Confirmar que no está dentro del mandato del comité *ad hoc* ofrecer comentarios críticos o correctivos de las decisiones del tribunal sobre los cuales no hay una base para anular.



## Temas para consideración potencial

- 5. Con vista a la importancia del consentimiento al rol del CIADI en el arreglo de disputas, confirmar que el mandato del comité *ad hoc* bajo el Artículo 52 del Convenio se limita a tratar la aplicación de anulación presentada.
- 6. Confirmar que los comités *ad hoc* tienen que otorgar a las partes el mismo derecho de presentar su caso que las partes gozan en el arbitraje y por ello tienen que estar permitidas a presentar observaciones sobre los asuntos a ser decididos por el comité *ad hoc*.
- 7. Comités ad hoc deberían estar compuestos por miembros con experiencia sustancial en arbitrajes CIADI, como un abogado o miembro de tribunal. Asimismo, cuando una de las partes es de un país en vías de desarrollo, por lo menos un miembro del comité debería representar la perspectiva de los países en vías de desarrollo en virtud de nacionalidad o experiencia.

#### Anexo 4



#### CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES

1818 H STREET, NW | WASHINGTON, DC 20433 | EE.UU. TELÉFONO (202) 458 1534 | FACSÍMIL (202) 522 2615 WWW.WORLDBANK.ORG/ICSID

19 de octubre de 2011

Representante ante el Consejo Administrativo

(Gobernador del Banco Mundial)

Estimado(a) Sr(a):

El Consejo Administrativo del Centro International de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones celebró su Cuadragésimo Quinta Reunión Anual el 23 de septiembre de 2011 en la Ciudad de Washington, en conjunto con las Reuniones Anuales del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional. De acuerdo con lo dispuesto por la Regla 5(3) del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI, se adjunta a la presente una copia del acta resumida de los procedimientos.

Atentamente,

Meg Kinnedr Secretaria General

Documentación adjunta

cc (con documentación adjunta):
Representante interino
Director Ejecutivo, Banco Mundial

#### CONSEJO ADMINISTRATIVO • CUADRAGÉSIMA QUINTA REUNIÓN ANUAL (2011) WASHINGTON, DC

#### CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES (CIADI)

#### RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS

#### Sesión matutina

23 de septiembre de 2011, 10:00 a.m.

DAR Constitution Hall 1776 D Street NW Washington, DC

#### Sesión vespertina

23 de septiembre de 2011, 2:00 p.m.

IFC Auditorium 2121 Pennsylvania Avenue NW Washington, D.C.

A. Sesión matutina		Párrafos
I.	Apertura de la reunión.	1 – 2
II.	Temario de la sesión matutina	3
III.	Informe anual y Propuesta de presupuesto para el ejercicio de 2012	4 – 5
IV.	Cierre de la sesión matutina.	6
B. Sesión	vespertina	
I.	Apertura de la sesión vespertina.	7
II.	Temario de la sesión vespertina.	8 – 9
III.	Informe de la Secretaria General	10 – 34
IV.	Presentación realizada por la República de Filipinas sobre la posibilidad de proponer pautas para el mecanismo de anulación en el	25 52
<b>X</b> 7	marco del CIADI.	
V.	Conclusiones finales y cierre de la reunión	34

#### A. Sesión matutina

#### I. Apertura de la reunión

- La Cuadragésima Quinta Reunión Anual del CIADI se celebró en conjunción con las Reuniones Anuales del Grupo del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional.
- 2. El **Sr. Robert B. ZOELLICK,** Presidente del Consejo Administrativo, presidió la sesión matutina de la Reunión del Consejo.

#### II. Temario de la sesión matutina

3. El Sr. Zoellick presentó los dos puntos contemplados en el Temario del Consejo para la sesión matutina: la adopción de resoluciones referentes a: 1) el Informe anual del CIADI correspondiente a 2011 y 2) el Presupuesto Administrativo del CIADI para el ejercicio de 2012.

#### III. <u>Informe anual y Propuesta de presupuesto para el Ejercicio de 2012</u>

- 4. El Sr. Zoellick observó que la Secretaria General del CIADI había distribuido con anterioridad los proyectos de resolución que los representantes tenían ante sí. A continuación, el Sr. Zoellick sometió a la consideración del Consejo los proyectos de resolución referentes al Informe anual del CIADI para 2011 y al Presupuesto Administrativo del Centro para el ejercicio de 2012, y propuso su aprobación.
- 5. No habiéndose formulado comentarios ni preguntas, así como tampoco objeciones, <u>se</u> resolvió aprobar el Informe anual del CIADI para 2011 y del Presupuesto Administrativo del Centro para el ejercicio de 2012.

#### IV. Cierre de la sesión matutina

6. El Sr. Zoellick anunció luego que la sesión vespertina de la Cuadragésima Quinta Reunión Anual del Consejo Administrativo del CIADI se celebraría a las 2:00 p.m. en el Auditorio de la Corporación Financiera Internacional (IFC).

#### B. Sesión vespertina

#### I. Apertura de la sesión vespertina

7. El Sr. Javed TALAT, representante suplente interino de Pakistán, quien presidió interinamente la reunión, dio apertura a la misma y la bienvenida a los participantes a la sesión vespertina de la Cuadragésima Quinta Reunión Anual del Consejo Administrativo del CIADI.

#### II. <u>Temario de la sesión vespertina</u>

- 8. El Sr. Talat señaló que en el Temario del Consejo figuraban dos puntos más: el punto No. 3, Informe de la Secretaria General del CIADI, y el punto No. 4, Pautas propuestas para el mecanismo de anulación del CIADI, que fue incluido en el Temario a solicitud de la República de Filipinas. El Sr. Talat manifestó que no se había propuesto ningún proyecto de resolución para su consideración en la presente sesión del Consejo Administrativo.
- 9. El Sr. Talat invitó a la **Secretaria General, Sra. Meg KINNEAR**, a presentar su informe.

#### III. Informe de la Secretaria General

- 10. Tras agradecer al Sr. Talat y al Consejo Administrativo, la Sra. Kinnear, Secretaria General, presentó su informe acerca de la labor desempeñada por el CIADI durante el ejercicio examinado.
- 11. Refiriéndose a la membresía, la Secretaria General Kinnear informó que el total de Estados Contratantes y signatarios del CIADI era de 147 y 157 respectivamente. La Sra. Kinnear le dio la bienvenida a Cabo Verde, Qatar y la República de Moldova, que se incorporaron al CIADI como Estados Contratantes durante el ejercicio de 2011. Asimismo, la Sra. Kinnear observó que la mayoría de los Estados son actualmente Estados Contratantes del CIADI y que el CIADI continúa siendo el principal centro de arbitraje internacional en el mundo en materia de inversiones, al haber prestado servicios en un número que casos que oscila del 65% a al 70% del total de casos conocidos de arbitraje internacional en materia de inversiones. La Sra. Kinnear agradeció a los Estados Miembros por su constante confianza.
- 12. La Secretaria General Kinnear reafirmó el compromiso del Centro de cumplir con su mandato de ser una institución internacional que presta servicios en forma neutral, eficiente, y eficaz en función de los costos, para la resolución de diferencias de naturaleza jurídica entre inversionistas extranjeros y los Estados receptores de sus inversiones. La Sra. Kinnear recordó asimismo que la presencia del Centro consolida

- la confianza de los inversionistas extranjeros, lo cual alienta los flujos de inversiones transfronterizas.
- 13. La Secretaria General resaltó que el CIADI no toma las decisiones jurídicas en los casos individuales, cometido que está a cargo exclusivamente de los árbitros. De igual modo, el CIADI tampoco decide el derecho aplicable, sino que por lo general lo eligen las partes en el contrato o tratado pertinente. En cambio, el CIADI brinda las instalaciones necesarias para los procedimientos de arbitraje y conciliación, los cuales se celebran con frecuencia en las oficinas del Banco Mundial en Washington, D.C.y París. El Centro también ha celebrado acuerdos de cooperación con instituciones en Bahrein, El Cairo, Frankfurt, Kuala Lumpur, Lagos, Melbourne, Sídney, Singapur (2) y La Haya, y celebró además el año pasado otro acuerdo de este tipo con el Centro de Arbitraje Internacional de Hong Kong. La Sra. Kinnear observó que que además de las instituciones antes mencionadas, el CIADI puede prestar servicios de arbitraje en cualquier región del mundo, y procura utilizar la tecnología de videoconferencias y de transmisión por Internet siempre que sea posible a fin de reducir los costos.
- 14. Seguidamente, la Secretaria General Kinnear presentó una visión general acerca del CIADI, así como de las funciones y las responsabilidades pertinentes tanto del Consejo Administrativo como del Secretariado. El Consejo Administrativo, que está compuesto por un representante de cada uno de los 147 Estados Contratantes actuales, es el principal responsable de la adopción de las reglas y los reglamentos del Centro, la elección del Secretario General y del Secretario General Adjunto del CIADI, y la aprobación de los informes y presupuestos anuales de la institución. La Sra. Kinnear explicó que el Secretariado del CIADI está a cargo de la gestión diaria de los casos. Además, señaló que los Estados Contratantes tienen una función de gestión de amplio alcance, pero que no pueden interferir ni tomar medidas que afecten el resultado de algún caso en particular. En consecuencia, los Estados Contratantes deben delinear sus funciones claramente y mantener la separación entre el rol que cumplen como parte de una diferencia del que tienen en calidad de miembro del Consejo Administrativo.
- 15. La Secretaria General Kinnear describió las operaciones del Secretariado del CIADI e indicó que su personal estuvo compuesto por alrededor de 40 personas durante el ejercicio de 2011. El Secretariado está integrado por seis equipos, cada uno de los

cuales está presidido por un funcionario con rango superior. Cuatro de los equipos se dedican a la administración de los arbitrajes y a brindar apoyo en los casos tanto a los tribunales como a las partes de la diferencia. Un equipo está dedicado a los asuntos instituciones y es responsable de los temas relacionados con la membresía, las actividades de difusión y la asistencia técnica. El sexto equipo está a cargo del área administrativa y comercial.

- 16. Con respecto a las diferencias sometidas a la consideración del Centro, la Secretaria General Kinnear informó que se han registrado 359 casos desde la creación del CIADI y que el Centro administró 159 de ellos durante el último ejercicio, lo que representa el 45% de todos los casos del CIADI.
- 17. La Secretaria General Kinnear informó acerca de las iniciativas institucionales que el Centro adoptó durante el ejercicio de 2011 para atender el creciente número de casos en tramitación, entre ellas, el desarrollo de estándares internos de servicio relativos a los plazos para las actuaciones en los casos; la adopción de sistemas electrónicos de gestión de casos y documentos; las iniciativas de contratación de personal para mejorar los servicios, tales como la creación del cargo y la contratación respectiva de una organizadora de audiencias y conferencias; y el enfoque renovado centrado en la gestión fiscal y la administración financiera. Esto incluyó iniciativas para garantizar que los fondos no utilizados al final de un caso se reintegren a las partes a la brevedad y que las facturas de los árbitros se procesen con celeridad.
- 18. La Secretaria General Kinnear informó que durante el ejercicio de 2011 se registraron en el CIADI 32 nuevos casos, lo que representa un 20% de aumento, aproximadamente, con respecto al ejercicio anterior. También se promovieron once procedimientos de recursos posteriores al laudo durante el ejercicio de 2011: uno de ellos fue una solicitud de revisión, dos fueron solicitudes de interpretación y ocho, solicitudes de anulación. Se concluyeron 37 de los casos ante el Centro durante el mismo período, lo que refleja los esfuerzos del Centro tendientes a dar celeridad a los procedimientos y a poner término a los casos inactivos, cuando las partes no desean proseguir,.
- La Secretaria General Kinnear expresó que 20 Estados diferentes fueron demandados en los 32 nuevos casos registrados durante el ejercicio de 2011. Al igual que en

- ejercicios anteriores, la fuente del consentimiento de las partes en estos casos se encontró, por lo general, en los tratados bilaterales de inversiones, seguidos por loscontratos entre un Estado receptor y un inversionista extranjero.
- 20. La Secretaria General Kinnear observó que alrededor de un 40% de los casos tramitados ante el CIADI fueron al final suspendidos o resueltos por avenimiento de las partes, lo que considera podría ser indicativo de la necesidad de dar un mejor uso de los mecanismos alternativos de resolución de diferencias, tales como la mediación o la conciliación.
- 21. La Secretaria General Kinnear informó que desde un punto de vista empírico, los Estados prevalecieron en un poco más de la mitad de todos los casos, y en el 56% de los casos durante el ejercicio de 2011. Cuando se condena al pago de daños y perjuicios a inversionistas extranjeros, el monto medio adjudicado oscila entre el 5% y el 12% del reclamado originalmente.
- 22. La Secretaria General Kinnear procedió a continuación a analizar tres temas en particular relacionados con la resolución de diferencias entre los inversionistas y los Estados.
- 23. En primer lugar, la Secretaria General Kinnear mencionó la preocupación expresada por la comunidad de usuarios sobre el largo tiempo que toma para que concluyan los arbitrajes. La Sra. Kinnear indicó que esta preocupación no sólo atañe al CIADI, sino que abarca el campo de la resolución de diferencias entre inversionistas y Estados. Asimismo, señaló que es importante garantizar la celeridad de los procedimientos en la mayor medida posible y, a la vez, lograr que ambas partes tengan el tiempo necesario para presentar adecuadamente una reclamación o defenderse de la misma. El CIADI ha tomado medidas para dar celeridad a los procedimientos cada vez que ha sido posible, lo que incluye la adopción de procedimientos para registrar las solicitudes de arbitraje en un promedio de 24 días o menos y para constituir un tribunal dentro de un plazo promedio de 6 semanas a partir de la presentación de la solicitud de las partes para la designación de árbitros. Además, el Centro proporcionó diversas técnicas de programación y preparación de calendarios para los tribunales, y realiza un seguimiento del avance de los casos. La Sra. Kinnear informó que durante

- el ejercicio de 2011, se redujo la duración promedio de los casos de 37 a 25 meses a partir de la fecha de la constitución del tribunal.
- 24. El segundo asunto presentado por la Secretaria General Kinnear se refirió a las Listas de Conciliadores y Árbitros del CIADI. Comentó que si bien un tribunal del CIADI generalmente está compuesto por tres árbitros (uno designado por el demandante, uno por el demandado y un tercer árbitro, que preside el tribunal, designado mediante acuerdo de las partes), cuando las partes no llegan a un acuerdo, pueden solicitar al CIADI que designe al tercer árbitro. En tal caso, el CIADI debe seleccionar al árbitro de la Lista de Árbitros. La Sra. Kinnear indicó que además, conforme a lo dispuesto en el Convenio del CIADI, los tres miembros de los Comités de anulación o *ad hoc* del CIADI deben seleccionarse también a partir de la Lista de Árbitros.
- 25. Dado el aumento en el volumen y la complejidad de los casos, se necesitan más árbitros para que las cuestiones avancen con celeridad. Cada Estado Contratante tiene derecho, con arreglo a lo dispuesto en el Convenio del CIADI, a designar a cuatro árbitros y cuatro conciliadores para que integren las Listas, y la Sra. Kinnear instó a los Estados Miembros a mantener actualizadas las designaciones para estas importantes Listas y a nombrar para las vacantes a candidatos idóneos.
- 26. La Secretaria General Kinnear reiteró que las personas designadas en las Listas del CIADI deben gozar de amplia consideración moral, tener reconocida competencia en el ámbito del derecho o del comercio y demostrar imparcialidad de juicio. Además, es muy útil que los miembros de las Listas estén familiarizados con el derecho internacional en materia de inversión, que tengan experiencia en el área del derecho internacional público, derecho de los contratos o comercial, que tengan experiencia en el manejode arbitrajes complejos, y que estén disponibles para actuar en los procedimientos del CIADI. Las personas designadas por los Estados para conformar las Listas no deben ser necesariamente ciudadanos de los Estados que los designan, por lo que los Estados pueden designar a nacionales de otros países para estos cargos. También observó que si bien las personas que se han desempeñado anteriormente como funcionarios públicos podrían ser designados en las Listas, sin embargo, la experiencia del CIADI demuestra que los funcionarios públicos actuales no son

- seleccionados como árbitros por las partes, quizás debido a la preocupación de que sean recusados con éxito.
- 27. Posteriormente, la Secretaria General Kinnear informó que el Presidente del Consejo Administrativo del CIADI había designado recientemente a diez personas a fin de que integren las Listas de Conciliadores y Árbitros para desempeñarse durante seis años a partir del 15 de septiembre de 2011. En estas designaciones se incluyeron a más mujeres e hispanohablantes que en otras oportunidades.
- 28. El tercer tema analizado por la Secretaria General Kinnear fue el del mecanismo de anulación del CIADI. La Sra. Kinnear explicó que una vez que se dicta un laudo en una diferencia ante el CIADI entre un inversionista y un Estado receptor, el laudo es final y no existen mecanismos de apelación disponibles. El mecanismo de anulación se creó mediante el Artículo 52 del Convenio del CIADI, y los redactores lo concibieron con la finalidad expresa de que la revisión tuviera un alcance limitado, centrada en deficiencias procesales graves durante el arbitraje.
- 29. El Comité de anulación está constituido por árbitros internacionales independientes y neutrales quienes son designados de la Lista de Árbitros, y deben pertenecer a un país que no sea el Estado Contratante parte en la diferencia.
- 30. La Sra. Kinnear declaró que el Centro mantiene un registro del número de laudos y de las anulaciones que han sido dictados o solicitadas en cada década, al igual que de los resultados de los procedimientos de anulación. Entre 1966 y 2000, se dictaron 31 laudos en el marco del CIADI, se anularon total o parcialmente tres laudos y se rechazaron dos solicitudes de anulación. Entre 2001 y 2010, se dictaron 96 laudos, se anularon total o parcialmente ocho laudos y se rechazaron trece solicitudes de anulación. La Sra. Kinnear explicó que el aumento en la cantidad de las solicitudes de anulación durante la última década se debe en gran medida al aumento del número de casos y laudos. En general, de los 320 casos sometidos a arbitraje en el marco del Convenio del CIADI, hubo solamente once laudos anulados, lo que totaliza sólo el 3% de los casos registrados.
- 31. La Sra. Kinnear resumió los logros del CIADI durante el ejercicio de 2011, haciendo especial hincapié en la asistencia técnica brindada a través del curso "CIADI 101", que es una introducción al procedimiento del CIADI ofrecida por los integrantes del

- Secretariado; las iniciativas tendientes a procurar la autorización de las partes para la publicación de los laudos, las decisiones y las resoluciones procesales del pasado; y la actualización de la publicación *ICSID Review Foreign Investment Law Journal*.
- 32. La Sra. Kinnear concluyó su exposición con un agradecimiento al personal del Secretariado del CIADI por su ardua labor y al Presidente del Consejo Administrativo por su apoyo al CIADI durante el ejercicio de 2011.
- 33. Finalizado el Informe de la Secretaria General, el Sr. Talat invitó a formular preguntas o comentarios sobre dicho informe.
- 34. No habiéndose formulado preguntas ni comentarios al respecto, el Sr. Talat pasó al siguiente punto del Temario del Consejo; el punto No. 4.

#### IV. Pautas propuestas para el mecanismo de anulación del CIADI

- 35. El Sr. Talat invitó al representante de la República de Filipinas y Ministro de Hacienda, **Honorable Señor Cesar V. PURISIMA** a hacer uso de la palabra ante el Consejo Administrativo.
- 36. El Sr. Purisima, tras agradecer al Sr. Talat, expresó el reconocimiento de la República de Filipinas a la función del CIADI como la principal institución para la resolución de diferencias entre inversionistas y Estados receptores. El Sr. Purisima describió al CIADI como un sistema independiente y autónomo para la resolución de diferencias, que se basa en los principios del imperio de la ley según se establece en el marco de las disposiciones del Convenio.
- 37. El Sr. Purisima explicó que debido, en parte, a la reciente participación de su país en un caso sometido a un procedimiento de anulación, la República de Filipinas considera que existe un sustento razonable para ciertas críticas expresadas en torno al sistema del CIADI en lo que respecta a la aplicación errónea del mecanismo de anulación.
- 38. El Sr. Purisima presentó a continuación al **Sr. Jose Anselmo CADIZ,** Procurador General y Representante Suplente Interino de la República de Filipinas, y lo invitó a exponer la propuesta de la República de Filipinas para estudiar la forma en que se podría mejorar el mecanismo de anulación a fin de garantizar que se respete el carácter final de los laudos del tribunal.
- 39. El Procurador General Cadiz agradeció en primer lugar al Sr. Talat, Presidente Interino, a la Sra. Kinnear, Secretaria General, a los Representantes del Consejo

Administrativo y al Honorable Señor Cesar Purisima, Ministro de Hacienda. A continuación el Sr. Cadiz explicó que la República de Filipinas siente inquietud tanto en cuanto a la esencia de las recientes decisiones de anulación como a la puesta en práctica del mecanismo de anulación previsto en el Artículo 52 del Convenio del CIADI. El Procurador General Cadiz señaló que la República de las Filipinas insta a realizar análisis y estudios más profundos sobre la implementación del Artículo 52 desde su inicio hasta la actualidad, para el beneficio de las partes en futuras diferencias presentadas ante el CIADI y para preservar la confiabilidad del CIADI como institución líder en materia de arbitraje internacional.

- 40. El Procurador General Cadiz manifestó que el Convenio del CIADI fue establecido para promover la inversión extranjera privada, en particular para estimular el desarrollo económico a través de la creación de un mecanismo institucional para el arreglo de disputas en materia de inversión fuera de los tribunales nacionales del Estado receptor. En el Convenio del CIADI se considera que el carácter final de los laudos es de primordial importancia para brindar mayor certidumbre y confiabilidad a los usuarios del sistema del CIADI. Esto es evidente a partir del hecho de que los laudos dictados en el marco del Convenio del CIADI no están sujetos a impugnación en tribunales nacionales, sino que sólo pueden someterse a un procedimiento de anulación dentro del sistema autónomo e independiente del CIADI sobre la base de ciertas causales muy limitadas, enumeradas en el Artículo 52.
- 41. El Procurador General Cadiz indicó que la naturaleza de las causales de anulación especificadas en el Artículo 52, entre ellas, la corrupción de un árbitro, la extralimitación manifiesta de las facultades del tribunal y el quebrantamiento grave de una norma fundamental de procedimiento, indica que la anulación es un recurso restringido a circunstancias extraordinarias y egregias. El Sr. Cadiz señaló asimismo que el Artículo 52 no permite que el Comité *ad hoc* revise un laudo ni reemplace las razones en que éste se funda por las propias.
- 42. El Procurador General Cadiz manifestó que la anulación no constituye una apelación y que no se diseñó con el objetivo de ser un recurso ante supuestos errores de hecho o de derecho, dado que la anulación es un recurso drástico que tiene la posibilidad de invalidar años de esfuerzo de un tribunal de arbitraje y de las partes. En cambio, el

- objetivo del Artículo 52 es abordar errores fundamentales y graves relacionados con la legitimidad procesal del laudo y, a la vez, tratar con deferencia la labor del tribunal de arbitraje.
- 43. El Procurador General Cadiz indicó que últimamente ha habido intensas y renovadas críticas al mecanismo de anulación del CIADI por parte de usuarios, abogados y comentaristas. El Sr. Cadiz expresó que estos comentarios sugieren que los comités de anulación emitieron decisiones de anulación que 1) no se adherían a los motivos estrechamente limitados del Artículo 52; 2) involucraban una revisión de apelación no autorizada basando la anulación en errores percibidos de derecho; 3) incluían críticas *ultra vires* de los laudos sobre puntos sobre los que no existe base para anular, con lo cual se erosiona la legitimidad de las decisiones jurídicas y de la comprobación de hechos no sujetos a error que justifique la anulación y que de otro modo seguiría siendo final y vinculante; 4) anulaban laudos por razones no presentadas por las partes, y 5) no evidenciaban aprecio equilibrado o sensibilidad para las economías en vías de desarrollo.
- 44. Debido en parte a su propia participación en un caso sujeto a un procedimiento de anulación, el Procurador General Cadiz explicó que la República de Filipinas considera que hay razones suficientes para, al menos, algunas de estas críticas.
- 45. El Procurador General Cadiz indicó que la aplicación errónea o la aplicación no homogénea de los estándares de anulación del Artículo 52 serviría para prolongar y exacerbar las disputas al alentar a las partes perdedoras a presentar solicitudes de anulación sin méritos suficientes, lo que podría generar posibles ineficiencias e injusticias al permitir o promover erróneamente la nueva presentación de una disputa ya decidida e imponer una carga importante en los recursos limitados de un Estado en vías de desarrollo.
- 46. El Procurador General indicó que aproximadamente un tercio de los laudos del CIADI han estado sujetos al mecanismo de anulación y que en el año calendario de 2010, cuatro de las ocho decisiones de anulación dieron como resultado una anulación total o parcial del laudo. El Sr. Cadiz indicó además que las cifras no revelan la totalidad del problema, dado que la mayoría de los reclamos se relacionan con la esencia de las

- decisiones individuales de anulación más que con las estadísticas globales, pero que estas cifras causan preocupación entre los usuarios del CIADI.
- 47. El Procurador General citó al ex Secretario General del CIADI, Sr. Ibrahim F. I. Shihata, que afirmó: "Existe el peligro de que si las partes, descontentas con un laudo, hacen una práctica de buscar la anulación; la eficacia de la maquinaria CIADI podría llegar a ser cuestionable y tanto y inversionistas como Estados Contratantes pueden ser disuadidos [de] usar el arbitraje CIADI".
- 48. El Procurador General Cadiz señaló que no es la primera vez que el mecanismo de anulación CIADI ha sido objeto de examen riguroso y que anteriormente había otras fases en la historia del CIADI marcadas por decisiones de anulación cuestionables y llamadas correspondientes para la reforma del mecanismo de anulación. En consecuencia, el Sr. Cadiz afirmó que este es un asunto recurrente y serio que necesita ser abordo de manera afirmativa porque todos deben percibir al mecanismo de resolución de diferencias CIADI como un sistema justo y predecible.
- 49. El Procurador General Cadiz indicó que el Consejo Administrativo está autorizado a analizar la implementación del Artículo 52 en virtud del Artículo 6(3) del Convenio del CIADI, que dirige al Consejo Administrativo para ejercer las facultades y realizar las funciones que a su juicio sean necesarias para llevar a efecto las disposiciones del Convenio.
- 50. A fin de determinar si deben tomarse medidas adicionales, el Procurador General Cadiz solicitó que la Secretaria General realice un examen exhaustivo de todas las decisiones de anulación y convoque a un grupo de trabajo exploratorio de expertos legales de los Estados Contratantes del CIADI para evaluar la implementación del mecanismo de anulación bajo el Artículo 52. Luego del examen y las consideraciones, el Sr. Cadiz propuso que el grupo de trabajo proponga pautas en caso que sea necesario para asistir a los comités *ad hoc* futuros en entender y aplicar el Artículo 52. Toda pauta formulada por el grupo de trabajo se presentaría para la aprobación y la adopción del Consejo Administrativo durante una Reunión Anual futura.
- 51. El Procurador General Cadiz presentó la siguiente propuesta de pautas que el grupo de trabajo podría querer considerar:
  - 1. Reafirmar el alcance limitado de la anulación del Artículo 52.

- 2. Reafirmar que la autoridad de un comité *ad hoc* es limitada a la aplicación de los estándares del Artículo 52.
- Reafirmar que la anulación es limitada a los casos más serios y egregios, proveyendo una definición específica de los estándares del Artículo 52.
- 4. Confirmar que no está dentro del mandato de un comité *ad hoc* ofrecer comentarios críticos o correctivos de las decisiones del tribunal sobre las cuales no hay una base para anular.
- 5. Con vista a la importancia del consentimiento al rol del CIADI en el arreglo de disputas, confirmar que el mandato del comité ad hoc bajo el Artículo 52 del Convenio se limita a tratar la aplicación de anulación.
- 6. Confirmar que los comités ad hoc tienen que otorgar a las partes el mismo derecho de presentar su caso que las partes gozan en el arbitraje y, por ello tienen que estar permitidas a presentar observaciones sobre los asuntos a ser decididos por el comité ad hoc.
- 7. Garantizar que los comités ad hoc estén compuestos por miembros con experiencia sustancial en arbitrajes CIADI, como un abogado o miembro de tribunal. Asimismo, cuando una de las partes es de un país en vías de desarrollo, por lo menos un miembro del comité debería representar la perspectiva de los países en vías de desarrollo en virtud de nacionalidad o experiencia.
- 52. El Procurador General Cadiz indicó que la República de Filipinas se complacería en ofrecer cualquier otra asistencia que se le solicite y concluyó la presentación con un agradecimiento al Secretariado y al Consejo Administrativo por la atención prestada a este asunto tan importante.
- 53. Luego de la presentación del Procurador General Cadiz, la Secretaria General Kinnear agradeció al representante de la República de Filipinas por sus comentarios y se comprometió a que el Secretariado elaboraría un documento de antecedentes sobre anulaciones, según lo solicitado, para su consideración por parte del Consejo

Administrativo. La Sra. Kinnear indicó que se haría circular tal documento por correo electrónico y, si los Estados Miembros lo solicitaban, el Secretariado podría gustosamente organizar una reunión de representantes para analizar en mayor profundidad las cuestiones inherentes al tema.

#### V. Consideraciones finales y cierre de la reunión

54. No habiéndose formulado más preguntas o comentarios con relación a lo expuesto por el Procurador General Cadiz, el Sr. Talat cerró la reunión tras agradecer al Consejo Administrativo por su cooperación y a la Secretaria General por la organización de la sesión. El Sr. Talat declaró luego el cierre de la reunión a las 3:00 p.m.

#### Documentos adjuntos

- PowerPoint de la Secretaria General, 23 de septiembre de 2011
- PowerPoint de la República de Filipinas, 23 de septiembre de 2011



## EJERCICIO 2011 DEL CIADI: PANORAMA GENERAL

Informe al Consejo Administrativo del CIADI presentado por el Secretario General del CIADI 23 de septiembre de 2011

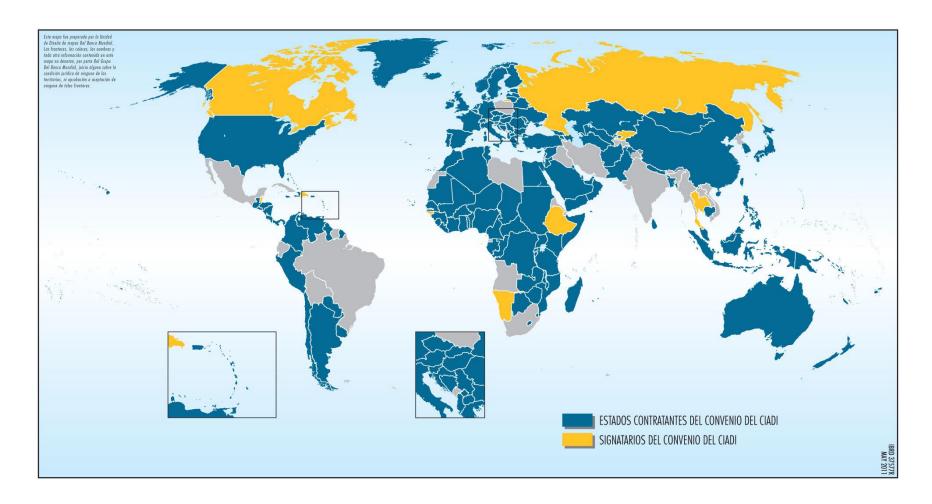


# MIEMBROS EN EL EJERCICIO 2011

► El CIADI cuenta actualmente con 147 miembros y 157 signatarios

Durante el ejercicio 2011, Qatar,
 Cabo Verde y Moldova se convirtieron en Estados Contratantes





(Al 30 de junio de 2011)



## OBJETIVO DEL CIADI

- Ofrecer un mecanismo neutral para resolver diferencias relativas a inversiones entre inversionistas extranjeros y Estados receptores
- Ello, a su vez, fortalece la confianza de los inversionistas y contribuye a incrementar las inversiones transfronterizas



## ROL DEL CIADI

- El CIADI proporciona servicios para la conciliación y el arbitraje de diferencias en materia de inversión
- El CIADI apoya a las partes y a los árbitros bajo la dirección del Presidente del Tribunal o del Comité ad hoc
- El CIADI no emite decisiones



## ESTRUCTURA DEL CIADI

Consejo Administrativo

Secretariado



## CONSEJO ADMINISTRATIVO

El Consejo cuenta con un representante de cada Estado

Cada representante tiene un voto



## PRINCIPALES FUNCIONES DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO

- Adoptar reglas
- Aprobar el presupuesto y el informe anual
- Fijar las condiciones del desempeño de las funciones del Secretario General y de los Secretarios Generales Adjuntos

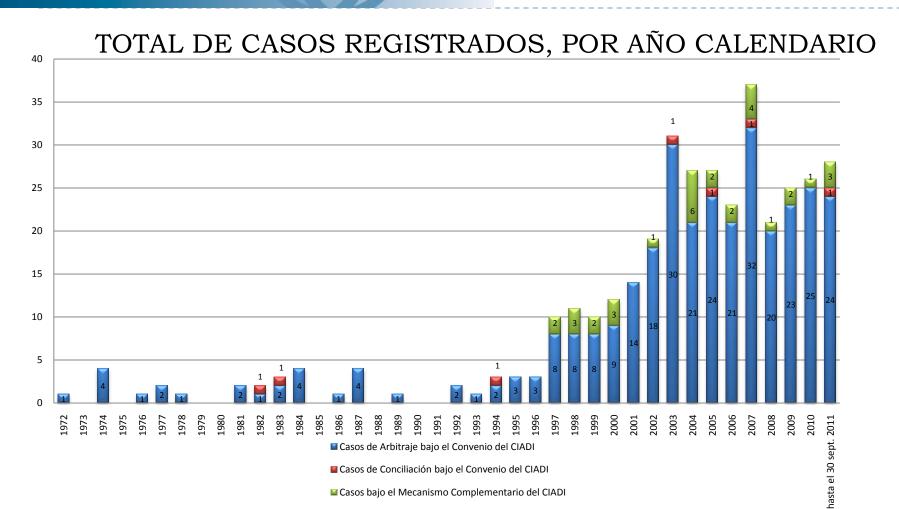


## SECRETARIADO DEL CIADI

- Secretario General
- Alrededor de 40 funcionarios

 Proporcionar apoyo cotidiano para arbitrajes del CIADI







## CARGA DE TRABAJO HISTÓRICA Y ACTUAL

- ▶ 359 casos al 20 de septiembre de 2011
- Se trabajó en I 59 casos durante el ejercicio 20 I I
- ▶ 130 casos actualmente pendientes

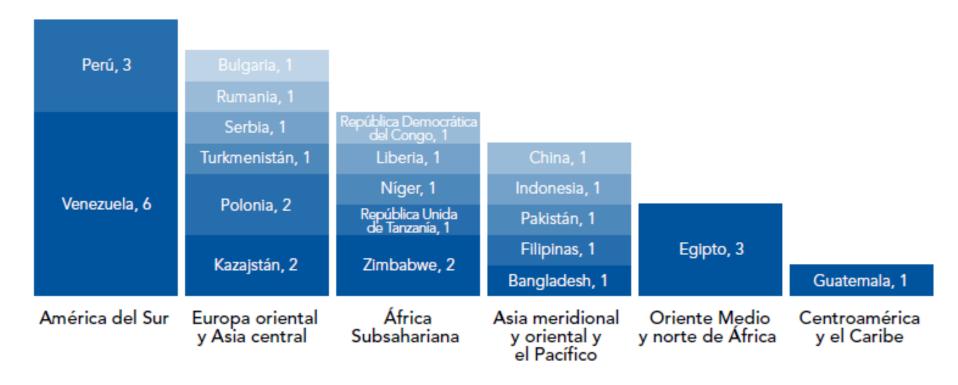


#### TENDENCIAS DE LOS CASOS EN EL EJERCICIO 2011

- Incremento en 20% del número de arbitrajes registrados (32)
- ▶ II recursos posteriores al laudo iniciados
- ▶ 37 casos concluidos
- No se presentaron casos de conciliación (aunque numerosos arbitrajes se resolvieron por acuerdo de las partes)

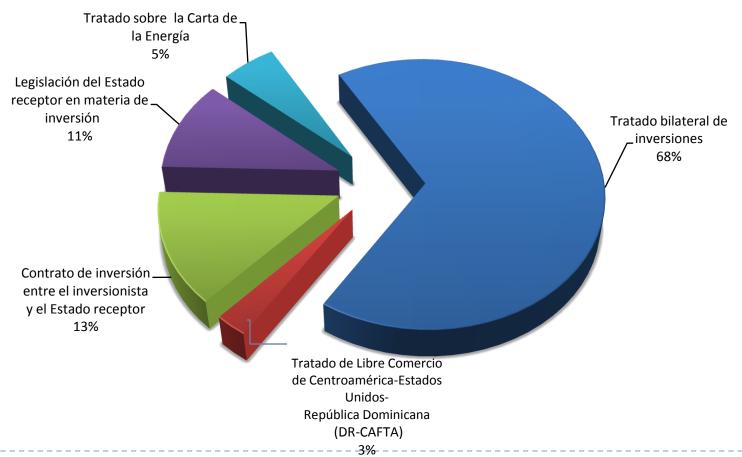


## ESTADOS PARTES EN CASOS EN EL EJERCICIO 2011



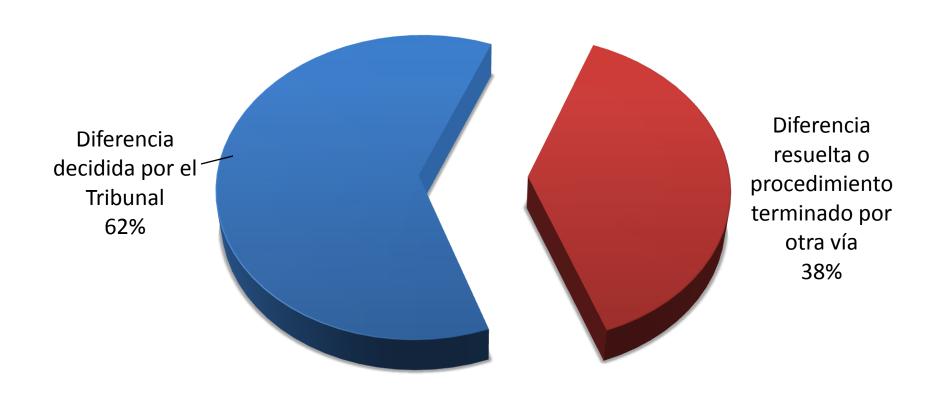


### FUENTE DE CONSENTIMIENTO PARA CASOS EN EL EJERCICIO 2011



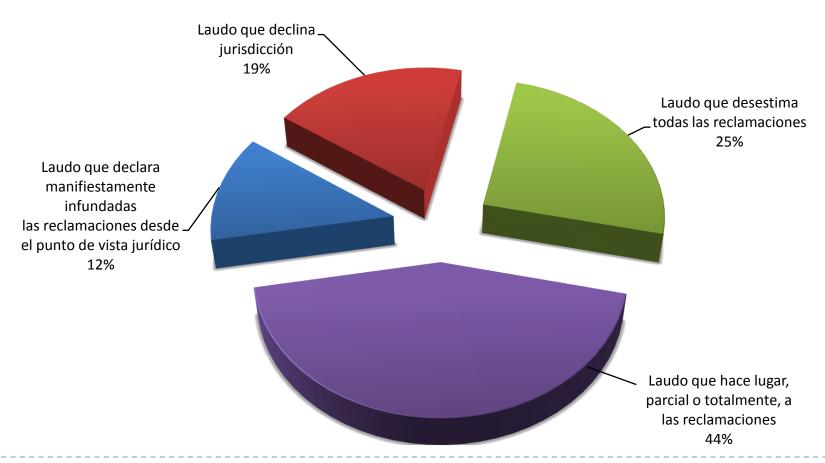


## PROCEDIMIENTOS DE ARBITRAJE CONCLUIDOS EN EL EJERCICIO 2011



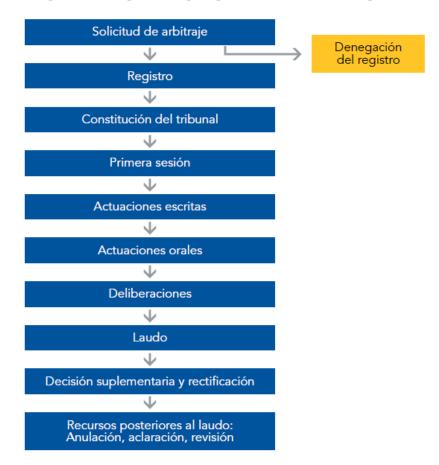


## LAUDOS EN ARBITRAJES CONCLUIDOS EJERCICIO 2011



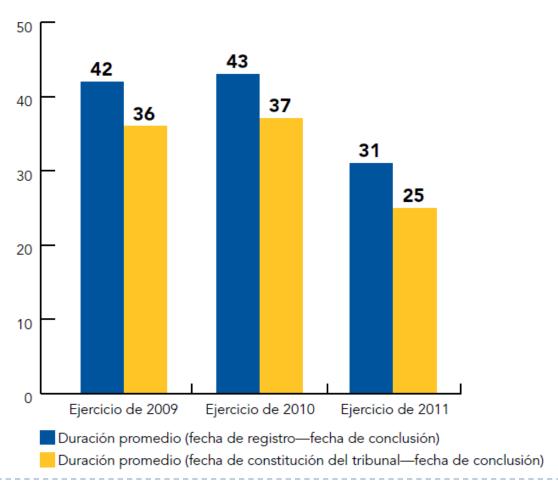


## PASOS EN UN CASO DEL CIADI





# DURACIÓN DE LOS CASOS (MESES)





## PANELES DE ARBITRAJE

Necesidad de más árbitros calificados en los paneles del CIADI, debido a la creciente carga de casos



## CRITERIOS DE SELECCIÓN DE MIEMBROS DE PANELES

- Experiencia en Derecho Internacional Público, Derecho de Inversiones y Derecho Comercial
- Experiencia en procedimientos arbitrales o similares
- No necesitan ser nacionales



## LISTA DEL PRESIDENTE

Modificada el 15 de septiembre de 2011

Listas de árbitros y de conciliadores separadas



# ANULACIÓN

Recurso posterior al laudo

Previsto por el Artículo 52 del Convenio del CIADI

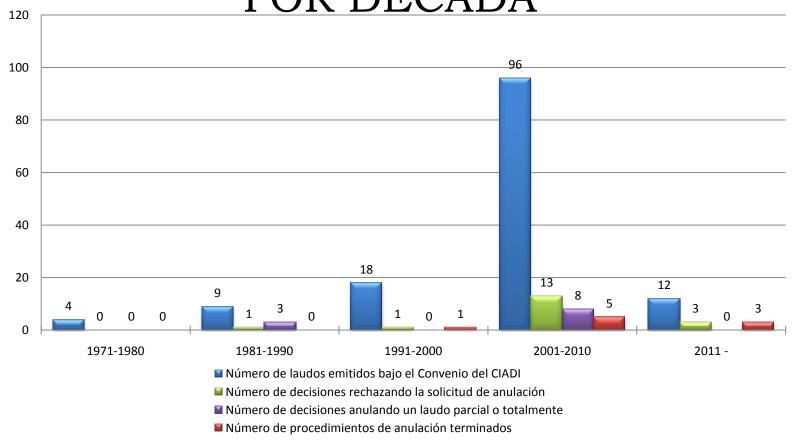


# ANULACIÓN: FUNDAMENTOS

- ▶ Tribunal se hubiere constituido incorrectamente;
- Tribunal se hubiere extralimitado manifiestamente en sus facultades;
- Corrupción de algún miembro del tribunal;
- Quebrantamiento grave de una norma de procedimiento fundamental, o
- Laudo en que no se hayan expresado los motivos en que se funde.



## ESTADÍSTICAS DE ANULACIÓN POR DÉCADA





# 320 casos de arbitraje en virtud del Convenio registrados

139 laudos dictados en virtud del Convenio

47 procedimientos de anulación registrados

18 decisiones de rechazo de la petición

9 procedimientos dados por terminados

> 6 laudos anulados en su totalidad

> > 5 laudos anulados en parte



### AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011:

- > 3% de los casos registrados dieron lugar, en definitiva, a anulaciones (totales o parciales)
- 8% de los laudos dictados fueron anulados (total o parcialmente)



### LOGROS INSTITUCIONALES EN EL EJERCICIO 2011

- Cifra sin precedentes de casos concluidos
- Mayor celeridad en materia de registro de casos y constitución de tribunales
- Nuevo sistema de pronto reembolso
- Modelos y prácticas internas óptimas
- Dotación de personal
- Continua reposición de designaciones para paneles abiertos, incluidas nuevas designaciones para la lista del Presidente
- Proyecto de transparencia para lograr consentimiento para la publicación de todos los laudos
- Curso introductorio sobre procedimiento: "CIADI 101"
- Numerosas presentaciones y publicaciones



#### PAUTAS PARA EL PRÓXIMO AÑO

- Prioridad: más alto nivel de eficiencia y servicios para los usuarios del mecanismo en casos en curso
- Continuas mejoras en los sistemas
- Revisión del programa de publicaciones
- Capacitación adicional, incluso para los árbitros
- Actualización de las listas de árbitros y conciliadores

### **Annulment Grounds in Concluded Proceedings**

Case (Short Title)	Applicant	Request for Full or Partial Annulment	Ground Invoked: Article 52(1) (a)-(e)*	Ground Invoked: Description	Upheld	Outcome
1. Amco Asia	Respondent	Full	(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	Annulled in full
Corporation and others v. Republic of			(b)	Failure to apply proper law	Y	
Indonesia			(d)	Lack of impartiality	N	
ARB/81/1			(d)	Treatment of evidence	N	
			(e)	Failure to state reasons	N	
			(e)	Insufficient and/or inadequate reasons	Not addressed	
(Amco I)			(e)	Contradictory reasons	Y	
2. Amco Asia	Respondent	Full	(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	Annulment rejected
Corporation and			(b)	Failure to apply proper law	N	
others v. Republic of Indonesia			(d)	Lack of impartiality	N	
ARB/81/1-		(d)	Treatment of evidence	N		
Resubmission		(e)	Insufficient and/or inadequate reasons	N		
(Amco II)	Claimants	Partial	(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	

<sup>\*</sup>In a number of annulment proceedings, the Applicant characterized its arguments as falling within more than one of the grounds for annulment envisaged in Article 52 of the ICSID Convention.

3. Klöckner Industrie-	Claimants	Full	(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	Annulled in full
Anlagen GmbH and others v. United			(b)	Failure to apply proper law	Y	
Republic of Cameroon			(d)	Lack of due process	N	
and Société Camerounaise des			(d)	Lack of impartiality	N	
Engrais			(d)	Right to be heard	N	
ARB/81/2			(d)	Lack of deliberation	N	
			(e)	Failure to state reasons	N	
			(e)	Insufficient and/or inadequate reasons	N	
			(e)	Contradictory reasons	N	
(Klöckner I)			(e)	Failure to deal with questions	Y	
4. Klöckner Industrie-	Respondent	ondent Not specified	(b)	Failure to apply proper law	N	Annulment rejected
Anlagen GmbH and others v. United			(d)	Lack of impartiality	N	
Republic of Cameroon			(d)	Right to be heard	N	
and Société			(d)	Lack of deliberations	N	
Camerounaise des Engrais			(d)	Treatment of evidence	N	
ARB/81/2 –			(e)	Failure to state reasons	N	
Resubmission			(e)	Contradictory reasons	N	
(Klöckner II)	Claimants	Partial	(e)	Failure to state reasons	N	
5. Southern Pacific Properties (Middle East) Limited v. Arab Republic of Egypt ARB/84/3						Discontinued
(SPP)						

6. Maritime International	Respondent	Respondent Partial	(b)	Failure to apply proper law	Not addressed	Annulled in part
Nominees Establishment v.			(d)	Right to be heard	Not addressed	
Republic of Guinea ARB/84/4			(e)	Failure to state reasons	Y	
			(e)	Contradictory reasons	Y	
(MINE)			(e)	Failure to deal with questions	Y	
7. Compañía de Aguas del Aconquija S.A. and Vivendi Universal S.A.	a S.A. and versal S.A.	Partial	(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	Annulled in part
v. Argentine Republic ARB/97/3			(b)	Non-exercise of jurisdiction	Y	
			(d)	Right to be heard	N	
			(e)	Failure to state reasons	N	
(Vivendi I)			(e)	Contradictory reasons	Not addressed	

8. Compañía de Aguas	_	Respondent Full	(a)	Improper constitution of the tribunal	N	Annulment rejected
del Aconquija S.A. and			(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	
Vivendi Universal S.A. v. Argentine Republic			(b)	Failure to apply proper law	N	
ARB/97/3-			(d)	Lack of impartiality	N	
Resubmission			(d)	Treatment of evidence	N	
			(e)	Failure to state reasons	N	
(Vivendi II)			(e)	Failure to deal with questions	N	
9. Wena Hotels	Respondent	Full	(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	Annulment rejected
Limited v. Arab			(b)	Failure to apply proper law	N	
Republic of Egypt			(d)	Right to be heard	N	
ARB/98/4			(d)	Treatment of evidence	N	
			(e)	Failure to state reasons	N	
			(e)	Insufficient and/or inadequate reasons	N	
(Wena)			(e)	Failure to deal with questions	N	
10. Philippe Gruslin v. Malaysia ARB/99/3						Discontinued
(Gruslin)						
11. Patrick Mitchell v.	Respondent	Full	(b)	Lack or excess of jurisdiction	Y	Annulled in full
Democratic Republic of the Congo		(b) (e)	(b)	Failure to apply proper law	N	
ARB/99/7			(e)	Failure to state reasons	Y	
(Mitchell)			(e)	Contradictory reasons	N	

12. Consortium R.F.C.C. v. Kingdom	Claimant	Full	(b)	Non-exercise of jurisdiction	N	Annulment rejected
of Morocco ARB/00/6			(d)	Right to be heard	N	
AKD/00/0			(e)	Failure to state reasons	N	
(RFCC)			(e)	Contradictory reasons	N	
13. Enron Creditors	Respondent	Full	(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	Annulled in part
Recovery Corporation (formerly Enron			(b)	Failure to apply proper law	Y	
Corporation) and Ponderosa Assets, L.P.			(d)	Lack of impartiality	N	
v. Argentine Republic			(d)	Right to be heard	N	
ARB/01/3			(d)	Treatment of evidence	N	
			(d)	Breach of party autonomy	N	
			(e)	Failure to state reasons	Y	
			(e)	Contradictory reasons	N	
(Enron)			(e)	Failure to deal with questions	N	
14. MTD Equity Sdn. Bhd. and MTD Chile	Respondent	Full	(b)	Failure to apply proper law	N	Annulment rejected
S.A. v. Republic of Chile	S.A. v. Republic of		(d)	Right to be heard	N	
ARB/01/7			(e)	Failure to state reasons	N	
			(e)	Insufficient and/or inadequate reasons	N	
(MTD)			(e)	Contradictory reasons	N	

15. CMS Gas Transmission	Respondent	Full	(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	Annulled in part
Company v. Argentine Republic			(b)	Failure to apply proper law	N	
ARB/01/8			(e)	Failure to state reasons	Y	
(CMS)			(e)	Contradictory reasons	N	
16. Repsol YPF Ecuador S.A. v. Empresa Estatal	Respondent	Respondent Full	(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	Annulment rejected
Petróleos del Ecuador (Petroecuador) ARB/01/10			(b)	Failure to apply proper law	N	
(Repsol)						
17. Azurix Corp. v.	Respondent	Full	(a)	Improper constitution of the tribunal	N	Annulment rejected
Argentine Republic			(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	
ARB/01/12			(b)	Failure to apply proper law	N	
			(d)	Lack of impartiality	N	
			(d)	Treatment of evidence	N	
			(e)	Failure to state reasons	N	
			(e)	Insufficient and/or inadequate reasons	N	
			(e)	Contradictory reasons	N	
(Azurix)			(e)	Failure to deal with questions	N	

18. Hussein Nuaman Soufraki v. United Arab Emirates ARB/02/7	Claimant	Full	(b) (b) (b) (e) (e)	Lack or excess of jurisdiction  Non-exercise of jurisdiction  Failure to apply proper law  Failure to state reasons  Insufficient and/or inadequate reasons	N N N N	Annulment rejected
19. Siemens A.G. v. Argentine Republic ARB/02/8 (Siemens)						Discontinued
20. CDC Group plc v. Republic of Seychelles ARB/02/14	Respondent	Full	(b) (d) (d) (d) (d) (e) (e) (e)	Failure to apply proper law Lack of impartiality Lack of deliberation Treatment of evidence Untimely issuance of award Failure to state reasons Insufficient and/or inadequate reasons Contradictory reasons Failure to deal with questions	N N N N N N	Annulment rejected
21. Ahmonseto, Inc. and others v. Arab Republic of Egypt ARB/02/15 (Ahmonseto)						Discontinued

22. Sempra Energy International v.	Respondent	Full	(a)	Improper constitution of the tribunal	Not addressed	Annulled in full
Argentine Republic ARB/02/16			(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	
AKD/02/10			(b)	Failure to apply proper law	Y	
			(d)	Treatment of evidence	Not addressed	
(Sempra)			(e)	Failure to state reasons	N	
23. Industria Nacional de Alimentos, S.A. and	Claimants	Full	(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	Annulment rejected
Indalsa Perú, S.A. (formerly Empresas			(b)	Non-exercise of jurisdiction	N	
Lucchetti, S.A. and			(b)	Failure to apply proper law	N	
Lucchetti Perú, S.A.) v. Republic of Peru			(d)	Lack of due process	N	
ARB/03/4			(d)	Treatment of evidence	N	
			(e)	Contradictory reasons	N	
(Lucchetti) 24. M.C.I. Power	Claimants	Full	(b)	Non-exercise of jurisdiction	N	Annulment rejected
Group, L.C. and New	Ciamiants	Tull		· ·		Amument rejected
Turbine, Inc. v.	ne, Inc. v. blic of Ecuador		(b)	Failure to apply proper law	N	
Republic of Ecuador			(e)	Failure to state reasons	N	
ARB/03/6			(e)	Contradictory reasons	N	
(MCI)			(e)	Failure to deal with questions	N	

25. Continental	Respondent	Partial	(b)	Contradictory reasons	N	Annulment rejected
Casualty Company v. Argentine Republic			(e)	Failure to state reasons	N	
ARB/03/9	Claimant	Partial	(b)	Failure to apply proper law	N	
			(d)	Treatment of evidence	N	
			(e)	Failure to state reasons	N	
			(e)	Contradictory reasons	N	
(Continental Casualty)			(e)	Failure to deal with questions	N	
26. Joy Mining Machinery Limited v. Arab Republic of Egypt ARB/03/11 (Joy Mining)						Discontinued
27. Fraport AG Frankfurt Airport	Claimant	Full	(b)	Non-exercise of jurisdiction	N	Annulled in full
Services Worldwide v. Republic of the			(d)	Lack of due process	N	
Philippines			(d)	Right to be heard	Y	
ARB/03/25		(e)	Failure to state reasons	N		
(Fraport)			(e)	Contradictory reasons	N	

28. Duke Energy	Respondent	nt Full	(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	Annulment rejected
International Peru Investments No. 1 Ltd.			(b)	Non-exercise of jurisdiction	N	
v. Republic of Peru			(b)	Failure to apply proper law	N	
ARB/03/28			(e)	Failure to state reasons	N	
			(e)	Contradictory reasons	N	
(Duke Energy)			(e)	Failure to deal with questions	N	
29. Compagnie	Respondent	Full	(a)	Improper constitution of the tribunal	N	Annulment rejected
d'Exploitation du Chemin de Fer			(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	
Transgabonais v.			(b)	Non-exercise of jurisdiction	N	
Gabonese Republic ARB/04/5			(b)	Failure to apply proper law	N	
			(d)	Treatment of evidence	N	
(Transgabonais)			(e)	Failure to state reasons	N	
30. Sociedad Anónima	Claimant	mant Full	(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	Annulment rejected
Eduardo Vieira v.			(b)	Non-exercise of jurisdiction	N	
Republic of Chile ARB/04/7			(b)	Failure to apply proper law	N N	
			(d)	Right to be heard		
			(e)	Failure to state reasons	N	
(Vieira)			(e)	Contradictory reasons	N	
31. Malaysian Historical Salvors, SDN, BHD v. Malaysia ARB/05/10	Claimant	Full	(b)	Non-exercise of jurisdiction	Y	Annulled in full
(MHS)						

32. RSM Production Corporation v. Grenada ARB/05/14 (RSM v. Grenada)						Discontinued
33. Waguih Elie George Siag and Clorinda Vecchi v. Arab Republic of Egypt ARB/05/15						Discontinued
34. Rumeli Telekom A.S. and Telsim Mobil	Respondent	espondent Full	(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	Annulment rejected
Telekomunikasyon			(b)	Failure to apply proper law	N	
Hizmetleri A.S. v. Republic of			(d)	Treatment of evidence	N	
Kazakhstan ARB/05/16			(e)	Failure to state reasons	N	
			(e)	Contradictory reasons	N	
(Rumeli)			(e)	Failure to deal with questions	N	
35. Ioannis Kardassopoulos v. Georgia ARB/05/18 (Kardassopoulos)						Discontinued

36. Helnan International Hotels	Claimant	Full	(b)	Non-exercise of jurisdiction	Y	Annulled in part
A/S v. Arab Republic			(b)	Failure to apply proper law	N	
of Egypt ARB/05/19			(d)	Right to be heard	N	
			(d)	Treatment of evidence	N	
			(e)	Failure to state reasons	N	
(Helnan)			(e)	Contradictory reasons	N	
37. Togo Electricité and GDF-Suez	Respondent	Full	(b)	Failure to apply proper law	N	Annulment rejected
Energie Services v. Republic of Togo ARB/06/7			(d)	Right to be heard	N	·
(Togo Electricité )			(e)	Failure to state reasons	N	
38. Nations Energy Inc. and others v. Republic of Panama ARB/06/19						Discontinued
(Nations)						
39. Ron Fuchs v. Georgia ARB/07/15						Discontinued
(Fuchs)						

40. AES Summit	Claimants	Full	(b)	Non-exercise of jurisdiction	N	Annulment rejected
Generation Limited and AES-Tisza Erömü			(b)	Failure to apply proper law	N	
Kft. v. Republic of Hungary			(e)	Failure to state reasons	N	
ARB/07/22			(e)	Insufficient and/or inadequate reasons	N	
(AES)			(e)	Contradictory reasons	N	
			(e)	Failure to deal with questions	N	
41. Astaldi S.p.A. v. Republic of Honduras ARB/07/32 (Astaldi)						Discontinued
42. ATA Construction, Industrial and Trading Company v. Hashemite Kingdom of Jordan ARB/08/2						Discontinued

### **Annulment Grounds in Concluded Proceedings**

Case (Short Title)	Applicant	Request for Full or Partial Annulment	Ground Invoked: Article 52(1) (a)-(e)*	Ground Invoked: Description	Upheld	Outcome
1. Amco Asia	Respondent	Full	(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	Annulled in full
Corporation and others v. Republic of			(b)	Failure to apply proper law	Y	
Indonesia			(d)	Lack of impartiality	N	
ARB/81/1			(d)	Treatment of evidence	N	
			(e)	Failure to state reasons	N	
			(e)	Insufficient and/or inadequate reasons	Not addressed	
(Amco I)			(e)	Contradictory reasons	Y	
2. Amco Asia	Respondent	Full	(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	Annulment rejected
Corporation and			(b)	Failure to apply proper law	N	
others v. Republic of Indonesia			(d)	Lack of impartiality	N	
ARB/81/1-	Claimants Partial	(d)	Treatment of evidence	N		
Resubmission			(e)	Insufficient and/or inadequate reasons	N	
(Amco II)		Partial	(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	

<sup>\*</sup>In a number of annulment proceedings, the Applicant characterized its arguments as falling within more than one of the grounds for annulment envisaged in Article 52 of the ICSID Convention.

3. Klöckner Industrie-	Claimants	Full	(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	Annulled in full
Anlagen GmbH and others v. United			(b)	Failure to apply proper law	Y	
Republic of Cameroon			(d)	Lack of due process	N	
and Société Camerounaise des			(d)	Lack of impartiality	N	
Engrais			(d)	Right to be heard	N	
ARB/81/2			(d)	Lack of deliberation	N	
			(e)	Failure to state reasons	N	
			(e)	Insufficient and/or inadequate reasons	N	
			(e)	Contradictory reasons	N	
(Klöckner I)			(e)	Failure to deal with questions	Y	
4. Klöckner Industrie-	Respondent	ondent Not specified	(b)	Failure to apply proper law	N	Annulment rejected
Anlagen GmbH and others v. United			(d)	Lack of impartiality	N	
Republic of Cameroon			(d)	Right to be heard	N	
and Société			(d)	Lack of deliberations	N	
Camerounaise des Engrais			(d)	Treatment of evidence	N	
ARB/81/2 –			(e)	Failure to state reasons	N	
Resubmission			(e)	Contradictory reasons	N	
(Klöckner II)	Claimants	Partial	(e)	Failure to state reasons	N	
5. Southern Pacific Properties (Middle East) Limited v. Arab Republic of Egypt ARB/84/3						Discontinued
(SPP)						

6. Maritime International	Respondent	Respondent Partial	(b)	Failure to apply proper law	Not addressed	Annulled in part
Nominees Establishment v.			(d)	Right to be heard	Not addressed	
Republic of Guinea ARB/84/4			(e)	Failure to state reasons	Y	
			(e)	Contradictory reasons	Y	
(MINE)			(e)	Failure to deal with questions	Y	
7. Compañía de Aguas del Aconquija S.A. and		Claimants Partial	(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	Annulled in part
v. Argentine Republic			(b)	Non-exercise of jurisdiction	Y	
			(d)	Right to be heard	N	
			(e)	Failure to state reasons	N	
(Vivendi I)			(e)	Contradictory reasons	Not addressed	

8. Compañía de Aguas	Respondent	Respondent Full	(a)	Improper constitution of the tribunal	N	Annulment rejected
del Aconquija S.A. and			(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	
Vivendi Universal S.A. v. Argentine Republic			(b)	Failure to apply proper law	N	
ARB/97/3-			(d)	Lack of impartiality	N	
Resubmission			(d)	Treatment of evidence	N	
			(e)	Failure to state reasons	N	
(Vivendi II)			(e)	Failure to deal with questions	N	
9. Wena Hotels	Respondent	Full	(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	Annulment rejected
Limited v. Arab			(b)	Failure to apply proper law	N	
Republic of Egypt			(d)	Right to be heard	N	
ARB/98/4			(d)	Treatment of evidence	N	
			(e)	Failure to state reasons	N	
			(e)	Insufficient and/or inadequate reasons	N	
(Wena)			(e)	Failure to deal with questions	N	
10. Philippe Gruslin v. Malaysia ARB/99/3						Discontinued
(Gruslin)						
11. Patrick Mitchell v.	Respondent	Full	(b)	Lack or excess of jurisdiction	Y	Annulled in full
Democratic Republic of the Congo			(b)	Failure to apply proper law	N	
ARB/99/7			(e)	Failure to state reasons	Y	
(Mitchell)			(e)	Contradictory reasons	N	

12. Consortium R.F.C.C. v. Kingdom	Claimant Full	(b)	Non-exercise of jurisdiction	N	Annulment rejected	
of Morocco ARB/00/6			(d)	Right to be heard	N	
AKD/00/0			(e)	Failure to state reasons	N	
(RFCC)			(e)	Contradictory reasons	N	
13. Enron Creditors	Respondent	Full	(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	Annulled in part
Recovery Corporation (formerly Enron			(b)	Failure to apply proper law	Y	
Corporation) and Ponderosa Assets, L.P.			(d)	Lack of impartiality	N	
v. Argentine Republic			(d)	Right to be heard	N	
ARB/01/3			(d)	Treatment of evidence	N	
			(d)	Breach of party autonomy	N	
			(e)	Failure to state reasons	Y	
			(e)	Contradictory reasons	N	
(Enron)			(e)	Failure to deal with questions	N	
14. MTD Equity Sdn. Bhd. and MTD Chile	Respondent	Full	(b)	Failure to apply proper law	N	Annulment rejected
S.A. v. Republic of Chile			(d)	Right to be heard	N	
ARB/01/7			(e)	Failure to state reasons	N	
			(e)	Insufficient and/or inadequate reasons	N	
(MTD)			(e)	Contradictory reasons	N	

15. CMS Gas Transmission	Respondent	Full	(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	Annulled in part
Company v. Argentine Republic			(b)	Failure to apply proper law	N	
ARB/01/8			(e)	Failure to state reasons	Y	
(CMS)			(e)	Contradictory reasons	N	
16. Repsol YPF Ecuador S.A. v. Empresa Estatal	Respondent	Full	(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	Annulment rejected
Petróleos del Ecuador (Petroecuador) ARB/01/10			(b)	Failure to apply proper law	N	
(Repsol)						
17. Azurix Corp. v.	Respondent	Full	(a)	Improper constitution of the tribunal	N	Annulment rejected
Argentine Republic			(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	
ARB/01/12			(b)	Failure to apply proper law	N	
			(d)	Lack of impartiality	N	
			(d)	Treatment of evidence	N	
			(e)	Failure to state reasons	N	
			(e)	Insufficient and/or inadequate reasons	N	
		(e)	Contradictory reasons	N		
(Azurix)			(e)	Failure to deal with questions	N	

18. Hussein Nuaman Soufraki v. United Arab Emirates ARB/02/7	Claimant	Full	(b) (b) (b) (e) (e)	Lack or excess of jurisdiction  Non-exercise of jurisdiction  Failure to apply proper law  Failure to state reasons  Insufficient and/or inadequate reasons	N N N N	Annulment rejected
19. Siemens A.G. v. Argentine Republic ARB/02/8 (Siemens)						Discontinued
20. CDC Group plc v. Republic of Seychelles ARB/02/14	Respondent	Full	(b) (d) (d) (d) (d) (e) (e) (e)	Failure to apply proper law Lack of impartiality Lack of deliberation Treatment of evidence Untimely issuance of award Failure to state reasons Insufficient and/or inadequate reasons Contradictory reasons Failure to deal with questions	N N N N N N	Annulment rejected
21. Ahmonseto, Inc. and others v. Arab Republic of Egypt ARB/02/15 (Ahmonseto)						Discontinued

22. Sempra Energy International v.	Respondent	Full	(a)	Improper constitution of the tribunal	Not addressed	Annulled in full
Argentine Republic ARB/02/16			(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	
AKD/02/10			(b)	Failure to apply proper law	Y	
			(d)	Treatment of evidence	Not addressed	
(Sempra)			(e)	Failure to state reasons	N	
23. Industria Nacional de Alimentos, S.A. and	Claimants	Full	(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	Annulment rejected
Indalsa Perú, S.A. (formerly Empresas			(b)	Non-exercise of jurisdiction	N	
Lucchetti, S.A. and			(b)	Failure to apply proper law	N	
Lucchetti Perú, S.A.) v. Republic of Peru			(d)	Lack of due process	N	
ARB/03/4			(d)	Treatment of evidence	N	
(Lucabatti)			(e)	Contradictory reasons	N	
(Lucchetti) 24. M.C.I. Power	Claimants	Full	(b)	Non-exercise of jurisdiction	N	Annulment rejected
Group, L.C. and New	Ciamiants	Tull		· ·		Amument rejected
Turbine, Inc. v.			(b)	Failure to apply proper law	N	
Republic of Ecuador			(e)	Failure to state reasons	N	
ARB/03/6			(e)	Contradictory reasons	N	
(MCI)			(e)	Failure to deal with questions	N	

25. Continental	Respondent	Partial	(b)	Contradictory reasons	N	Annulment rejected
Casualty Company v. Argentine Republic			(e)	Failure to state reasons	N	
ARB/03/9	Claimant	Partial	(b)	Failure to apply proper law	N	
			(d)	Treatment of evidence	N	
			(e)	Failure to state reasons	N	
			(e)	Contradictory reasons	N	
(Continental Casualty)			(e)	Failure to deal with questions	N	
26. Joy Mining Machinery Limited v. Arab Republic of Egypt ARB/03/11 (Joy Mining)						Discontinued
27. Fraport AG Frankfurt Airport	Claimant	Full	(b)	Non-exercise of jurisdiction	N	Annulled in full
Services Worldwide v. Republic of the			(d)	Lack of due process	N	
Philippines			(d)	Right to be heard	Y	
ARB/03/25			(e)	Failure to state reasons	N	
(Fraport)			(e)	Contradictory reasons	N	

28. Duke Energy	Respondent	Full	(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	Annulment rejected
International Peru Investments No. 1 Ltd.			(b)	Non-exercise of jurisdiction	N	
v. Republic of Peru			(b)	Failure to apply proper law	N	
ARB/03/28			(e)	Failure to state reasons	N	
			(e)	Contradictory reasons	N	
(Duke Energy)			(e)	Failure to deal with questions	N	
29. Compagnie	Respondent	Full	(a)	Improper constitution of the tribunal	N	Annulment rejected
d'Exploitation du Chemin de Fer			(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	
Transgabonais v.			(b)	Non-exercise of jurisdiction	N	
Gabonese Republic ARB/04/5			(b)	Failure to apply proper law	N	
			(d)	Treatment of evidence	N	
(Transgabonais)			(e)	Failure to state reasons	N	
30. Sociedad Anónima	Claimant	t Full	(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	Annulment rejected
Eduardo Vieira v.			(b)	Non-exercise of jurisdiction	N	
Republic of Chile ARB/04/7			(b)	Failure to apply proper law	N N	
			(d)	Right to be heard		
			(e)	Failure to state reasons	N	
(Vieira)			(e)	Contradictory reasons	N	
31. Malaysian Historical Salvors, SDN, BHD v. Malaysia ARB/05/10	Claimant	Full	(b)	Non-exercise of jurisdiction	Y	Annulled in full
(MHS)						

32. RSM Production Corporation v. Grenada ARB/05/14 (RSM v. Grenada)						Discontinued
33. Waguih Elie George Siag and Clorinda Vecchi v. Arab Republic of Egypt ARB/05/15						Discontinued
34. Rumeli Telekom A.S. and Telsim Mobil	Respondent	nt Full	(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	Annulment rejected
Telekomunikasyon			(b)	Failure to apply proper law	N	
Hizmetleri A.S. v. Republic of			(d)	Treatment of evidence	N	
Kazakhstan ARB/05/16			(e)	Failure to state reasons	N	
			(e)	Contradictory reasons	N	
(Rumeli)			(e)	Failure to deal with questions	N	
35. Ioannis Kardassopoulos v. Georgia ARB/05/18 (Kardassopoulos)						Discontinued

36. Helnan International Hotels A/S v. Arab Republic of Egypt ARB/05/19	Claimant	Full	(b)	Non-exercise of jurisdiction	Y	Annulled in part
			(b)	Failure to apply proper law	N	
			(d)	Right to be heard	N	
			(d)	Treatment of evidence	N	
			(e)	Failure to state reasons	N	
(Helnan)			(e)	Contradictory reasons	N	
37. Togo Electricité and GDF-Suez	Respondent	Full	(b)	Failure to apply proper law	N	Annulment rejected
Energie Services v. Republic of Togo ARB/06/7			(d)	Right to be heard	N	·
(Togo Electricité )			(e)	Failure to state reasons	N	
38. Nations Energy Inc. and others v. Republic of Panama ARB/06/19						Discontinued
(Nations)						
39. Ron Fuchs v. Georgia ARB/07/15						Discontinued
(Fuchs)						

40. AES Summit	Claimants	Full	(b)	Non-exercise of jurisdiction	N	Annulment rejected
Generation Limited and AES-Tisza Erömü			(b)	Failure to apply proper law	N	
Kft. v. Republic of Hungary			(e)	Failure to state reasons	N	
ARB/07/22			(e)	Insufficient and/or inadequate reasons	N	
(AES)			(e)	Contradictory reasons	N	
			(e)	Failure to deal with questions	N	
41. Astaldi S.p.A. v. Republic of Honduras ARB/07/32 (Astaldi)						Discontinued
42. ATA Construction, Industrial and Trading Company v. Hashemite Kingdom of Jordan ARB/08/2						Discontinued

## Anexo 7

## **Bibliography on ICSID Annulment**

Author(s)	Title of Book, Book Chapter, or Article	Periodical Title / URL	Volume / Page	Year
Aggirrezabalaga, Iñigo Iruretagoiena	Límites de la función de los Comités ad hoc en el marco de los recursos de anulación del Convenio del CIADI (M.C.I. Power Group L.C. y New Turbine Inc. c. República de Ecuador, Caso CIADI No. ARB/03/6)	Arbitraje: Revista de Arbitraje Comercial y de Inversiones	Vol. III, No. 2, p. 485	2010
Alexandrov, Stanimir A.	The Vivendi Annulment Decision and the Lessons for Future ICSID Arbitrations – The Applicant's Perspective, in Annulment of ICSID Awards, IAI series on international arbitration n°1 (Emmanuel Gaillard and Yas Banifatemi eds., Juris and International Arbitration Institute)		p. 97	2004
Alvarez Avila, Gabriela	ICSID Annulment Procedure: A Balancing Exercise Between Correctness and Finality, in Arbitration Advocacy in Changing Times, ICCA Congress Series No. 15 (Albert Jan van den Berg ed., Kluwer Law International)		p. 289	2011
Alvarez, Henri C.	Setting Aside Additional Facility Awards: the Metalclad Case, in Annulment of ICSID Awards, IAI series on international arbitration n°1 (Emmanuel Gaillard and Yas Banifatemi eds., Juris and International Arbitration Institute)		p. 267	2004
Alvarez-Jiménex, Alberto	The Interpretation of Necessity Clauses in Bilateral Investment Treaties After the Recent ICSID Annulment Decisions, in Yearbook on International Investment Law & Policy 2010–2011 (Karl P. Sauvant ed., Oxford University Press)		p. 419	2012
Aronson, Benjamin M.	A New Framework for ICSID Annulment Jurisprudence: Rethinking the "Three Generations"	Vienna Journal on International Constitutional Law	Vol. 6, No. 1, p. 3	2012
Balaš, Vladimir	Review of Awards, in The Oxford Handbook of International Investment Law (Peter Muchlinski et al. eds., Oxford University Press)		p. 1125	2008
Banifatemi, Yas	Defending Investment Treaty Awards: Is There an ICSID Advantage?, in 50 Years of the New York Convention: ICCA International Commercial Arbitration Conference, ICCA Congress Series No. 14 (Albert Jan van den Berg ed., Kluwer Law International)		p. 318	2009
Ben Hamida, Walid	Two Nebulous ICSID Features: The Notion of Investment and the Scope of Annulment Control – Ad Hoc Committee's Decision in Patrick Mitchell v. Democratic Republic of Congo	Journal of International Arbitration	Vol. 24, No. 3, p. 287	2007

Author(s)	Title of Book, Book Chapter, or Article	Periodical Title / URL	Volume / Page	Year
Berman, Franklin	Review of the Arbitral Tribunal's Jurisdiction in ICSID Arbitration, in The Review of International Arbitral Awards, IAI series on international arbitration n° 6 (Emmanuel Gaillard ed., JurisNet)		p. 253	2010
Bernardini, Piero	ICSID Versus Non-ICSID Investment Treaty Arbitration, in Liber Amicorum Bernardo Cremades (Miguel Ángel Fernández-Ballesteros and David Arias eds., La Ley)		p. 159	2010
Bishop, R. Doak, and Silvia M. Marchili	Annulment under the ICSID Convention (Oxford University Press)			Forthcoming 2012
Bishop, R. Doak	The Case for an Appellate Panel and its Scope of Review, in Investment Treaty Law Current Issues Vol. 1 (Federico Ortino et al. eds., British Institute of International and Comparative Law)		p. 15	2006
Bjorklund, Andrea K.	The Continuing Appeal of Annulment? Lessons from Amco Asia and CME, in International Investment Law and Arbitration: Leading Cases from the ICSID, NAFTA, Bilateral Treaties and Customary International Law (Todd Weiler ed., Cameron May Ltd.)		p. 471	2005
Blackaby, Nigel, et al.	Challenge of Arbitral Awards, in Redfern and Hunter on International Arbitration (Alan Redfern et al. eds., Oxford University Press)		p. 585	2009
Blyschak, Paul Michael	State Consent, Investor Interests and the Future of Investment Arbitration: Reanalyzing the Jurisdiction of Investor-State Tribunals in Hard Cases	Asper Review of International Business and Trade Law	Vol. 9, No. 1, p. 99	2009
Born, Gary B.	Annulment and Revision of International Arbitral Awards, in International Arbitration: Cases and Materials (Gary B. Born ed., Kluwer Law International)		p. 1047	2011
Born, Gary B.	Annulment of International Arbitral Awards, in International Commercial Arbitration (Gary B. Born, Kluwer Law International)		Vol. II, p. 2551	2009
Born, Gary B.	Recognition and Enforcement of International Arbitral Awards – Suspension of Proceedings Pending Resolution of Application to Annul Award, in International Commercial Arbitration (Gary B. Born, Kluwer Law International)		Vol. II, p. 2701	2009
Branson, David J.	Annulments of "Final" ICSID Awards Raise Questions about the Process	National Law Journal	p. 25	Aug. 4, 1986

Author(s)	Title of Book, Book Chapter, or Article	Periodical Title / URL	Volume / Page	Year
Broches, Aron	Convention on the Settlement of Investment Disputes between States and Nationals of Other States of 1965, in Yearbook Commercial Arbitration (Albert Jan van den Berg ed., Kluwer Law International)		Vol. XVIII, p. 627	1993
Broches, Aron	On the Finality of Awards: A Reply to Michael Reisman	ICSID Review— Foreign Investment Law Journal	Vol. 8, No. 1, p. 92	1993
Broches, Aron	Observations on the Finality of ICSID Awards	ICSID Review— Foreign Investment Law Journal	Vol. 6, No. 2, p. 321	1991
Broches, Aron	Awards Rendered Pursuant to the ICSID Convention: Binding Force, Finality, Recognition, Enforcement, Execution	ICSID Review— Foreign Investment Law Journal	Vol. 2, No. 2, p. 287	1987
Broches, Aron	The Experience of the International Centre for the Settlement of Investment Disputes, in International Investment Disputes: Avoidance and Settlement (Seymour J. Rubin and Richard W. Nelson eds., West Publishing)		p. 75	1985
Brower, Charles N.	Ibrahim Shihata and the Resolution of International Investment Disputes: The Masterful Missionary	Studies in Transnational Legal Policy	Vol. 31, p. 79	1999
Bucher, Andreas	Is There a Need to Establish a Permanent Review Body?, in The Review of International Arbitral Awards, IAI series on international arbitration n° 6 (Emmanuel Gaillard ed., JurisNet)		p. 285	2010
Buckley, Ross P	Now We Have come to the ICSID Party: Are its Awards Final and Enforceable?	Sydney Law Review	Vol. 14, No. 3, p. 359	1992
Burgstaller, Markus, and Charles B. Rosenberg	Challenging International Arbitral Awards: To ICSID or not to ICSID?	Arbitration International	Vol. 27, No. 1, p. 91	2011
Burke-White, William, et al.	Private Litigation in a Public Law Sphere: The Standard of Review in Investor-State Arbitrations	Yale Journal of International Law	Vol. 35, No. 2, p. 283	2010

Author(s)	Title of Book, Book Chapter, or Article	Periodical Title / URL	Volume / Page	Year
Burke-White, William	The Argentine Financial Crisis: State Liability under BITS and the Legitimacy of the ICSID System	Asian World Trade Organization and International Health Law and Policy	Vol. 3, p. 199	2008
Caron, David D.	Reputation and Reality in the ICSID Annulment Process: Understanding the Distinction Between Annulment and Appeal	ICSID Review— Foreign Investment Law Journal	Vol. 7, No. 1, p. 21	1992
Cheng, Tai-Heng, et al.	Reasons and Reasoning in Investment Treaty Arbitration	Suffolk Transnational Law Review	Vol. 32, p. 409	2008–2009
Clapham, Jason	Finality of Investor-State Arbitral Awards: Has the Tide Turned and is there a Need for Reform?	Journal of International Arbitration	Vol. 26, No. 3, p. 437	2009
Cordero Arce, Gonzalo	Anulación de laudos arbitrales en el CIADI	Revista Chilena de Derecho	Vol. 32, No. 2, p. 219	2005
Craig, William L.	The Final Chapter in the Pyramids Case: Discounting an ICSID Award for Annulment Risk	ICSID Review— Foreign Investment Journal	Vol. 8, No. 2, p. 264	1993
Craig, William L.	Uses and Abuses of Appeal from Awards	Arbitration International	Vol. 4. No. 3, p. 174	1988
Cremades, Bernardo M.	Litigating Annulment Proceedings – The Vivendi Matter: Contract and Treaty Claims, in Annulment of ICSID Awards, IAI series on international arbitration n°1 (Emmanuel Gaillard and Yas Banifatemi eds., Juris and International Arbitration Institute)		p. 87	2004
Crivellaro, Antonio	Annulment of ICSID Awards: Back to the "First Generation"?, in Liber Amicorum – Mélanges en l'Honneur de Serge Lazareff (Laurent Lévy and Yves Derains eds., Pedone)		p. 145	2011
Crivellaro, Antonio	Actualité du contrôle des sentences arbitrales CIRDI, in La procédure arbitrale relative aux investissements internationaux: Aspects récents (Charles Leben ed., Anthemis)		p. 221	2010

Author(s)	Title of Book, Book Chapter, or Article	Periodical Title / URL	Volume / Page	Year
Crivellaro, Antonio	The Arbitrator's Failure to Disclose Conflicts of Interest: Is it a Per Se Ground for Annulling the Award?, in Liber Amicorum Bernardo Cremades (Miguel Ángel Fernández-Ballesteros and David Arias eds., La Ley)		p. 309	2010
Crook, John R.	Case Summary: CMS Gas Transmission Company v. Argentine Republic (ICSID Case No. ARB/01/08) (Annulment Decision, September 25, 2007)	ICSID Review— Foreign Investment Law Journal	Vol. 22, No. 2, p. 455	2007
Curtis, Christopher T.	International Investment Disputes – Res Judicata Effect of Partially Annulled ICSID Award	American Journal of International Law	Vol. 83, No. 1, p. 106	1989
De Berranger, Thibaut	L'article 52 de la Convention de Washington du 18 mars 1965 et les premiers enseignements de sa pratique	Revue de l'Arbitrage	No. 1, p. 93	1988
Delaume, Georges R.	Reflections on the Effectiveness of International Arbitral Awards	Journal of International Arbitration	Vol. 12, No. 1, p. 5	1995
Delaume, Georges R.	The Pyramids Stand – The Pharaohs Can Rest in Peace	ICSID Review— Foreign Investment Law Journal	Vol. 8, No. 2, p. 231	1993
Delaume, Georges R.	The Finality of Arbitration Involving States: Recent Developments	Arbitration International	Vol. 5, No. 1, p. 21	1989
Derains, Yves	La tentación pedagógica de algunos Comités de anulación del CIADI, in Sistema de Anulación de los Laudos CIADI, Anuario Latinoamericano de Arbitraje N°1 (Carlos A. Soto Coaguila ed., Instituto Peruano de Arbitraje)		p. 11	2011
Di Rosa, Paolo	Consideraciones sobre el predominio de la "extralimitación manifiesta de facultades" versus la "falta de motivación del laudo" como causal de anulación de laudos CIADI, in Sistema de Anulación de los Laudos CIADI, Anuario Latinoamericano de Arbitraje N°1 (Carlos A. Soto Coaguila ed., Instituto Peruano de Arbitraje)		p. 19	2011
Dong, Wang	Post-Award Remedies and Procedures, in Dispute Settlement: International Centre for the Settlement of Investment Disputes (United Nations)	Available at http://unctad.org/e n/docs/edmmisc23 2add7_en.pdf		2003

Author(s)	Title of Book, Book Chapter, or Article	Periodical Title / URL	Volume / Page	Year
Dugan, Christopher F., et al.	Annulment and Set Aside, in Investor-State Arbitration (Christopher F. Dugan et al., Oxford University Press)		p. 627	2008
El-Kosheri, Ahmed S.	Review of ICSID Awards Based on a Manifest Excess of Powers, in The Review of International Arbitral Awards, IAI series on international arbitration n° 6 (Emmanuel Gaillard ed., JurisNet)		p. 265	2010
El-Kosheri, Ahmed S.	The Klöckner Case and the Finality of ICSID Arbitral Awards, in Liber Amicorum Professor Ignaz Seidl-Hohenveldern in Honour of His 80th Birthday (Gerhard Hafner et al. eds., Kluwer Law International)		p. 103	1998
Escobar, Alejandro A.	Introductory Note: International Centre for Settlement of Investment Disputes (ICSID): Azurix Corp. v. The Argentine Republic Decision on the Argentine Republic's Request for a Continued Stay of Enforcement of the Award	International Legal Materials	Vol. 47, No. 3, p. 445	2008
Evseev, Dmitri	Living with Indeterminacy: A Practical Approach to ICSID Annulment Reasoning, in Investment Treaty Arbitration and International Law (Ian A. Laird and Todd J. Weiler eds., JurisNet)		Vol. 2, p. 177	2009
Feldman, Mark B.	The Annulment Proceedings and the Finality of ICSID Arbitral Awards	ICSID Review— Foreign Investment Law Journal	Vol. 2, No. 1, p. 85	1987
Fernández Rozas, José Carlos	Dogmática del recurso de anulación ante el CIADI, in Sistema de Anulación de los Laudos CIADI, Anuario Latinoamericano de Arbitraje N°1 (Carlos A. Soto Coaguila ed., Instituto Peruano de Arbitraje)		p. 31	2011
Fernández-Armesto, Juan	Different Systems for the Annulment of Investment Awards	ICSID Review— Foreign Investment Law Journal	Vol. 26, No. 1, p. 128	2011
Fernando, Anthony F.T.	The Requirement to Provide a Bank Guarantee in Return for a Continuation of the Provisional Stay of Enforcement of the Award under Article 52(5) of the ICSID Convention – Can This Be Justified?	Transnational Dispute Management:	No. 1	2005

Author(s)	Title of Book, Book Chapter, or Article	Periodical Title / URL	Volume / Page	Year
Fouret, Julien, and Dany Khayat	International Centre for Settlement of Investment Disputes (ICSID) Case Law Review	The Law and Practice of International Courts and Tribunals	Vol. 11, No. 1, p. 137	2012
Fouret, Julien, and Dany Khayat	Le Centre international pour le règlement des différends relatifs aux investissements	Revue québécoise de droit international	Vols. 2–11	2002–2011
Fouret, Julien, and Dany Khayat	Recueil des commentaires des décisions du CIRDI : (2002–2007) (Bruylant)			2009
Franck, Susan D.	The ICSID Effect? Considering Potential Variations in Arbitration Awards	Virginia Journal of International Law	Vol. 51, No. 4, p. 825	2010–2011
Franck, Susan D.	The Legitimacy Crisis in Investment Treaty Arbitration: Privatizing Public International Law Through Inconsistent Decisions	Fordham Law Review	Vol. 73, No. 4, p. 1521	2005
Friedland, Paul D.	Stay of Enforcement of the Arbitral Award Pending ICSID Annulment Proceedings, in Annulment of ICSID Awards, IAI series on international arbitration n°1 (Emmanuel Gaillard and Yas Banifatemi eds., Juris and International Arbitration Institute)		p. 177	2004
Frutos-Peterson, Claudia	Case Summary: Azurix Corp. v. Argentine Republic (ICSID Case No. ARB/01/12), Annulment Proceeding – Decision on the Argentine Republic's Request for a Continued Stay of Enforcement of the Award	ICSID Review— Foreign Investment Law Journal	Vol. 23, No. 1, p. 155	2008
Frutos-Peterson, Claudia	Case Summary: Enron Corporation and Ponderosa Assets, L.P. v. Argentine Republic (ICSID Case No. ARB/01/3), Annulment Proceeding – Decision on the Argentine Republic's Request for a Continued Stay of Enforcement of the Award	ICSID Review— Foreign Investment Law Journal	Vol. 23, No. 1, p. 164	2008
Gaillard, Emmanuel	Centre international pour le règlement des différends relatifs aux investissements (CIRDI) – Chronique des sentence arbitrales	Journal du Droit International	p. 499	2010
Gaillard, Emmanuel	Centre international pour le règlement des différends relatifs aux investissements (CIRDI) – Chronique des sentence arbitrales	Journal du Droit International	p. 311	2008
Gaillard, Emmanuel	La Jurisprudence du CIRDI (2004-2008) (Pedone 2008)		Vol. II	2008

Author(s)	Title of Book, Book Chapter, or Article	Periodical Title / URL	Volume / Page	Year
Gaillard, Emmanuel	La Jurisprudence du CIRDI (Pedone 2004)		Vol. I	2004
Gaillard, Emmanuel	The Extent of Review of the Applicable Law in Investment Treaty Arbitration, in Annulment of ICSID Awards, IAI series on international arbitration n°1 (Emmanuel Gaillard and Yas Banifatemi eds., Juris and International Arbitration Institute 2004)		p. 223	2004
Gaillard, Emmanuel	L'arbitrage sur le fondement des traités de protection des investissements	Revue de l'Arbitrage	No. 3, p. 853	2003
Gaillard, Emmanuel	Landmark in ICSID Arbitration: Committee Decision in Wena Hotels	New York Law Journal	Vol. 227, p. 3	Apr. 4, 2002
Gaillard, Emmanuel	Centre international pour le règlement des différends relatifs aux investissements (CIRDI) – Chronique des sentence arbitrales	Journal du Droit International	p. 135	1987
Gaillard, Emmanuel	Introductory Note: International Centre for Settlement of Investment Disputes: Decision of Ad hoc Committee on Annulment of Arbitral Award in Amco Asia Corporation et al. v. Indonesia	International Legal Materials	Vol. 25, p. 1439	1986
Gal-Or, Noemi	The Concept of Appeal in International Dispute Settlement	European Journal of International Law	Vol. 19, No. 1, p. 43	2008
Gantz, David A.	An Appellate Mechanism for Review of Arbitral Decisions in Investor-State Disputes: Prospects and Challenges	Vanderbilt Journal of Transnational Law	Vol. 39, No. 1, p. 29	2006
Garcia-Bolivar, Omar E.	Protected Investments and Protected Investors: The Outer Limits of ICSID's Reach	Trade, Law, and Development	Vol. 2, No. 1, p. 145	2010
Garibaldi, Oscar M., et al.	La anulación de los laudos en los casos Sempra y Enron, in Sistema de Anulación de los Laudos CIADI, Anuario Latinoamericano de Arbitraje N°1 (Carlos A. Soto Coaguila ed., Instituto Peruano de Arbitraje)		p. 62	2011
Gazzini, Tarciso	Necessity in International Investment Law: Some Critical Remarks on CMS v. Argentina	Journal of Energy and Natural Resources Law	Vol. 26, No. 3, p. 450	2008

Author(s)	Title of Book, Book Chapter, or Article	Periodical Title / URL	Volume / Page	Year
Giardina, Andrea	ICSID: A Self-Contained, Non-National Review System, in International Arbitration in the 21 Century: Towards 'Judicialization' and Uniformity? (Richard B. Lillich and Charles N. Brower eds., Hotei)		p. 199	1994
Giardina, Andrea	L'exécution des sentences du Centre international pour le règlement des différends relatifs aux investissements	Revue critique de droit international privé	Vol. 71, No. 2, p. 273	1982
Gleason, Erin E.	International Arbitral Appeals: What Are We So Afraid Of?	Pepperdine Dispute Resolution Law Journal	Vol. 7, No. 2, p. 269	2007
Godfrey, Jenna M.	Introductory Note: Consortium R.F.C.C. v. Kingdom of Morocco (ICSID Case No. ARB/00/6) (Annulment Proceeding), Décision du Comité ad hoc sur la demande d'annulation du Consortium R.F.C.C. (18 janvier 2006)	ICSID Review— Foreign Investment Law Journal	Vol. 26, No. 1, p. 184	2011
Gouiffes, Laurent, and Melissa Ordoñez	Anulación de los laudos CIADI. Variables de ajuste y margen de maniobra de los Comités ad hoc, in Sistema de Anulación de los Laudos CIADI, Anuario Latinoamericano de Arbitraje N°1 (Carlos A. Soto Coaguila ed., Instituto Peruano de Arbitraje)		p. 47	2011
Guillaume, Gilbert	Failure to State Reasons in ICSID Awards, in The Review of International Arbitral Awards, IAI series on international arbitration n° 6 (Emmanuel Gaillard ed., JurisNet)		p. 271	2010
Honlet, Jean-Christophe, and Guillaume Borg	The Decision of the ICSID Ad Hoc Committee in CMS v. Argentina Regarding the Conditions of Application of an Umbrella Clause: SGS v. Philippines Revisited	The Law and Practice of International Courts and Tribunals	Vol. 7, No. 1, p. 1	2008
ICSID	Possible Improvements of the Framework for ICSID Arbitration	ICSID Secretariat Discussion Paper, available at http://icsid.worldba nk.org		Oct. 22, 2004
ICSID	History of the ICSID Convention: Documents Concerning the Origin and the Formulation of the Convention on the Settlement of Investment Disputes between States and Nationals of Other States (International Centre for Settlement of Investment Disputes)		Vols. I–IV	1970

Author(s)	Title of Book, Book Chapter, or Article	Periodical Title / URL	Volume / Page	Year
Jagusch, Stephen, et al.	A Comparison of ICSID and UNCITRAL Arbitration: Areas of Divergence and Concern, in The Backlash against Investment Arbitration (Michael Waibel et al. eds., Kluwer Law International)		p. 79	2010
Jaime Ramírez, Margie- Lys	Reflexiones en torno a la ley aplicable en el sistema de anulación del CIADI: Entre treaty claims y contract claims, in Sistema de Anulación de los Laudos CIADI, Anuario Latinoamericano de Arbitraje N°1 (Carlos A. Soto Coaguila ed., Instituto Peruano de Arbitraje)		p. 79	2011
Johnson, Lise	Annulment of ICSID Awards: Recent Developments	International Institute for Sustainable Development, available at http://www.iisd.org /pdf/2011/dci_201 0_annulment_icsid _awards.pdf		2011
Johnson, Thomas	Factual Review, in Investment Treaty Law: Current Issues Vol. 1 (Federico Ortino et al. eds., British Institute of International and Comparative Law)		p. 59	2006
Júdice, José Miguel, and Tiago Duarte	La anulación de sentencias CIADI: ¿Corregir las sentencias o corregir las tendencias?, in Sistema de Anulación de los Laudos CIADI, Anuario Latinoamericano de Arbitraje N°1 (Carlos A. Soto Coaguila ed., Instituto Peruano de Arbitraje)		p. 99	2011
Kahn, Philippe	Le contrôle des sentences arbitrales rendues par un Tribunal CIRDI, in La juridiction internationale permanente (Société française pour le Droit International, Colloque de Lyon)		p. 363	1986
Kalb, Johanna	Creating an ICSID Appellate Body	University of California Los Angeles Journal of International Law and Foreign Affairs	Vol. 10, No. 1, p. 179	2005

Author(s)	Title of Book, Book Chapter, or Article	Periodical Title / URL	Volume / Page	Year
Kalnina, Ieva, and Domenico Di Pietro	The Scope of ICSID Review: Remarks on Selected Problematic Issues of ICSID Decisions, in International Investment Law for the 21st Century: Essays in Honour of Christoph Schreuer (Christina Binder et al. eds., Oxford University Press)		p. 223	2009
Kaufmann-Kohler, Gabrielle	La anulación de los laudos arbitrales del CIADI en arbitrajes de contratos y tratados: ¿Existen diferencias?, in Sistema de Anulación de los Laudos CIADI, Anuario Latinoamericano de Arbitraje N°1 (Carlos A. Soto Coaguila ed., Instituto Peruano de Arbitraje)		p. 122	2011
Kaufmann-Kohler, Gabrielle	Annulment of ICSID Awards in Contract and Treaty Arbitrations: Are there Differences?, in Annulment of ICSID Awards, IAI series on international arbitration n°1 (Emmanuel Gaillard and Yas Banifatemi eds., Juris and International Arbitration Institute)		p. 189	2004
Khayat, Dany	Case Summary: Industria Nacional de Alimentos, S.A. and Indalsa Perú, S.A. v. Republic of Peru (ICSID Case No. ARB/03/4) (Annulment Decision, September 5, 2007)	ICSID Review— Foreign Investment Law Journal	Vol. 23, No. 2, p. 324	2008
Kim, Dohyun	The Annulment Committee's Role in Multiplying Inconsistency in ICSID Arbitration: The Need to Move Away from an Annulment-Based System	New York University Law Review	Vol. 86, No. 1, p. 242	2010
Knahr, Christina	Annulment and its Role in the Context of Conflicting Awards, in The Backlash against Investment Arbitration (Michael Waibel et al. eds., Kluwer Law International)		p. 151	2010
Knieper, Rolf	Contradictions between the ICSID Convention and the ICSID Arbitration Rules with Respect to the Suspension of Enforcement in Annulment Proceedings, in Europäische und internationale Dimension des Rechts – Festschrift für Daphne-Ariane Simotta (Reinhold Geimer et al. eds., LexisNexis)		p. 325	2012
Kurtz, Jürgen T.	ICSID Annulment Committee Rules on the Relationship between Customary and Treaty Exceptions on Necessity in Situations of Financial Crisis	ASIL Insights, International Economic and Law Edition, available at http://www.asil.org /insights071220.cf m	Vol. 11, No. 30	Dec. 20, 2007

Author(s)	Title of Book, Book Chapter, or Article	Periodical Title / URL	Volume / Page	Year
Laird, Ian, and Rebecca Askew	Finality Versus Consistency: Does Investor-State Arbitration Need an Appellate System?	Journal of Appellate Practice and Process	Vol. 7, No. 2, p. 285	2005
Lalive, Pierre	On the Reasoning of International Arbitral Awards	Journal of International Dispute Settlement	Vol. 1, No. 1, p. 55	2010
Lalive, Pierre	Concluding Remarks, in Annulment of ICSID Awards, IAI series on international arbitration n°1 (Emmanuel Gaillard and Yas Banifatemi eds., Juris and International Arbitration Institute)		p. 297	2004
Lalonde, Marc	The Post-arbitral Phase in North American and Western Europe, in International Arbitration in a Changing World, ICCA Congress Series No. 6 (Albert Jan van den Berg ed., Kluwer Law International)		p. 127	1994
Le Cannu, Paul-Jean	Introductory Note: Compagnie D'Exploitation du Chemin de Fer Transgabonias v. Gabonese Republic, Décision du Comité ad hoc sur la demande d'annulation de la République Gabonaise (11 mai 2010)	ICSID Review— Foreign Investment Law Journal	Vol. 26, No. 1, p. 153	2011
Legum, Barton	Options to Establish an Appellate Mechanism for Investment Disputes, in Appeals Mechanism in International Investment Disputes (Karl P. Sauvant and Michael Chiswick-Patterson eds., Oxford University Press)		p. 231	2008
Legum, Barton	Visualizing an Appellate System, in Investment Treaty Law: Current Issues Vol. 1 (Federico Ortino et al. eds., British Institute of International and Comparative Law)		p. 121	2006
Legum, Barton	The Introduction of an Appellate Mechanism: The U.S. Trade Act of 2002, in Annulment of ICSID Awards, IAI series on international arbitration n°1 (Emmanuel Gaillard and Yas Banifatemi eds., Juris and International Arbitration Institute)		p. 289	2004
Leigh, Monroe	Arbitration – Annulment of Arbitral Awards for Failure to Apply Law Applicable under ICSID Convention and Failure to State Sufficiently Pertinent Reasons	American Journal of International Law	Vol. 81, No. 1, p. 222	1987
Magdaleno Carmona, Antonia	Algunas cuestiones de interés respecto a la anulación de los laudos CIADI, in Sistema de Anulación de los Laudos CIADI, Anuario Latinoamericano de Arbitraje N°1 (Carlos A. Soto Coaguila ed., Instituto Peruano de Arbitraje)		p. 163	2011

Author(s)	Title of Book, Book Chapter, or Article	Periodical Title / URL	Volume / Page	Year
Manciaux, Sébastien	Centre international pour le règlement des différends relatifs aux investissements (CIRDI) – Chronique des sentence arbitrales	Journal du Droit International	p. 565	2011
Manciaux, Sébastien	L'exécution provisoire des sentences arbitrales CIRDI pendant une procédure d'annulation	La Gazette du Palais	p. 24	2005
Marboe, Irmgard	Annulment of ICSID Awards, in Investment and Commercial Arbitration: Similarities and Divergences (Christina Knahr et al. eds., Eleven International)		p. 97	2010
Marboe, Irmgard	Introductory Note: Sempra Energy Int'l v. Argentina (ICSID)	International Legal Materials	Vol. 49, No. 5, p. 1441	2010
Marboe, Irmgard	ICSID Annulment Decisions: Three Generations Revisited, in International Investment Law for the 21st Century: Essays in Honour of Christoph Schreuer (Christina Binder et al. eds., Oxford University Press)		p. 200	2009
Marchili, Silvia M.	ICSID Annulment: A Saga of Virtue and Vice, in Investment Treaty Arbitration and International Law (Ian A. Laird and Todd J. Weiler eds., JurisNet)		Vol. 5, p. 283	2012
Marzorati, Osvaldo J.	El recurso de anulación en el CIADI y el estado de necesidad en los casos argentinos, in Sistema de Anulación de los Laudos CIADI, Anuario Latinoamericano de Arbitraje N°1 (Carlos A. Soto Coaguila ed., Instituto Peruano de Arbitraje)		p. 173	2011
Mayer, Pierre	To What Extent Can an Ad Hoc Committee Review the Factual Findings of an Arbitral Tribunal, in Annulment of ICSID Awards, IAI series on international arbitration n°1 (Emmanuel Gaillard and Yas Banifatemi eds., Juris and International Arbitration Institute 2004)		p. 243	2004
Mezgravis, Andrés A., and Carolina González	La proliferación de la nulidad de los laudos: Una falla del CIADI que sí puede ser corregida, in Sistema de Anulación de los Laudos CIADI, Anuario Latinoamericano de Arbitraje N°1 (Carlos A. Soto Coaguila ed., Instituto Peruano de Arbitraje)		p. 141	2011
Mistelis, Loukas A.	Washington/ICSID Convention, 1965 – Interpretation, Revision and Annulment of the Award: Article 52 [Annulment], in Concise International Arbitration (Loukas A. Mistelis ed., Kluwer Law International)		p. 131	2010
Nelson, Timothy G.	Annulment of International Arbitration Awards, The Orinoco Steamship Case Sails On	ASA Bulletin	Vol. 28, No. 2, p. 205	2010

Author(s)	Title of Book, Book Chapter, or Article	Periodical Title / URL	Volume / Page	Year
Newcombe, Andrew	Introductory Note: ICSID ad hoc Committee: Decision to Terminate Stay of Enforcement of Arbitral Award in Sempra Energy Int'l v. Argentine Republic	International Legal Materials	Vol. 48, No. 6, p. 1448	2009
Padilla, Sabino B., IV	Some Available Options to Save the Viability of ICSID Arbitration in the Light of the Annulment Awards in Klöckner v. Cameroon and Amco Asia v. Republic of Indonesia	Philippine Law Journal	Vol. 63, No. 3, p. 321	1988
Parra, Antonio R., and Mark Baker	The Merits, the Award and Annulment – The Award and its Aftermath – Act IV, Scene II	Arbitration International	Vol. 24, No. 1, p. 97	2008
Paulsson, Jan	Avoiding Unintended Consequences, in Appeals Mechanism in International Investment Disputes (Karl P. Sauvant and Michael Chiswick-Patterson eds., Oxford University Press)		p. 241	2008
Paulsson, Jan	ICSID's Achievements and Prospects	ICSID Review— Foreign Investment Law Journal	Vol. 6, No. 2, p. 380	1991
Penusliski, Ilija Mitrev	A Dispute Systems Design Diagnosis of ICSID, in The Backlash against Investment Arbitration (Michael Waibel et al. eds., Kluwer Law International)		p. 507	2010
Pérez Pacheco, Yaritza, and Elizabeth Méndez Salom	Recurso de anulación contra laudos CIADI: ¿Refuerza la autonomía del sistema o contraría la celeridad del arbitraje internacional?, in Sistema de Anulación de los Laudos CIADI, Anuario Latinoamericano de Arbitraje N°1 (Carlos A. Soto Coaguila ed., Instituto Peruano de Arbitraje)		p. 201	2011
Perret, François	Quelques considérations à propos de la motivation des sentences arbitrales en matière d'arbitrage international à la lumière d'une jurisprudence récente du Tribunal Fédéral	ASA Bulletin	Vol. 29, No. 3., p. 666	2011
Pinsolle, Philippe	"Manifest" Excess of Powers and Jurisdictional Review of ICSID Awards, in Investment Treaty Law: Current Issues Vol. 1 (Federico Ortino et al. eds., British Institute of International and Comparative Law)		p. 51	2006
Pinsolle, Philippe	Jurisdictional Review of ICSID Awards	Journal of World Investment	Vol. 5, No. 4, p. 613	2004
Pinsolle, Philippe	The Annulment of ICSID Arbitral Awards	Journal of World Investment	Vol. 1, p. 243	2000
Pirrwitz, Björn	Annulment of Arbitral Awards Under Article 52 of the Washington Convention on the Settlement of Investment Disputes Between States and Nationals of Other States	Texas International Law Journal	Vol. 23, No. 1, p. 73	1988

Author(s)	Title of Book, Book Chapter, or Article	Periodical Title / URL	Volume / Page	Year
Polasek, Martina	Introductory Note to Three Decisions on the Stay of Enforcement of an ICSID Award	ICSID Review— Foreign Investment Law Journal	Vol. 20, No. 2, p. 581	2005
Qureshi, Asif H.	An Appellate System in International Investment Arbitration?, in The Oxford Handbook of International Investment Law (Peter Muchlinski et al. eds., Oxford University Press)		p. 1154	2008
Qureshi, Asif H., and Shandana Gulzar Khan	Implications of an Appellate Body for Investment Disputes from a Developing Country Point of View, in Appeals Mechanism in International Investment Disputes (Karl P. Sauvant ed., Oxford University Press)		p. 267	2008
Racine, Jean-Babtiste	La sentence d'incompétence	Revue de l'Arbitrage	No. 4, p. 729	2010
Rambaud, Patrick	De la compétence du tribunal C.I.R.D.I. saisi après une décision d'annulation	Annuaire français de droit international	Vol. 34, p. 209	1988
Rambaud, Patrick	L'annulation des sentences Klöckner et Amco	Annuaire français de droit international	Vol. 32, p. 259	1986
Redfern, Alan D.	ICSID – Losing its Appeal?	Arbitration International	Vol. 3, No. 2, p. 98	1987
Reed, Lucy, and Giorgio F. Mandelli	Ad hoc <i>or</i> ad arbitrium? <i>An audit of Recent Annulment Decisions</i> , in Contemporary Issues in International Arbitration and Mediation: The Fordham Papers 2011 (Arthur W. Rovine ed., Martinus Nijhoff Publishers)			2012
Reed, Lucy, et al.	Recognition, Enforcement, and Execution of ICSID Awards, in Guide to ICSID Arbitration (2d ed., Kluwer Law International)		p. 179	2010
Reed, Lucy, et al.	The ICSID Review Regime, in Guide to ICSID Arbitration (2d ed., Kluwer Law International)		p. 159	2010
Reinisch, August	The Role of Precedent in ICSID Arbitration, in Austrian Arbitration Yearbook 2008 (Christian Klausegger et al. eds., C.H. Beck, Stämpfli & Manz)		p. 495	2008

Author(s)	Title of Book, Book Chapter, or Article	Periodical Title / URL	Volume / Page	Year
Reisman, W. Michael	Reflections on the Control Mechanism of the ICSID System, in The Review of International Arbitral Awards, IAI series on international arbitration n° 6 (Emmanuel Gaillard ed., JurisNet)		p. 197	2010
Reisman, W. Michael	Repairing ICSID's Control System: Some Comments on Aron Broches' "Observations on the Finality of ICSID Awards"	ICSID Review— Foreign Investment Law Journal	Vol. 7, No. 1, p. 196	1996
Reisman, W. Michael	Systems of Control in International Adjudication and Arbitration: Breakdown and Repair (Duke University Press)			1992
Reisman, W. Michael	The Breakdown of the Control Mechanism in ICSID Arbitration	Duke Law Journal	No. 4, p. 739	1989
Rodríguez-Sastre, Iñigo, and Elena Sevila	Puntos débiles del vigente sistema de anulación de laudos CIADI: Necesaria reforma del órgano decisor de la anulación y de los requisitos de suspensión de la ejecución de laudos, in Sistema de Anulación de los Laudos CIADI, Anuario Latinoamericano de Arbitraje N°1 (Carlos A. Soto Coaguila ed., Instituto Peruano de Arbitraje)		p. 227	2011
Salomon, Claudia, and Kate Knox	Options for Change in the Annulment Process	Global Arbitration Review	Vol. 2, No.	2007
Samra, Harout	Five Years Later: The CMS Award Placed in the Context of the Argentine Financial Crisis and the ICSID Arbitration Boom	University of Miami Inter- American Law Review	Vol. 38, No. 3, p. 667	2006–2007
Santiago Tawil, Guido	Binding Force and Enforcement of ICSID Awards: Untying Articles 53 and 54 of the ICSID Convention, in 50 Years of the New York Convention: ICCA International Arbitration Conference, ICCA Congress Series No. 14 (Albert Jan van den Berg ed., Kluwer Law International)		p. 327	2009
Savarese, Eduardo	The Arbitral Practice of the International Centre for Settlement of Investment Disputes (ICSID) in 2007	Italian Yearbook of International Law	Vol. 17, p. 237	2007
Schatz, Sylvia	The Effect of the Annulment Decisions in Amco v. Indonesia and Klöckner v. Cameroon on the Future of the International Centre for the Settlement of Investment Disputes	American University Journal of International Law and Policy	Vol. 3, No. 2, p. 481	1988

Author(s)	Title of Book, Book Chapter, or Article	Periodical Title / URL	Volume / Page	Year
Scherer, Matthias	ICSID Annulment Proceedings Based on Serious Departure from a Fundamental Rule of Procedure, in The Relationship between Constitutional Values, Human Rights and Arbitration, Czech (& Central European) Yearbook of Arbitration (Alexander J. Bělohlávek and Naděžda Rozehnalová eds., JurisNet)		Vol. I, p. 211	2011
Schreuer, Christoph H.	Why Still ICSID?	Transnational Dispute Management	No. 3	2012
Schreuer, Christoph H.	From ICSID Annulment to Appeal, Half Way Down the Slippery Slope	The Law and Practice of International Courts and Tribunals	Vol. 10, No. 2, p. 211	2011
Schreuer, Christoph H.	ICSID Annulment Awards: The Fourth Generation?	Global Arbitration Review	Vol. 5, No. 5	2010
Schreuer, Christoph H., et al.	Article 52 – Annulment, in The ICSID Convention: A Commentary (2d ed., Cambridge University Press)		p. 890	2009
Schreuer, Christoph H.	Preliminary Rulings in Investment Arbitration, in Appeals Mechanism in International Investment Disputes (Karl P. Sauvant and Michael Chiswick-Patterson eds., Oxford University Press)		p. 207	2008
Schreuer, Christoph H.	Three Generations of ICSID Annulment Proceedings, in Annulment of ICSID Awards, IAI series on international arbitration n°1 (Emmanuel Gaillard and Yas Banifatemi eds., Juris and International Arbitration Institute)		p. 17	2004
Schreuer, Christoph H.	ICSID Annulment Revisited	Legal Issues of Economic Integration	Vol. 30, No. 2, p. 103	2003
Schreuer, Christoph H.	Decisions Ex Aqeuo et Bono under the ICSID Convention	ICSID Review— Foreign Investment Law Journal	Vol. 11, No. 1, p. 37	1996

Author(s)	Title of Book, Book Chapter, or Article	Periodical Title / URL	Volume / Page	Year
Schuetz, Christina Cathey	Legitimacy and Inconsistency: Is Investment Treaty Arbitration Broken and Can It Be "Fixed"? - Is the ICSID Annulment Mechanism Broken and Could It Be Improved?, in Investment Treaty Arbitration and International Law (Ian A. Laird and Todd J. Weiler eds., JurisNet)		Vol. 2, p. 259	2009
Schwartz, Eric A.	Finality at What Cost? The Decision of the Ad Hoc Committee in Wena Hotels v. Egypt, in Annulment of ICSID Awards, IAI series on international arbitration n°1 (Emmanuel Gaillard and Yas Banifatemi eds., Juris and International Arbitration Institute)		p. 43	2004
Sedlak, David R.	ICSID's Resurgence in International Investment Arbitration: Can the Momentum Hold?	Penn State International Law Review	Vol. 23, No. 1, p. 147	2004–2005
Shifman, Bette	The Challenge of Administering an Appellate System for Investment Disputes, in Investment Treaty Law: Current Issues Vol. 1 (Federico Ortino et al. eds., British Institute of International and Comparative Law)		p. 113	2006
Shihata, Ibrahim F.I., and Antonio R. Parra	The Experience of the International Centre for Settlement of Investment Disputes	ICSID Review— Foreign Investment Law Journal	Vol. 14, No. 2, p. 299	1999
Sinclair, Anthony C.	Award-Creditor Security and a Continuing Stay of Enforcement in CDC Group plc v. Republic of the Seychelles	Mealey's International Arbitration Report	Vol. 19, No. 9, p. 35	2004
Smutny, Abby Cohen	Procedural Review, in Investment Treaty Law: Current Issues Vol. 1 (Federico Ortino et al. eds., British Institute of International and Comparative Law)		p. 65	2006
Solís, Tomás	Decisiones recientes en casos de anulación en el CIADI. El caso de argentina y la consistencia en la jurisprudencia de anulación, in Sistema de Anulación de los Laudos CIADI, Anuario Latinoamericano de Arbitraje N°1 (Carlos A. Soto Coaguila ed., Instituto Peruano de Arbitraje)		p. 239	2011
Stevens, Margrete	The Power of ICSID Ad Hoc Committees to Order Security When Granting a Stay of Enforcement, in Enforcement of Arbitral Awards Against Sovereigns (R. Doak Bishop ed., JurisNet)		p. 113	2009

Author(s)	Title of Book, Book Chapter, or Article	Periodical Title / URL	Volume / Page	Year
Stockford, Claire	Appeal versus Annulment: Is the ICSID Annulment Process Working or Is It Time for an Appellate Mechanism, in Investment Treaty Arbitration and International Law (Ian A. Laird and Todd J. Weiler eds., JurisNet)		Vol. 5, p. 307	2012
Sturzenegger, Marc	ICSID Arbitration and Annulment for Failure to State Reasons: The Decision of the Ad Hoc Committee in Maritime International Nominees Establishment v. The Republic of Guinea	Journal of International Arbitration	Vol. 9, No. 4, p. 173	1992
Suarez Anzorena, Carlos Ignacio	Vivendi v. Argentina: On the Admissibility of Requests for Partial Annulment and the Ground of a Manifest Excess of Powers, in Annulment of ICSID Awards, IAI series on international arbitration n°1 (Emmanuel Gaillard and Yas Banifatemi eds., Juris and International Arbitration Institute)		p. 123	2004
Tams, Christian J.	An Appealing Option? The Debate about an ICSID Appellate Structure	Transnational Dispute Management	No. 5	2007
Tams, Christian J.	Is There a Need for an ICSID Appellate Structure?, in The International Convention for the Settlement of Investment Disputes: Taking Stock After 40 Years (Rainer Hofmann and Christian J. Tams eds., Europäischen Integration und Internationalen Wirtschaftsordnung, 7 Nomos, Baden-Baden)		p. 223	2007
Tawil, Guido S.	An International Appellate System: Progress or Pitfall?, in Investment Treaty Law: Current Issues Vol. 1 (Federico Ortino et al. eds., British Institute of International and Comparative Law)		p. 131	2007
Thompson, Dennis	The Klöckner v. Cameroon Appeal: A Note on Jurisdiction	Journal of International Arbitration	Vol. 3, No. 2, p. 93	1986
Torterola, Ignacio	Notas sobre el requerimiento de garantías como condición para la suspensión de la ejecución de laudos arbitrales del CIADI, in Sistema de Anulación de los Laudos CIADI, Anuario Latinoamericano de Arbitraje N°1 (Carlos A. Soto Coaguila ed., Instituto Peruano de Arbitraje)		p. 257	2011
Trooboff, Peter D.	To What Extent May an Ad Hoc Committee Review the Factual Findings of an Arbitral Tribunal Based on Procedural Error?, in Annulment of ICSID Awards, IAI series on international arbitration n°1 (Emmanuel Gaillard and Yas Banifatemi eds., Juris and International Arbitration Institute)		p. 251	2004

Author(s)	Title of Book, Book Chapter, or Article	Periodical Title / URL	Volume / Page	Year
Trooboff, Peter D.	International Investment Disputes - Res Judicata effect of Partially Annulled ICSID Awards	American Journal of International Law	Vol. 83, No. 1, p. 111	1989
Tsatsos, A.	ICSID Jurisprudence: Between Homogeneity and Heterogeneity A Call for Appeal?	Transnational Dispute Management	No. 1	2009
Tuck, Andrew P.	Investor-State Arbitration Revised: A Critical Analysis of the Revisions and Proposed Reforms to the ICSID and UNCITRAL Arbitration Rules	Law and Business Review of the Americas	Vol. 13, No. 4, p. 885	2007
Van Harten, Gus	Perceived Bias in Investment Treaty Arbitration, in The Backlash against Investment Arbitration (Michael Waibel et al. eds., Kluwer Law International)		p. 443	2010
Van Houtte, Hans	Article 52 of the Washington Convention – A Brief Introduction, in IAI International Arbitration Series No. 1, Annulment of ICSID Awards (Emmanuel Gaillard and Yas Banifatemi eds., Juris and International Arbitration Institute)		p. 11	2004
Veeder, V.V.	The Necessary Safeguards of an Appellate System, in Investment Treaty Law: Current Issues Vol. 1 (Federico Ortino et al. eds., British Institute of International and Comparative Law)		p. 9	2006
Verhoosel, Gaëtan	Annulment and Enforcement Review of Treaty Awards: To ICSID or Not to ICSID?	ICSID Review— Foreign Investment Journal	Vol. 23, No. 1, p. 119	2008
Von Staden, Andreas	Towards Greater Doctrinal Clarity in Investor-State Arbitration: The CMS, Enron, and Sempra Annulment Decisions, in Czech Yearbook of International Law (Alexander J. Bělohlávek and Naděžda Rozehnalová eds., Juris)		Vol II, p. 207	2011
Von Wobeser, Claus	Estándar de aplicación de la causal de anulación contenida en el artículo 52(1)(b) del convenio CIADI, tratándose de la extralimitación de facultades en la aplicación de la ley, in Sistema de Anulación de los Laudos CIADI, Anuario Latinoamericano de Arbitraje N°1 (Carlos A. Soto Coaguila ed., Instituto Peruano de Arbitraje)		p. 265	2011
Waibel, Michael, et al.	The Backlash against Investment Arbitration: Perceptions and Reality, in The Backlash Against Investment Arbitration (Michael Waibel et al. eds., Kluwer Law International)		p. xxxvii	2010

Author(s)	Title of Book, Book Chapter, or Article	Periodical Title / URL	Volume / Page	Year
Wald, Arnoldo	Estado de necesidad en Enron, Sempra y CMS: Extralimitación manifiesta de las facultades como causal de anulación, in Sistema de Anulación de los Laudos CIADI, Anuario Latinoamericano de Arbitraje N°1 (Carlos A. Soto Coaguila ed., Instituto Peruano de Arbitraje)		p. 283	2011
Wälde, Thomas W.	ICSID 'Annulment Committee'	Transnational Dispute Management	No. 1	2004
Walsh, Thomas W.	Substantive Review of ICSID Awards: Is the Desire for Accuracy Sufficient to Compromise Finality?	Berkeley Journal of International Law	Vol. 24, No. 2, p. 444	2006
Williams, David A.R.	International Commercial Arbitration and Globalization – Review and Recourse against Awards Rendered under Investment Treaties	Journal of World Investment	Vol. 4, p. 251	2003
Williams, David A.R.	Challenging Investment Treaty Arbitration Awards – Issues Concerning the Forum Arising from the Metalclad Case	Business Law International	Vol. 2003, No. 2, p. 156	2003
Yannaca-Small, Catherine	Annulment of ICSID Awards: Limited Scope But Is there Potential?, in Arbitration Under International Investment Agreements: A Guide to Key Issues (Catherine Yannaca-Small ed., Oxford University Press)		p. 635	2010
Yannaca-Small, Catherine	Improving the System of Investor-State Dispute Settlement: An Overview	OECD Working Paper on International Investment, No. 2006/1, available at http://www.oecd.or g/dataoecd/3/59/36 052284.pdf		Feb. 2006